

Co no deue el obispo de ligero cōsagrар en virgē ala monja q
sabe ser corrupta; ni deue dscubrir la tal cosa si es oculta; mas
deue mudar el nōbre de virgē en casta/tāto q no lo entienda
CSi dio algū beneficio por simonia, peco **I**llos q lo oyen,
mortalmēte; y si la simonia es manifiesta; es suspeso qnto a si
y quāto a los otros, pero si es oculta/no es suspenso.
CSi dio bñficio simple/o curado a quien no era digno/n̄lo
CSi algū que tenia patro: **I**lmerescia; mortalmēte peco,
nagdo le presento alguno no digno sufficiente y lo recibio/o si
confirmo alguno no digno; mortalmente peco.
CSi dio muchos bñficios a uno/o muchos officios en caso
a el no atorgado/o p̄bendas/o dignidades; o si dio las tales
cosas a algū su pariente; mas por razō del debdo carnal/q por
ser apto y ptenesciente pa ello; dexando otros mas ydoneos y
CSi dio a algū algū be/ **I**lsufficiētes, peco mortalmēte,
neficio cō cura de aias; no siédo de edad de, xiiij. años; mor
CSi ordeno algū clérigo de ordē sacro sin **I**ltalmēte peco,
titulo, qere dezir sin bñficio; o alomenos sin patrimonio; La
allēde del pecado/es tenudo d mātener y pueer al tal hasta q
CSi no visito su obispado como es ob **I**lle puea de bñficio.
ligado; Si fizó grādes gastos en la visitaciō/ andando cō mu
chas caualgaduras/allēde del numero a el otorgado.
CSi el/o alguno delos suyos recibio algunos dones/o pres
entes/sobre lo qual es puesta especial pena.
CSi qndo visito no fizó diligēte inq̄sicion cerca d las cosas q
deuia, mayormēte dela vida y honestad delos clérigos; y d co
mo se bā en la administraciō delos sacramētos y d las formas
dellos, y si las p̄nunciā biē; mayormēte en el baptismo q es ne
cessario, como se bā en oyr cōfessiones, y como amonestan al
pueblo las cosas q deuē. Como tractā las cosas dela yglesia:
mayormēte las del altar q las tengā limpias, y si fallo algū
exceder notablemēte en peligro de su aia/o de otros; y no lo
punio y castigo, en manera q se emēdasse; o no pueyo de otro
si aql era incorrigible/ o no tenia buen seso y assostiego, peco
mortalmēte, y todos los males y daños q dēde se sigüe alas
aias; a el son imputados y impuestos/podiédolos emēdar.
CSi cōsintio en los officios/o bñficios ecclasticos algunos

publicos cōcubinarios, alos q̄les d̄spues q̄ los bouiere amo
nestado q̄ dexé las barraganas / y no las dexaré; abū los pue
de p̄uar delos bñficios / si los dexo estar así / y no fizó lo q̄ de
[C] Si los otros males y pecados Ilia, peco mortalmente.

manifiestos delos ecclasticos no castiga y pune, así como la
simonia / la vsura / los juegos / las tauernas / las caças / y los
negocios seglares / los gastos y pōpas demasiadas / y las o
tras cosas semejātes, mal se podría escusar de pecado mortal
saluo si delas tales puniciones se siguiesse scisma / o gran escā

[C] Si alos legos sus subditos q̄ el conosce ser ma^s Il dalo.^a
nifiestos pecadores / o gelos denūciaron sus rectores; así co
mo los q̄ estā en publico adulterio; los vsureros; los q̄ tractā
enemistades manifiestas, no los corrige por cēsuras y otras
maneras, grauemēte peca; saluo si los dera porq̄ no cree q̄ se
emēdaran / mas q̄ se tornará peores. Pero ni por esto no pa
resce q̄ se pueda escusar de pecado; saluo si por la tal correcion
temiesse nascer gran escandalo abun alos otros.^b

[C] Si no se efforço quāto pudo a q̄tar las males costūbres q̄
fallo; en su obispado; así como vēder y cōprar y trabajar élos
domingos y fiestas de guardar, y la mala costūbre de no con
fessar y comulgari vna vez enel año, los corros y dācas enlas
yglesias, dexar quebrātar la libertad ecclesiastica, y q̄ sean sa
cados dela yglia por fuerça los q̄ fuyé a ella; saluo enlos ca
sos enel derecho otorgados. La deue enlos tales casos des
pues q̄ fueré por el amonestados los delinquētes; y no se qui
sieré partir de su error / d̄comulgari los, y por las cosas come
tidas punir los y penar los. En otra manera deixandolo por
temor o por negligēcia, peca mortalmente.^c

[C] Si expēdio mal los frutos y rētas de su obispado: dando
los a sus pariētes / o a otras q̄ no lo hauīa menester, mortal

[C] Si delas cosas q̄ es Ilmēte peco; y emēde lo por venir,
obligado a dar alos clérigos / o alos pobres; y reparar las y
glesias; da a sus pariētes / o amigos: no lo hauíedo menester
tenudo es a restituir lo q̄ assi da, y abū los q̄ las tales cosas
recibē son obligados alas restituir. La pueydo el y su casa y
su familia q̄ le abasta; lo q̄ dende le sobra: tenudo es de lo dar
alos pobres, y dādolo a otros / quita lo alos pobres.^d

a di.l.vt ci
tueretur.

b di.xliij.
mēsatione

c di.xliij.
ctor.

d xiiij.q.ij.
z.c.glia e

- C**Si agravió a sus subditos cō cosechas y demandas no su
CSi hizo a los clérigos q̄ pagassen los llistas y dmasiadas:
pedidos y cosechas q̄ les echauā los señores temporales, ca de
fendido es q̄ no den los tales socorros sin licēcia del papa.
CSi corrigio/o punio algūos pecados de clérigos/o legos
por pena pecunaria: mas por cobdicia delos dineros q̄ por
CSi visito/o mādo visi
lllos apartar delos tales males,
tar su obispado: mas por ganancia q̄ por salud delas aias.
CSi enageno los bienes del obispado sin licencia del papa/
o en caso no deuido: mortalmente peco.
CSi tomo para si los bienes yglesias vacātes: La de
uen ser guardados para el que sucede en lo assi vacuo.
CSi no pago las justas debdas que deixaron sus predeces
ssores por razon dela yglesia:
CSi tomo la renta de algun beneficio para si a tiépo/o qui
so que quien recibio del el beneficio/le diesse parte dla renta:
allende del pecado mortal. es rapina lo tal.
CSi no guardo la forma del derecho cerca delos vslureros
manifestos: no les faziendo restituir complidamente recibien
do para si alguna parte dela tal restitucion. y dando lugar q̄
reciban los sacramentos: y sean sepultados en sagrado:
CSilas cosas no ciertas que hauian de ser dadas a los po
bres/las atribuyo para si sin gran necessidad:
CSi de ligero pone sentencias de descomunion/o absuelne
dellas por ganancia/o prouecho:
CSi consintio algunos demandadores/o predicadores pu
blicar indulgencias falsas/o indiscretas: mortales.
CSi a los religiosos q̄ son exentos por priuilegios del pa
pa: injustamente fatiga y enoja/no les guardādo sus priuile
gios/o no recibiendo los q̄ le son presentados para oyr confe
ssiones/seyendo ydoneos y sufficientes, o guardando y re
seruando en si muchos casos y no acostumbrados: porq̄ con
tinuamente bayan de yr a el/o costrin̄yendo los a dar la quar
ta de aq̄llo en que son priuilegiados/o trayendo los a juyzio:
mortolmente peca.cū in nullo posset cōuenire.nisi,p heresi.
CSi no visita diligentemente los monasterios de frayles/o
de monjas no exentos: induciendo los/ y atrayendo los a

scdm cle.c.
udum. de se
ulturis.

guardar su regla, disponiendo y quitando los abades/ o abadesas: por las cosas relaxadas y consentidas, veyendo que assi conuiene: pues tiene el cargo de su guarda y honestad, defendiendo alas monjas que no tengā familiaridad con clérigos/ ni con religiosos/ ni cō legos, proueyendo cō mucha diligēcia cerca del encerramiento dellas: dandoles confessor se guro y de buena cōsciencia; defendiendo los cōbites y fiestas vanas q se fazē en su cōsagracion/ o qndo les dā la pfession.

CSi para juzgar in foro contencioso/ no puso vicario letrado y bueno, mayormēnte si el no es letrado:

CSi en juzgando no guardo la orden que deuia:

CSi recibio la persona de algūo en juuzzio cōtra el pobre:

CSi dio algūas malas sentencias: Desta materia fallaras largamente enel capitulo delos alcaldes y juezes.

CSi no guardo la forma deuida del derecho: en poner las sentēcias de descomunion/ o de suspension/ o de entredicho:

La allēde de cierta pena incurre en sentēcia de descomunion: mayormēte en casos de matrimonio; conuiene q se haya muy

CSi dio licencia a algun juez/ o se ll discreta y cautamēte, nior tēporal para açotar/ o encarcellar/ o poner en escalera/ o en otra manera atormétar a algun clérigo suyo: es descomulgado cō todos los otros que lo fizierō: saluo si el tal fuese in corregible: y no lo pudiesse castigar.^a

Cy no deue el obispo por sus manos açotar/ o ferir a algūo quādo conuiene fazer se: ni deue ser hecho por algū lego: mas por manos de clérigo deue ser açotado el clérigo/ segū los de

CDelas causas de sangre se deue mucho guardar los rechos, dar: assi por obra como por consejo/ o mandamiento.

CSi no fizó pesquisa por los herejes de su obispado diligētemente: y los atormento y punio segun los derechos:

CSi no fizó cumplir los testamētos y postrimeros volūtades delos defuntos: mayormēte las mandas de limosnas y pias

CSi dispenso en votos/ o juramētos q no pudo: ll causas: o abun q pudo fizolo indiscretamente/ y sin causa razonable:

CSi absoluio de algūa sentēcia no por ll mortalmēte peco diédo: ca era reseruada al papa. o si dispenso en algūa irregularidad no podiendo: si asabiédas lo fizó: mortal es.

^a Extra d
ex. vt fame

CSi dio de si buen exēplo en habito no pōposo; y en sobrepe
lizes no argēteadas ni curiosas; en el aparato y compostura
dla casa y ornamento no seglar. En su comer y beuer; no en cō
bites; mas sobrie y atēpladamente; saluo cōlos pobres. En yr
ala yglia y estar en los officios diuinales; y mayormēte deue
esto fazer en los domingos y fiestas/segū los derechos. y en
las solēnidades p̄ncipales diziédo y cantādo el la missa. y en
dezir el officio de uotamēte; no discurniēdo aca y alla; y orde
nādo q̄ se diga en su yglia como deue. En frequētando y vsan
do oraciones p̄uadas y especiales; vacado ala leciō: como es
escripto. di. xxxvi. per totū. En p̄dicando si sabe; y si no sabe/
pueyēdo a su pueblo de p̄dicadores puechosos y no curiosos
En tener honestos familiares y seruidores seyēdo solicito de
la salud dellos. defendiendoles la cōuersacion cō las mugeres
como pestilēcia. Otrosi deue dar buen exēplo en salir de casa
muy de raro/ saluo ala yglia. Y deue demādar cōsejo muchas
vezes a los sieruos de dios; en q̄ manera podra mejor regir a
su pueblo. Los lisongeros assi los aborresca como ponçōna.
y sea padre delos pobres/ y delas biudas y buerfanos y ator
mentados. y las causas y negocios delos tales mande expre
dir sin p̄cio algūo. En las injurias a el fechas no sea vindica
tivo; mas muy paciente y no subito iracundo. No sea a alguno
mucho familiar; saluo a los sieruos de dios. Sea obediente
a los mayores. y no haya embidia delos yguales. No se goze
ni se alegre dla dignidad y honrra que tiene; mas deue llorar
por el cargo q̄ tiene/ y por los pecados del pueblo. Y si en to
das estas cosas se bouiere diligētemēte; en ningūa otra cosa
aplazera tāto a dios. Mas si vsando mal se bouiere enellas
negligētemēte. no bay cosa a el mas miserable y digna de dā
nacion; segun diže sant augustin.^a

di. xl. Ante
mia.

Como se deue bauer el cōfessor en imponer la penitēcia.

Despues que el penitente bouiere dicho todos los pecas
dos de que se pudo acordar; y el cōfessor le bouo deman
dado las cosas que vido q̄ deuia pregūtar. digale si se acuer
da de alguna cosa mas. y si ditiere que no se acuerda de mas.
Digale que faga la confession general por los pecados y enia
les; si el no supiere. diciendole assi.

VO pecador mucho errado/me cōfieslo a dios y a scā maria y a sant pedro y a sant pablo y a sant jeronimo: y a todos los santos y santas dela corte del cielo.y a vos padre espiritu ritual manifiesto mis pecados q̄ntos en este mundo fizé y dice/ y pense/ y acōseje/ y cōsentí/ encobri/ y desencobri desde el dia en q̄ nasci/ hasta esta hora en que esto, q̄ peque en comer/ en beuer/ en reyr/ en jugar/ en escarnescer/ en mal dezir/ en mal pensar/ en mal obrar/ en muchos bienes q̄ pudiera fazer q̄ no los fizé; de muchos males me pudiera escusar q̄ no me escuse; de todo me arrepiento de buē coraçō/ y d' buena voluntad . Y digo a dios. mi culpa. mi culpa. mi grā culpa. y ruego ala virgē santa maria q̄ ruegue a mi señor jesus xp̄o q̄ me quiera p̄donar todos mis pecados cōfessados y olvidados. y de aq̄ adelante q̄ me guarde de caer en otros. y pido a vos padre q̄ me deys penitencia y me absoluays de su parte.

Alliter.

VO pecador me acuso y digo mi culpa q̄ peque en estas cosas dicas/ y en otras muchas maneras de pecados: cōtra la ley de mi señor dios en mal pensar/ en mal fablar/ y en mal obrar. La no ame a mi señor dios cō todo mi coraçōn/ y cō toda mi aña sobre todas las cosas/ como so obligado. ni ame a mis proximos como a mi mismo; ni me guarde dlos pecados mortales/ y criminales/ y veniales en q̄cay. y fuiy causa a otros de pecar: delo ql̄ digo mi culpa. Digo mi culpa de muchos bienes q̄ pudiera fazer que no los fizé; y de muchos males escusar q̄ no me escuse. Digo mi culpa d' todo caso de dscos muniō/ y de todo otro pecado q̄ el diablo tēga escripto pa me acusar ala hora de mi muerte/ o el dia del juyzio: y mi cōsciencia me puede rebendar. De todo me acuso y digo mi culpa. mi culpa. mi gran culpa. Y ruego ala virgē santa maria con todos los santos y las santas dela corte del cielo/q̄ ruegué a dios por mi: que me quiera perdonar y dar gracia que pueda fazer verdadera penitēcia/ y emienda de mis pecados. Y ruego a vos padre que rogueys a dios por mi. y que me absoluays de mis pecados/ y me dedes penitencia dellos.

Cy si el cōfessor hasta entōces no ouiere visto enl penitēte als
Creesa vos y llgūas señales de arrepētiūento: digale assi.
 arrepētis vos de todos los pecados q̄ baueys cōfessadoz.

CProponeys de vos emēdar y apartar dellos? **C**ōuiene saz
CEntōces si es obligado a satisfaſer lib̄er delos mortales,
por algūa injuria/o a restituyr la fama/o otra cosa algūa,dī-
gale si esta p̄sto y aparejado pa lo fazer lo mas ayna q̄ pudie-
re sin algūa dilaciō. Y si dixiere q̄ no q̄ere/o q̄ no puede fazer
la satisfaſiō q̄ deue podiendo;no lo absuelua. **a** Puede empo-
deſir le *Misereat tui tc.* Mas en ninguna manera no diga.
Ego te absoluio. Puedele abū imponer y encomēdar alguna
cosa q̄ faga;declarandole q̄ no gelo da en penitēcia/como sea
sin fruto y sin remissiō delos pecados;mas pa blandar su co-
raçō y a traberlo al biē. **b** Pero si diſe q̄ le plaze fazer todo lo
q̄ es obligado:entōce si estouiere ligado de algūa sentēcia de
descōion: y no lo puede absoluor della;embielos al obispo/o a
su vicario/o al q̄ sobre ello tiene auctoridad/o el cōfessor vaya
cōel alepcurar la absoluiciō. Y desque sea absuelto dela descō-
muniō absuelua lo delos otros pecados, y no p̄miero dlos pe-
cados. **L**bo. Pero si tiene poder para lo absoluor dela descō-
muniō;si no lo absoluio p̄miero ante dela cōfessiō:lo qual es
cosa mas cōuenible;abun q̄ no es mucha fuerça si sea absuel-
to dela descomuniō en fin dela cōfession:tanto q̄ sea absuelto
della ante q̄ delos pecados . Absuelua lo por la forma y ma-
nera q̄ arriba esta escripta en fin delos casos de finia de descō-
muniō. **C** Y si el penitēte no estuiiere ligado de algūa finia de
descomuniō/y tuuiere algū pecado/o pecados q̄ seā delos ca-
sos reseruados al ob̄po:y no tiene poder ni licēcia special pa-
ra absoluor dellos:absuelualo de todos los otros pecados:
y por aql o aqllos q̄ no puede absoluor/embielo al obispo/o
a su vicario pa q̄ lo absuelua;y diga en confession el caso q̄ lie-
ua. Y si la tal persona es simple y no sabra biē declarar su ne-
gocio:escriua el cōfessor en vna cedula el tal caso o casos: y lie-
ue la el penitēte/y de la al ob̄po o a su vicario.y la cedula pue-
CReuerēde dñe latorē vel latricē pre lib̄er de fer enesta manera.
fenciū/pro homicidio voluntario comisso:vel decimis retētis:
vel huiusmodi.absoluendū vñ paternitati trāsmitto:vt ei pe-
nitēcia salutarē iniūgendo: et absolutionis beneficiū impen-
dēdo:ipm sancte eccl̄sie recōciliētis. Dñs cōseruet dñationē
vestrā ad bonorem suum et gregis comodum,

Lbo.xxiij.q.
ij.tunc vera.

depe,dis.v.
falsas.

languid

Cy si el obpo remittiere al cōfessor la absolución del tal caso: absuelua lo otra vez por la autoridad del obpo de todos los pecados: y impóga le penitencia por aquél pecado por el ql lo ha uia embiado al obpo. Y qndo lo embia al obispo/amonestele q no vea alguno la cedula que lieua.

Cy si no tiene algū caso delos reseruados: o si el cōfessor tie ne poder para lo absolver del tal caso. absuelualo segun la for ma que adelante fallara delas absoluciones. Y ante q lo ab suelua/declarele la graueza delos pecados q ha cōfessado: t impongale la penitencia que viere q cūple. En lo qual esto ma yormente segū todos los doctores deue guardar el cōfessor/ q tal penitencia impóga al penitente q de todo en todo crea que la fara y cōplira: quanto quier q sea gran pecador. La segū di ze sant Erisostomo. Mejor es bauer de dar cuenta y razon a dios de mucha misericordia que de mucha justicia.^a

Otro si deue el cōfessor dar al penitente esta licencia y liber tad: q la penitencia q deixare de cōplir vn dia/ la cūpla en otro. y si dubda de alguna cosa si la podra cumplir o no: de le otra

Es si el cōfessor viere que la tal cosa en lugar de aquella. psona de ligero boluera a caer en algun pecado mortal: guar de q no le de penitencia de rezar/saluo la que brevemente y en esse dia o poco mas pueda cōplir: por q si la cōpliesse en peca do mortal:cōuerria cōplir la otra vez qndo estouiesse en esta do de gracia. Pero las otras penitencias: assi de ayunar co mo de fazer limosna y semejantes/ pueden se dar por luengo tiempo: por que avn q se cumplan en pecado mortal/ no se bā de tornar a cumplir otra vez. *Lbo.*

Otro si segū di ze hostiensis: deue el cōfessor declarar a los grandes pecadores como segun las reglas delos santos canones.^b por cada vñ pecado mortal: es cadavno obligado a fazer penitencia siete años. y abun q le sea dada poca peniten cia por muchos y graues pecados/ que no crea por esto ser le ues y pequeños: ca esto se faze por q no dese la tal penitencia: en lo qual pecaria mortalmēte. y seria tenudo a cōfessar otra vez todos los pecados que entonce cōfesso: si no se le acorda sse dela penitencia que hauia dejado.

Para que el penitente mejor se acuerde dela penitencia que,

*a pxiij.q.vij
alligant.*

*b pxiij.q.s.p
dicandum.*

30

le es dada: amonestele el cōfessor q̄ faga della vn memorial/o
de gelo el/o digale q̄ si se le oluidare/que buelua a el: o si no la
puede buenamente cūplir: mude gela en otra cosa. Y si despues
se acordare de algū pecado mortal q̄ p̄mero se le oluido: buel-
ua y cōfieselo a el/o a otro. y basta q̄ diga solamēte a ql peca-
Otro si deue mucho guar ll̄do/y no los otros q̄ cōfessio-
dar el cōfessor/q̄ por la penitēcia que da a vno: no vēga a otro
algū p̄juyzio/o daño espūal: o sea causa q̄ algū pecado oculto
Otro si deue el cōfessor amonestar al ll̄sea manifestado.
penitēte: assi en comiēço como en fin/dela cōfession con pala-
bras y exēplos lo mejor q̄ supiere: que haya contricion de sus
pecados. y no los diga como otras consejas y fablillas. y so-
bre todas las cosas le deue amonestar q̄ se guarde de malas
cōpañias: y se allegue y participe cō los buenos: y cōfiesse a
menudo/y oya p̄dicas: y acostūbre rezar or̄ones/y leer
buenas escripturas si sabe: y gane las indulgēcias q̄ pudiere.

Como se deue hauer el confessor en impo-
ner la penitencia a los enfermos.

Ercia dlos enfermos es d̄ notar: q̄ el enfermo/o esta en
peligro de muerte/o no. y digo en peligro de muerte:
no solamēte q̄ndo esta en la postrimera volūtad: mas abū qn-
do esta en algūa enfermedad/dela qual suelē morir algūos: y
los físicos dubdā de su salud. Y en tal caso cadavno puede ser
absuelto de qlquier sacerdote/de toda sentēcia de descōion. y
de todo pecado/temiēdo peligro en la tardāca dela absolución.
Y si el enfermo tiene pdida ya la fabla/y el v̄so dela razō: y ba-
uia acostūbrado de beuir bien como fiel xpiano: y cōfessaua y
comulgaua/y yua a missa/y fazia semejātes obras d̄ xpiano.
como quer que entōces por el tal caso/no p̄sando q̄ le acaescio
no demāde los sacramentos. deue empo ser absuelto de toda
sentencia/y de todo pecado como dicho es. Pero si el tal era
malo/y obſtinado: y pſeuero luēgo tiempo en los pecados/y
bauia tiēpo q̄ no se bauia cōfessado: y demāda al sacerdote pa-
cōfessar: y demuestra q̄ fara lo q̄ deue/y le mādere el cōfessor
y entre tanto enmudesce/o se faze frenetico: y seria peligro espe-
rar hasta ver si bolueria en si. deuelo bauer el cōfessor por coi-
trito y arrepērido. y faziendo otro algūo por el la cōfession ges-

tieral como la dixe el pueblo: absuelualo de toda sentencia/ y
 de todo pecado. Y deue el sacerdote encomendar a los q ende
 estouieren q rezé/o fagá algú bien por el; y a sus herederos/ o
 parientes q fagá bienes por su alma: si lo qfieren recibir. Y en-
 tonces deue recibir el cuerpo de dios de su ppiio sacerdote/o
 de otro clérigo seglar/abñ que no confessó: porq no pudo. Ni
 abñ en tal caso puede el religioso dar el tal sacramento sin licen-
 cia del ppiio sacerdote/o del obispo. ca en otra manera caeria
 en sentencia papal. Y qnto al recibir del cuerpo de dios: enti-
 dese: si no tuviessse vomito / o mucho tosser/o escopir: ca ento-
 ces no le deue ser dado. Pero de todo en todo le deue ser da-
 da la extrema unció: abñ q no baya podido comulgar. Y abñ
 si estouiesse fuera de seso/ y no se deixasse olear pude lo atar y
 olearlo por fuerça. Y si los q estauan cõel enfermo affirman y
 dñ testimonio: q mostro señales de cõtricion y arrepentimien-
 to: y q demando cõfession. deue los creer el sacerdote. Pero si
 supiere q ha dias q no se cõfesso: y q en este tiempo ha estado
 en algú pecado mortal manifiesto: y subito pierde el seso/ o la
 babla: y ni ante/ní despues no muestra señales de cõtricion/
 ni d recibir los sacramentos. al tal n̄ le sea dado algú sacramen-
 to/ ni sepultura ecclastica. pero si el enfermo no pdio el seso/
 ni la fabla. deue oyr de su boca pura cõfession delos pecados
 mas/o menos: segñ lo suffre el tiempo. La si el enfermo esta
 in extremis: deuele demandar dlos pecados pñciples y mor-
 tales. y mayormēte atraerlo a cõtricion y a esperanca de alcan-
 gar pdon. Y si no esta tā cercano alla muerte: y qere cõfessar ge-
 neralmēte de toda su vida. deuelo fazer el cõfessor y tomar el
 trabajo: ca assi lo fizierō muchos santos. y abñ agora lo fazē
 muchos buenos: como qer q esto no es d necessidad cõfessar
 otra vez los pecados q vna vez son derechamente cõfessados.
 Y entoce absuelualo de todo sentencia y de todo pecado como
 dicho es. Deue empo bauer se discretamente en la tal absolu-
 cion: ca si el tal enfermo esta en algua sentencia de descion: de
 la ql no lo podia absolver estando sano y sin peligro de muer-
 te: deuele encomendar y mandar desque lo baya absuelto/ q si
 escapare de aquella enfermedad: vaya lo mas ayna q pudiere y
 se pñsente al obispo/o al que tiene poder de lo absolver dela tal

no ame a ve-
 fír alqne con-
 yento en el
 qual n̄ le pñ
 desponer una
 mordaza
 en la boca
 quedando
 su cara

infir

a extra de sen. ex. eos q̄ li. vi.

b de usuris q̄ quā. li. vi.

c Ut dñ. xxvij. q. vi. ab infir/ mis.

descomunion. Y si assí no lo faze/buelue a caer en la descomun-
nion como ante estaua.^a Pero si el tal enfermo tenia algū ca-
so delos reseruados al obispó: del qual no lo pudiera absoluere
estando sano. no conviene q̄ le mande q̄ vaya al obispo a se abs-
oluere del tal caso: ca no es obligado a ello. mas bastale la ab-
soluciō de su cōfessor. Es empero de notar q̄ si el tal es usur-
ro manifiesto/no puede ser absuelto/ní recibir los sacramen-
tos sin que primero pague las usurras/o de prendas/o fiado-
res/o mande a sus herederos q̄ las paguen. Y si perdiesse la
fabla/o el uso de razon;cōuernia que mostrasse señales de cō-
tricion/según la forma del derecho.^b

dene paga doce

CDespues destas cosas deue el cōfessor imponer penitē-
cia al enfermo. pero deue gela notificar y nombrar.^c diziédo
le assí. Si estouierades sano dierauos tal y tal penitēcia. co-
mo quer q̄ segün los derechos meresciades mucho mas: pero
pues q̄ agora no la podeys cōplir desque seays sano fareys
esto y esto. Y esto es lo mas seguro: q̄ no dezir le desque seays
sano/venid a mi y dar vos be la penitencia: porq̄ muy pocos
son los q̄ tornā al cōfessor por la penitēcia. y digale mas. Y si
otra cosa dios ordenare de vos ante q̄ cumplays esta peniten-
cia/dexad mādado por vuestra anima tāto en penitēcia.

CY sobre todas las cosas deue ser avisado el enfermo: que si
deue algo a alguno en qlqer manera q̄ sea/q̄ lo declare y exas-
mine bien: y no passe desta vida cō cargo delo ageno: porque
no sea cōdenado para siépre. Y lo q̄ mādare restituyl/o dar
en limosna: en tal manera lo ordene y dispōga que los que lo
houieren a dar sean apremiados si menester fuere alo cōplir:
porq̄ muchas veces acaesce prolongar se en fazer las tales re-
stituciones. Y si no se quisiere disponer a restituyl/y satisfazer
lo que es obligado/podiendo; no lo absuelua.

CEl q̄ esta en articulo dela muerte/o en caso q̄ la espera. assí
como en tormenta del mar/o en pelea de algūa batalla: y no
puede hauer sacerdote cō quiē se cōfiesse. biē es q̄ se cōfiesse a
qualquier lego: como quer q̄ no sea de necesidad. Y si lo fiziere y
escapare: tenudo es a tornar a cōfessar todos los pecados q̄
entonce confessó: pues que no lo pudo absoluere ni dar peni-

CY si el enfermo no esta en peligro de muerte. y **U**tencia.

esta en algūa sentencia de descomuniō/dela qual no lo puede
absoluer: o tiene algū caso dlos reseruados al obispo, deuelo
embiar al obispo q̄ lo absuelua; o vaya el por la absolucion si
puede: segū ya es dicho enel capitulo proximo passado.

Siguese vna forma de absolucion q̄ fue ordenada enel
nuestro capitulo general, enel año de M. cccc. liij.

Miserere fui om̄ipotens deus, et dimissis oībus peccatis
tuis, pducat te ad vitā eternam amē. Indulgētiam + et
absolutionem om̄inū peccatorū tuorum tribuat tibi om̄ipo
tens et misericors dñs. Amen.

Om̄inus n̄i jhs xps q̄ pro nobis nat⁹ et passus est p̄ me
ritū sue sacratissime passionis / et intercessionē beate ma
rie virginis et om̄inū sanctorū parcat tibi: et ipse te absoluat.
amen. Et auctoritate eiusdē dñi n̄i jhs xpi: et beatorū petri et
pauli aploꝝ eius: et ecclie michi comissa qua fungor. ego ab
soluo te ab om̄ni vinculo sentēcie excommunicationis / suspēcio
nis et interdicti: si quā incurristi. et restituo te participationi
sacramētorū ecclesie: et cōmunioni fideliū. **C**y si el penitente
ba de ser promouido a orden sacro, diga el cōfessor esto que se
sigue. **I**n sup dispēso tecū sup irregularitate: si quā quomodo
dolibet cōtraxisti in quātū possū. Et eadem auctoritate ego
absoluo te ab oībus pctis tuis cōfessis et oblitis cū circūstan
tijs eorūdē: q̄ptum claves sc̄e matris ecclie se extendūt et grā
tū fuerit in cōspectu diuine maiestatis. Octissima passio dñi
n̄i jhs xpi. et merita b̄re virginis marie gloriose matris eius. et
b̄rōꝝ patrū n̄i orū jeronimi/augustini/et om̄inū sc̄torū: humi
litas et erubescēcia cōfessionis. et oīa bona q̄ feceris et propo
nis facere: et mala q̄ pateris et patieris, ppter deum. atq̄z ins
dulgentie sancte ecclie q̄s obtinueris sint tibi in penitentiam
et remissionē et satisfactionē om̄inū pctorū tuoꝝ: et in redem
ptionē penitētarū quas sustinere debes: ac in augmētū grā
tie meriti et glorie. In nomine p̄ris et filij et sp̄uſanci. Amen.

Para los enfermos.

Cy si el penitente ba ganado alguna indulgencia del papa a
culpa y a pena para el articulo dela muerte. despues q̄ bouie
re confessado y hecho todas las cosas q̄ deue como dicho es.
el cōfessor absuelualo cō esta absolucion sacramental infrascris

pta. Y luego por auctoridad y poderio dela gracia q tiene del papa, absuelalo enesta manera que se sigue.

Absolucion para los q tienen indulgencias para el articulo dela muerte.

Protestate michi commissa qua fungor virtute seu auctoritate gracie a sede applica tibi ecclesia qua gaudes; ego concedo tibi plenariam indulgentiam et remissionem omnium peccatorum tuorum, de quibus corde contritus et ore confessus es; in generali vel in specie/ in confessionibus quibuscumque sacerdotibus factis seu recitatis/ ac etiam de oblitis quantum claves sancte matris ecclesie se extendunt et tibi conceditur et michi permittitur, In nomine patris et filii et spiritus sancti. Amen.

Forma indulgentie plenarie in articulo mortis pro fratribus,
Confessor postquam frater infirmus confessus fuerit propter sua; et confessor iniunxerit ei penitentiam quam ipse implere comode possit tunc; et ipsam impluerit, dicat ei confessor. Misereatur tuus regnus.

Omnis noster Ihesus Christus pro nobis natus et passus est per suam pessimam misericordiam et meritum sue sanctissime passionis. Et intercessione beate marie semper virginis. Et omnium sanctorum parcat tibi; et ipse te absoluat. Et auctoritate eiusdem domini nostri Ihesu Christi et beatorum apostolorum eius petri et pauli/ et ecclesie sue scilicet michi commissa. Ego absoluo te ab omni vinculo et sententia excommunicationis maioris vel minoris suspensionis et interdicti: si quamquaque modolibet incurristi/ toties quoties incurristi, et restituo te sacramentis scilicet missis ecclesie et cionis fidelium. In nomine patris et filii et spiritus sancti. amen. Ita eadem auctoritate michi commissa ego absoluo te ab oibus peccatis tuis michi confessis et oblitis et neglectis cum circumsstantiis eorum in quantum possum et debeo. In nomine patris et filii et spiritus sancti. amen. Ita eadem auctoritate domini nostri Ihesu Christi et beatorum apostolorum eius petri et pauli et ecclesie sue scilicet/ ac applica potestate pro romanos pontifices Martinum, v, et Eugenium, iiiij, michi commissa qua fungor in hac parte propter indulta applica pro eosdem romanos pontifices tibi ecclesia. Ego absoluo te plenarie ac do et concedo tibi plenariam indulgentiam et remissionem omnium peccatorum tuorum criminum et excessuum, de quibus corde contritus et ore confessus es; in quibuscumque confessionibus recitatis; ac etiam de oblitis; preter ea quae praetextu huius induiti comisisti in quantum

michi permittit et tibi concedit: et claves sancte matris ecclesie se extendunt: et gratum fuerit in oculis diuine magestatis. In nomine patris et filii et spiritus sancti. Amen.

Dela bulla de Seuilla absolutio.

CForma absolutionis sup votoꝝ cōmutatione/irregularita
tis disp̄satione: ac sup excoicationis absolutione illorū q̄ ar-
ma et alia vetita sarracenis et alijs xp̄i noīs inimicis portaue-
runt/seu portari fecerūt. necnō sup horarū canonicarum: aut
cuiusvis alteriꝝ diuini officij omisiōis absolutōis q̄ p cōfesso-
res per caplīm ecclie Ispalenī. deputatos tñ fieri pōi: et nō per
alios facta prius sup eisdē casibꝝ p eosdē cōpositōe. q̄ etiā su-
per quibusvis penitēcijs inūntis/ aut alias minus bene vel
nulliter cōpletis possunt sibi cōfitentes absoluere iurta teno-
rem litterarū apostolicarum

Dicat sacerdos.

Miserere f̄ tui op̄s deus. Et pducat te dñs noster jhs xp̄s
ad vitā eternā. Amē. Indulgētiam absolutionē et remis-
sionē omnī pctōꝝ tuorū tribuat tibi op̄s et misericors deus
amen. **C**Dñs noster jhs xp̄s per merita sue sacratissime pas-
sionis te absoluat. Et auctoritate ipius dñi nr̄i jhsu xp̄i et bea-
torū aplōꝝ eiꝝ petri et pauli. Et auctoritate dñi nr̄i pape s̄etti
quarti michi specialiter in bacpte cōmissa. Ego te a qbuscūqz
excoicationis/suspēsionis et interdicti/ et alijs ecclasticis sen-
tentijs/censuris et penis a iure vel ab hoīe/ quauis occasione
vel causa. Etiaꝝ auctoritate aplīca in te latis seu p̄mulgatis si
quibus quomodolibet ligatꝝ existis absoluo.

CItē eadē auctoritate aplīca te specialiter a quacūqz irregu-
laritate p te quomodolibet cōtracta absoluo. Et tecū vt in sus-
ceptis p te sacris etiā p̄sbyteratꝝ ordinibꝝ dispenso atqz habi-
lito. Ita q̄ in altaris officio libere possis et valeas ministrare
Qēmōqz inabilitatis et infamie maculā siue notā p te quomo-
dolibet cōtractā aboleo. Ac etiā a qbusvis horarū canonica-
rum/aut cuiusvis alteriꝝ diuini officij omissionibꝝ aboleo: et
fructus beneficioꝝ tuorū ob hoc male receptos tibi dono at-
qz remitto. Et eadē auctoritate aplīca te etiam specialiter ab-
soluo a quacūqz excoicatione quā pp̄ter delationē armorū et
aliōꝝ vetitoꝝ q̄ sarracenis et alijs xp̄i noīs inimicis portādo
aut portari faciēdo incurristi. Et restituo te sacramētis sacro

sancte matris ecclie et cōionis fideliū. Itē eadē auctoritate apo-
stolica te specialiter a q̄buscūq; votis p̄ te emissis p̄terq; terre
scie/liminū aploꝝ de vrbe/ac sc̄ti jacobi in cōpostella/necnon
religionis et castitatis absoluo. Et pro irregularitatis dispen-
satione/et pdictarū horarū canonicarū. Et cuiusuis alterius
diuini officij omissionis absolutōe. Hc armoz. aliorūq; veti-
torū delatione excoicatōis absolutione. necnō votoꝝ cōmu-
tatione tibi iniungo/ ut receptorib; per p̄uatum capitulū des-
putatis manualiter et statim/ aut infra duos mēses inmedia-
te sequētes post octauas būiusmodi nativitatis beate virgi-
nis marie soluas et expēdas. ¶ Itē pdicta auctorī-
tate te ab oībus et singulis peccatis tuis criminib; delictis et
excessib; quātūcumq; grauib; et enormibus etiā in q̄buscūq;
sedī aplice reseruatis casibus/ et quibuscūq; penitentijs tibi
iniūctis/ aut alias minus bene vel nulliter cūpletis absoluo.
Hc tibi omniū peccatorū tuorū de quib; fūisti ore confessus et
corde cōtritus: et de oblitis et ignoratis/ et que si tue memorie
occurrerēt cōfitereris: et de quibus alias fūisti cōfessus et ab-
solutus/ plenariā indulgētiā et remissionē eadem aucto-
ritate apostolica concedo. In nomine patris et filii et spiritus
sancti. Elmen. Glade in pace et amplius noli pecare.

¶ Circa absentes et ipeditos ire ad pdictos confessores ecclie
Ispaleñ. iþi cōfessores p̄nt cōmittere etiā d̄ sibi cōmissis alijs
cōfessorib;: si infra duos mēses fecerit ea q̄ sibi iniūcta fuerit.
¶ Por la bulla de canaria puedē ser absueltos quātos cōplie-
re de todos los pecados/ que no seā reseruados ala santa see
aplica. Y vnavez en la vida y otra en el articulo dela muerte/
puedē otorgar plenaria remissiō de todos sus pecados/ abū
que sean reseruados ala santa see apostolica.

Absolutio brevis pro his qui frequenter
et quasi quotidie confitentur.

Miserereaf tui op̄s deus et. Indulgentiā et absolutionē et.
Dñs parcat tibi et ip̄e te absoluat. amen. Et auctoritate
qua fungor ego absoluo te ab omni sua excoicationis/suspē-
sionis et iterdicti si quā incurristi. Et eadē auctoritate ego ab-
soluo te ab oībus pctis tuis cōfessis et oblitis cū circūstantijs
eorūdem. q̄cquid boni feceris et mali qd̄ pro deo tolleraueris

intingo tibi pro pñia. In noie pñis et filij et spñi sancti. Elmē.
Grauiter peccat q̄cunq; absoluit in casu in quo nō pōt.

Quicunq; religiosus vel cleric⁹ secularis qui absoluit ali⁹
quē ab aliquo pcto in casu in quo nō pōt: siue qz reserua-
tus est ep̄o: siue quia nullā habet auctoritatē: quāuis grauit̄
peccet. p̄cipue cū hoc facit sciēter vel ex ignorācia crassa iuris:
non tamē censuram aliquā seu excoīcationē ex hoc incurrit.
scđm fran. 5an. et 3en. et tenetur illū quē sic absoluit auisare de
errore suo. si conoscit vel potest inuenire. Ille tñ quo ad deum
excusatur dñ hoc ignorat. Et qđ dictum est q̄ confessor debet
illū auisare quē absoluit cū non posset. Intelligit̄ quādo fieri
potest sine scandalo notabili. Unde quidā multū periti dicūt
q̄ talis confessor petat auctoritatem a superiori super casu in
quo nō potuit absoluere et absoluit. qua habita / vocet illum
quē absoluerait cū non posset: et per aliquē modū coopertum
interroget de aliqbus que sibi confessus est: quasi melius vo-
lens informari: ac si non plene intellectisset. et si q̄ alia criminia
lia comisit postea. et sic absoluat ab omnibus iterum et tunc et
prius alias auditis. Sed si magnū scādalum ex hoc timetur.
qz predictus modus seruari nō posset absoluat absentē: si ab
vltima cōfessione adbuc credit̄ p̄seuerās in grā. Aut ut alias
placet. cum ex hoc timet̄ notabile scādalum euenire. cōmittat
sūmo sacerdoti xp̄o. p̄serti⁹ quādo multitudo est sic neglecta.
vel multum distant a loco vbi est confessor.

Quomodo religiosus pōt incidere in excommunicati-
onem pape absoluendo.

Si religiosus absoluueret aliquē ab aliq sentencia excomu-
nicatois / suspēsionis vel interdicti in iure posita incide-
ret in excoīcationem a qua nō posset absoluui circa sedē aposto-
licā. extra de priuile. c. primo in cle. Sed si absoluueret a senten-
cia bois nō incurreret: q̄uis grauiter pecaret. Sed clerici se-
culares absoluēdo a sentētijs iuris: q̄uis et ipsi male faciant:
non tamē censuram incurruunt.

Qui sunt vagabūdi et de eorū absolutione.

Vagabūdus est q̄ non habet domiciliū. Iste pōt confiteri
cui vult: qz nulli subditus: subdit se cui vult. Nam omnis
sacerdos potestate ordinariā et iurisdictionē habet ex sua ordi-

gnitudo et
pōt in auctor-
mentione
solvente

natione; sed subditos habet solū eos qui se ei submittūt: quia
scdm iura. qui se semel alicui submisit; factus est eius parro-
chianus: nec potest se alijs submittere: quousq; primo se sub-
trabat simpliciter: nisi de voluntate illi? cui se submisit, argumē-
tum de pe. di. vij. placuit.

Religiosi nō possunt audire cōfessionē sine licēcia.

Et notandū q; religiosus nō debz audire cōfessionē. etiā
vñ illoꝝ qui habet licēciā eligendi cōfessorē quenq; : etiā
si haberet a papa sine auctoritate suue licēcia sui superioris: qz
sine suo supiore velle vel nolle non habet. Secus esset si papa
nominatim eligeret religiosum ad aliquod officiū: qz tunc nō
requiritur alterius licentia.

De absolutione familiarum.

Quilibet prior nři ordinis aut prioratu vacāte vel priore
absente vicarius / et fratres per priorē deputati ; possunt
confessiones fratrū ac nouiciorū et conuersorum / ac etiam fa-
miliariū seu seruitorū domesticorū comensalū et maiordomo-
rum nūcupatorum ac pastorū mercenariorū et custoduz apū
monasterij quotiēs oportuerit audire et eos absoluere: etiā a
casibus episcopalibus ; et pñiam iniūgere: nisi talia sint pp̄ter
q; sedes apl̄ca sit cōsulēda: et eis misstrare ecclesiastica sacramēta

Fratres absentes a monasterio
possunt eligere cōfessorem.

Prior/vicarius / et alij fratres licito modo absentes a mo-
nasterio: possunt cōfessorē eligere qui eos absoluat in
omnib; casibus in quibus absoluī possunt existentes in mo-
nasterio: et gaudent omnibus gratijs et indulgentijs qbus
gauderent si in monasterio manerent: dum tamē nō vltra se-
menses absentes existant.

Absolutio bulle subsidijs semel in vita et semel in
morte pro fratribus obtinetibus eā et donatis.

Omnis parcat tibi. amē. per aspersionē sanguinis dñi.
Omnis jesu xp̄i et p̄ preces et merita beatissime virginis mas-
rie et omniū sanctorū misereatur tui omnipotens deus: et dimis-
sis oībus peccatis tuis pducat te dñs nř ihūs xp̄us ad vitam
eternā. amē. **I**ndulgentiā et absolutionē et remissionē om-
niū peccatorū tuorū / et spaciū vere pñie: et emendationē vite p̄

gratiā sancti spūs pacłiti tribuat tibi oꝝs et misericors domi-
nus. amē. ¶ Dñs noster ihuꝝ xps qui pro te natus et passus
est; et bꝫ plenā potestate; ipse p̄ merita sue sacratissime passio-
nis te absoluat et custodiat. amē. ¶ Et ego auctoritate eiusdē
dñi nři ihuꝝ xpi et bꝫ aploꝝ eius petri et pauli: et sancte ro-
mane ecclesie et dñi nři sumi pontificis Sixti pape quarti in
bac parte michi specialiter cōmissa et tibi concessa: te absoluo
ab oībus et singulis excoicationū/ suspēsionū/ et interdicti/
alijsqꝫ ecclasticis sentēciis / cēsuris et penis/ in te ex quauis
causa: tā a iure qꝫ ab hoīe generaliter vel specialiter in romas-
na curia vel extra eam quacūqꝫ auctoritate; etiā si ex mādato
eiusdem dñi sumi pōtificis aut predecessorū suorū seu per cō-
stitutiones prouinciales aut sinodales/latis et fulminatis et
promulgatis: etiā si earū alicuius absolutio vel relaxatio sedi
apostolice predicte generaliter vel specialiter reseruare sint vñ
fuerint. et restituo te sacramētis sacrosancte matris ecclesie et
comunioni et vnitati fideliū. In noīe p̄fis et filiī et spūsancti.
amē. ¶ Itē eadē auctoritate apostolica qua fungor/ te absolu-
uo ab omnibus et singulis peccatis tuis/criminibus/excessis
bus/et delictis/piuriorū/reatibus/: votorū necnō iciumiorū
et horarū canonicarū et aliorū quorūcunqꝫ officiorū violatio-
nibus/ trāsgressionibus/omissionibus / alijsqꝫ peccatis qn-
tumcūqꝫ grauibus et enorimibus; necnō et in oībus et singu-
lis sedi apostolice reseruatis casibus tibi plenariā oīm peccatorū
tuorū absolutionē/remissionē et vniā; de quibus fuisti cordē
cōtritus et ore cōfessus; et de oblitis et neglectis et ignoratis
cū circūstanciis eorundē; et que cōfitereris si tue memorie oc-
currerēt eadē apostolica auctoritate elargior et cōcedo. In. n. p. et
f. r. s. s. amē ¶ Itē eadē apostolica auctoritate absoluo te a pe-
na in purgatorio tibi debita ppter culpas et offensas q̄s con-
tra deū et p̄tū et teipm comisisti; et restituo te illi innocētie
in qua eras qndo baptizatus fuisti. et hoc si de hac ifirmitate
decedas; et ī vero mortis articulo existis. Alioqñ et inīa dei
grā tibi facta remaneat et sit qñcunqꝫ fueris ī mortis articu-
lo constitutus. In. n. p. et. f. et. s. s. amen.

Como deue el bōbre satissazer delas injurias
y daños fechos al proximo en el anima.

VOR
En quattro maneras pude el hombre injuriar y dañar a su proximo; y en otras quattro le pude satisfazer. La pri
mera manera en que vno pude dañar a otro: es en el anima:
es asaber: quitandole o ennegresciendo le las virtudes que ha.
La. ij. manera de injuriar es en el cuerpo: firiendo a otro o li
siandolo. La. iij. dañandole o amenguandole la honra o la
fama con vituperios o denuestos. La. iiiij. manera de dañar
es en los bienes temporales tomando gelos malamente o fa
C quanto alo primero es de no^a Ilziendo gelos perder.
tar: q como quer que algūo no pueda ser causa y razō sufficiēte
del pecado de otro. y por consiguiente ni qtar le las virtudes
directe/ porq la voluntad no puede ser atrayda por fuerça: en
la qual consiste y esta el pecado: segun diže sant Ambrosio.
No es alguno obligado a culpa: saluo si de su propia voluntad
se deixare vençer y caer.^a Puede empero algūo ser ocasion de
pecado a otro. delo qual diže la decretal. El q es ocasion del
daño ageno; parece q el lo faze. ^b Y puede alguno ser causa y
ocasion del daño de otro en qtro maneras. La primera traye
dolo cō palabaras y amonestaciones a fazer algun pecado. La
ij. apartandolo de algun bien mayor. La. iij. escandalizando lo
cō su mal exemplo. La. iiiij. dessflorando y corrópiendo algūa vir
C quanto alo primero: vii hōbre trae Ilge engañosamēte,
a otro a obrar el pecado amonestado o aconsejando o man
dando alguna cosa q es pecado mortal: por lo ql le quita las
gracias y virtudes del aia. delo ql diže sant Agustin. Si mal
aconsejaste a tu hermano/matastelo. ^c Y el q assi mal aconse
ja a otro: es obligado segun diže Scotus in. iiiij. a restituir el
daño que al otro fizó atrayendolo a penitencia y a fazer o
bras virtuosas quanto pudiere. Y si no bastare el tal induzi
miento y atrayimēto para lo apartar del mal/ y atraer al bie
porq mas ligera cosa es peruerter q cōuertir: deue rogar a di
os por el. y abū deuele procurar oraciones y buenas amonesta
ciones de otros: guardado que por esto no se descubra el pe
C quanto alo. ij. es asaber: quādo alguno Illo del otro
aparta a otro de algū bien mayor: assi como estoruandole que
no entre en religiō donde podria beuir mas perfectamēte q en
el siglo. el tal es obligado alo boluer a la religiō. La segun di

pv.q.i.

Extra de in
iurijs t dan.c.
ultimo.

depe.dl.i.
Moli.

ze pe. de pa. in iiii. No solamente el que saca a alguno de la religiōn en q̄ ya era entrado: mas abun el q̄ estorua al que quiere entrar: es obligado alo amonestar que buelua a entrar en la tal religion q̄ dexo. Y si no quisiere entrar: es tenudo el que lo aparto a buscar otro tā ydoneo y sufficiente como el otro/ pa q̄ entre en su lugar. Y si esto no puede fazer: tenudo es el a entrar por el otro. ca assi lo fizō magister raymūndus. Como conociesse q̄ bauia aptado a vno q̄ no entrasse en religion: entro el mesmo en lugar del otro: y fue razon lo q̄ fizō: por q̄ bauia quitado a dios su sieruo. bec pe. Pero segun dice el escoto in iiii. esto se entiende del que es obligado a entrar en religion/ o por prometimiento/ o juramento: o si era nouicio y era tenudo alla profession/ y no del que solamente era dispuesto a entrar: y abun no bauia entrado. Y esto paresce ser razon: por q̄ diferencia hay entre entrar: y entre ser cercano a entrar. Onde no es tanto obligado a satisfazer alla religiō: como si ya fuera en ella. Pero es tenudo algun tanto a restituir a aquella religiōn. induyendo y atrayendo al que bauia apartado/ o a otro tal como el pa que entra en religion. bec Scotus. Y csto mesmo se entiende del q̄ aparta a algū nouicio dela religion en q̄ estaua. si empo tenta en coraçon de pseuerar en ella/ como el tal sea obligado a religion: alomenos en general. Y esto mesmo se entiende/ si aparto al tal por dañar alla religion: ca entō ce a ella es tenudo a satisfazer. Pero si lo fizō con intención de aconsejar prouechosamente y sin engaño: no es obligado alla tal religiō. mas alla persona que assi aparto/ es tenudo a acōsejar y atraber a fazer tales bienes/ que ygualen con los que le fizō perder de bauer por su consejo.

Cuāto alo tercero: es asaber: quando alguno daña a otro por su mal exemplo: como fazē algūos plados escādalizādo a sus subditos con sus pompas y loçanias: y algūas mugeres escandalizādo a sus maridos cō sus vanidades y composturas. y mayormēte quādo esto sienten y no curan dello: por lo qual son causa que otros caygan en diuersos pecados. Y las tales personas son obligadas a satisfazer con buenos y manifiestos ejemplos. Pero no son tenudos los tales a fazer alguna penitēcia publica. po como dice alberto. assi como escā-

dalizaron a los otros con sus malas obras; assi los deue edificare con buenas y manifiestas.

CQuāto alo. iiiij. es asaber: del q̄ engaña a algūa virgen y la corrōpe, es escripto en el. xx. caplo dī exodo assi. El q̄ engaña a algūa virgen y duerme cōella, o le de dote/ assi como suelen bauer las virgines cō q̄ case a su hōrra/o se case cōella. Y abū el q̄ assi engaña a algūa virgen/q̄ta le el biē dela castidad virginal: lo ql̄ nunca ya puede cobrar: por lo ql̄ le es obligado a restitucion, conuiene saber: q̄ la tome por muger/ o le de dote sufficiēte y cōuenible a ella. Y si le p̄metio dela tomar por muger: obligado es alo fazer por razō del prometimēto: salvo si no cōueniesse segū la cōdicion y estado del vno y dī otro. Y en tal caso deue bauer cōsejo cō algū buē varou. Y como quer q̄ el mandamiēto dela ley de moysen fuso allegado sea judicial/ y quāto a esto no obligue: obliga empero seyendo tomado por estatuto y ordenaciō dela yglesia/o de alguna cibdad.^a

At patet ex trade iniurijs tdañ. da. ca. i. sequētibus. **L**omo deue satissazer el q̄ daña a alguno enel cuerpo.

La segūda manera en q̄ vn hōbre puede dañar a otro es enel cuerpo. Lo ql̄ puede acaescer en quattro maneras.

La primera: por ocasiō de muerte. La. ij. cortādo le algū miēbro. La. iiij. feriēdolo/o acuchillandolo. Lo. iiiij. tomādolo p̄so y deteniēdolo/o atādolo/o encarcellādolo/o alāçādole enci-

CQuāto alo primero: si algūo mata lma algūa cosa suzia. a otro, diže escoto: q̄ deue satissazer segū la quātidad dī daño q̄ fizō: y esto no ha de ser segū su parecer: mas segū el juez determinare. Y no es obligado el tal a se presentar ante el juez por la causa: pero si fuere p̄so y cōdenado: deue suffrir la pena paciētemēte: y abū la muerte si segū las leyes la meresce.

Es abū otra manera de satissacion mas puechosa enel tal caso: abū q̄ de necessidad no sea algūo obligado a ella. conuiene asaber: q̄ vaya a algūa guerra cōtra los enemigos y perseguidores dela yglia: y ofresca su vida por aq̄l cuya vida q̄to. Y si esto no q̄siere / o no pudiere fazer: es tenudo a satissazer por el anima del muerto en limosnas/o en romerias en oraciones suyas/y de otros y en semejātes cosas en quanto pudiere. Y abū no basta esto: mas si el muerto pueya a algunas personas: assi como padre/o madre/o hijos/o personas semejan-

tes. tenido es el q lo mato a pueer las tales psonas: tanto quanto el muerto solia fazer/ por q todo galo quito en lo matar. es abun obligado a aplacar y amansar a los llagados y offendidos por la tal muerte quanto pudiere. hec scotus.

C2a. ij. manera en q alguno puede dañar a otro: es cortádole algun miébro. delo q dize el escoto: q por la tal lisién no tiene la yglesia señalada/ ni determinada alguna pena: saluo pena pecuniaria. Y esta pena deue respoder no solamente al daño q el llagado ha de recibir todo el tiépo de su vida: por menqua de no poder vsar del miébro cortado; mas abun es obligado a satisfazer todos los gastos y expensas q se fizieró enel tal caso. ^a Y abū allende desto es tenido de aplacar y amansar y cō solar al tal llagado y affligido quanto pudiere. Y mas es de agruiar y encarecer la tal injuria fecha al pobre q al rico/ maymēte si le corto la mano derecha cō q escriuia/o fazia otro officio cō q se mātenia.ca en tal caso mas le es obligado. Y es de notar q allende de pecar mortalmēte el q mata a otro/ o le corta algun miébro: es irregular. y si el que recibe el daño fuese persona eclesiastica: el que fizó el daño seria descomulgado de descomunio mayor del papa. y por consiguiente no podría ser absuelto dela tal irregularidad si no por el papa.

Cuanto ala. iiiij. manera en q uno puede dañar a otro enel cuerpo/ es feriendolo/o acuchillandolo. Aho q dñ o scñor dñ os puso y señalo la satisfació enel. xxij. c. del exodo diziédo. Si dos varones riñieren y pelearen: y el uno firiere al otro. y el ferido no muriere y cayere en cama: y despues se levantare y anduriere: no merece muerte el q lo firió. pero pague le todo lo que hauia de ganar trabajado en aquello dias q estuuo ferido y lo q gasto cō los maestros q curaró del y en las melezinas. Ella q dñ pena es de añadir q el que fizó la offensa reconcilie al

Cuanto ala. viij. manera en q injuriado qnto enel fuere. que uno puede injuriar a otro tomado/ y deteniéndolo/o atan dolo/o encarcellándolo; o lancándole encima alguna cosa fuza. el q algo desto faze: deue demandar perdón al injuriado/ y bus milmēte reconciliar se con el. y despues deue le satisfazer a aludio de bué varon. Y si el injuriado demandare mayor satisfaccion delo q deue: no es tenido el otro alo fazer. Y dize santo

a Ut h̄f extra
injur. t dā. da.

tho. in summa q̄ en todos los daños y injurias en q̄ no puede ser fecha y qual satisfació al daño ya hecho; así como en el corrimento de algun miébro o en el corróimiento de alguna virgen y en cosas semejantes. Deue ser fecha satisfació y recópensació; segú el aluedrio y juyzio de buen varo. T idē dicit Rí.

Dela satisfació que deue fazer el que daña a otro en la fama o en la borracha.

La. iij. manera en q̄ un hōbre puede dañar a otro es en la fama o en la borracha; lo q̄l puede acaescer en q̄tro maneras. La p̄imera es; q̄ndo algūo diže a otros injurias o vitupiós. La. ii. q̄ndo fabla detrayedo de algūo. La. iii. q̄ndo recuēta a otros la detracció q̄ oyo de algūo. La. viii. q̄ndo es acusado justamente ante algū juez de algū mal q̄ fizó; lo q̄l no se pue de claramente puar y niegalo y diže q̄ no es verdad.

Co p̄mero en q̄ un hōbre puede dañar a otro en la borracha o en la fama es; diȝiendo palabras q̄ demuestrā en el otro algun defecto o notable culpa, así como llamádolo ladró / desgastador / adultero / fornecedor / y cosas semejantes; y otras palabras q̄ demuestrā algū defecto segú la natura; así como llamarlo ciego / necio / loco / o no legitimo / y palabras semejantes. Y q̄ndo las cosas se diȝe con voluntad de injuriar al otro, alléde de ser pecado mortal / es obligado a satisfazer al proximo q̄ assí llago; y alo aplacar y amāsar / demādādole p̄don / o por otras tales maneras. Y si en p̄sencia de algūos fue fecha la injuria; delāte dellos deue ser fecha la satisfació; mayormente si el injuriado lo demāda. Y si en las injurias q̄ le dixo añadió algūa cosa graue q̄ no era verdad; tenudo es a dezir delāte las p̄sonas q̄ lo oyeron que dixo mentira. Pero si el plado al subdito / el padre al fijo / el maestro al discípulo / el señor al criado; o al siervo diȝe algūas palabras injuriosas por lo corregir y castigar; no es tenudo ale demādar p̄don. segun diȝe sant Agustín en su regla: po si lo fiziesse mucho injuriamente y co intēcion de se vēgar; entōce obligado sería el plado a demandar p̄don y reconciliar al subdito. Pero quādo algūo injuria a otro de palabra; y despues dēde a poco el injuriado con uersare con el otro amigablemente; señal es q̄ le ha p̄donado la injuria; y que es reconciliado con el. Y por consiguiente el q̄ lo

Infurio / communimēte no es tenudo ale demandar perdon: como las obras sean mas manifiesto testigo que las palabras.
CLa. ij. manera en q vno puede injuriar a otro: es detrabiesdo del. lo qual pncipalmēte puede acaescer en dos maneras.
 La primera imponiédole algun pecado mortal: assi por palabra como por escripto/o coplas/o libello famoso , y el tal es tenudo a dezir en pscencia dlos q lo diro/que diro mentira y falsedad: abū que le sea gran vergüeça y confusio: saluo si por esto temiesse venir en peligro de muerte. y si el tal sabe que el injuriado supo como detraxo del: deuse reconciliar y avenir conel:y demandar le perdon el mesmo dela injuria si osare/o por otra persona mediare. Pero si el injuriado no lo sabe: deue el q detraxo del reconciliar se conel:y demandar le perdon por otra tercera psona/en manera q no sepa quiē es el detraedor. La. ij. diiendo de alguno ante de otros algun pecado mortal que trae consigo infamia/lo qual es verdad : pero es oculto y no lo sabé aqlllos a quiē lo dije:y dijelo injustamente y cōtra deuida orden. y el tal es obligado/segun dije santo tho. a restituir la fama al q assi daño quāto pudiere: guardando q no mienta. dijēdo q diro mal en lo q diro: y que lo disfama no justamente. y a los otros q no crean q es tal como el dije. y por otras maneras conuenibles assi como dijēdo:cier tamēte mal dije:nesciamente fable. y dije hosti. q esto se deue assi fazer: saluo si por las tales palabras el injuriado fuese mas infamado. Otrosi dije vulr. q el que diro el mal/si teme que le vernia dende algū peligro:mayormēte si es poderosa la psona de quiē diro el mal: no es tenudo ala tal reconciliaciō. y si no pudiere restituir la tal fama. deue segñ dije santo tho. buscar como en otra manera satisfaga consigo mesmo de aquel daño. Pero si alguno reuela algū pecado mortal oculito de algū:o ala yglesia segun la ordē dela correction fraternal/o al cōfessor qādo en otra manera no puede buenamente notificar y declarar algun pecado suyo sin manifestar el dí otro:o quando lo dije al confessor/ no con tal necessidad como esta susodicha:mas por la caridad/assi como a persona q podra apruechar y no dañar:o para q ruegue a dios por el/ o para secretamente trabaje por lo corregir y emēdar : o quan

do lo dixe a su plado sabiendo ciertamente por experientia q no
bastara la su correctio/o la secreta amonestacio; o quando al-
guo acusa a otro ante algui juez por zelo de justicia; abu q dia
tal acusació se sigua infamia al acusado q peco. po porq no se
fafe cōtra la ordē del der echo; mas cō caridad y buen deseo.
no es obligado a le restituyr la fama; segui dixe pe. dta. Ray.

CQuāto ala. iiiij. manera en q vno puede dañar ll vñber.
a otro; es recotar ante otros las detraciones q oyo/no dixiendo
las como de si mismo ni afirmadolas mas q oyo tal/o tal
pecado de algūo/lo ql no se sabe. dixe escoto in. iiiij. q el tal hom-
bre q dixe de otro algūo pecado mortal q no es verdad; dixiendo
po vētura lo que fiz. que si el tal no muestra otra mayor
certidūbre q la que diro en la relaciō comun; no le quita la fa-
ma en la opiniō delos q lo oyeron. Y si por esto assi dicho cōci-
ben el mal q oye. i del otro; liuanos son. ca el q de ligero cree
liuiano es en el coraçō; como es escripto en el ca. delos puerbi-
os: po porq conuiene fuyr el escādolo delos pequeñuelos. se-
gun aqullo Math. xxviii. el que escandalizare vno destos pe-
queñuelos tc. y muchos son tales pequeños y liuanos. Por
ende peligrosa cosa es recountar ante los tales los pecados a-
genos q oyemos. Y si esto se fafe cō mala intēcion y a fin de da-
ñar la fama del otro/no se puede de ligero excusar de pecado

CQuāto ala. iiiij. manera; conuiene saber qndo ll mortal.
algūo acusado en iuyzio d algūo pecado mortal q cometio nie-
ga q no lo fiz. ca fue assi oculto q no gelo puede puar en algu-
na manera; pone y carga el pecado al q lo acusa mostrandolo
en esto mintroso; y notadolo de calūnia. delo ql dixe escoto: q
el q assi niega; no es tenudo de boluer a dezir en publico q es
verdad lo q bauta negado. es empo obligado a restituyr la fa-
ma al que lo acuso. al ql malamente noto de calūnia/con algu-
nas palabras blandas y buenas dixiendo alos q lo oyeron; no
baxades por mal lo q diro/ni lo tengays por engañador. ca
creo q en la acusaciō q me fiz houo buena intēcion y q lo fiz
a buena fin/y palabras seimejates. **C**Es de notar q segui di-
xe pe. de tar. por la mayor parte suelen nascere delas injurias
en qlqer manera fechas enl q recibe la injuria tres cosas por
ordē. La primera es rancor enl coraçōn. 2a. ij. las señales del

rancor q̄ defuera parecen. La. iij. la action y obra contra el q̄ fiz̄o la injuria. Y quanto alo p̄inero q̄ es el rancor: nunca se deue tener cōtra el q̄ fiz̄o la injuria y si algūo acaesciere hauer / luego deue ser dexado. Quāto alo. ij. que son las señales del rancor. si el q̄ fiz̄o la injuria demādare p̄don / deuelo p̄donar el q̄ la recibio. Y este perdon exterior no es otra cosa / saluo vn reci-
bimēto de satisfaciō / hecho por palabras. assi como quādo el offendido leuāta al otro que esta de rodillas / o quādo le dize
dios vos p̄done / o palabras semejātes. Y quanto a estas señales
les del rancor es de notar: q̄ algūas son remotas y apartadas
y algūas cercanas y allegadas: las quales claramēte demue-
stran la sospecha del rancor. y assi como quādo algūo no q̄ere
fablar al q̄ lo injurio: y si encuētra cōel / va se por otra parte / o
acatalo rostrituerto / o faze otras cosas semejantes. Y estas y
otras semejātes señales: no cōviene a algūo retener: ni demo-
strar: ni ante ni despues q̄ es satisfecho. La segun dize el apo-
stol. de toda especie de mal nos deuemos abstener y guardar
Onde el tal injuriado no deue mostrar señales / por las q̄les
sea manifiesto su aborrescimēto. Las otras señales remotas
y como de letos no demuestrā prueua de aborrescimēto: co-
mo quier q̄ dende se sigua muchas veces aborrescimēto. assi
como es el apartamēto dela familiaridad: y de algūos serui-
cios y cosas semejātes. y estas y semejātes señales puede ca-
davno retener assi ante dela satisfacion como despues: guar-
dando empō q̄ no se faga con nial coraçōn: mas por guardar
mejor la paz del vno y del otro. Y el injuriado no es obligado
a se reconciliar cōel otro / entre tanto q̄ no demanda p̄don dela
injuria que fiz̄o; ni ale demostrar señales de penitencia / saluo
si creyesse q̄ por esto lo libraria de algun pecado mortal; y que
no seria ocasion de algun mal. Y deue ser fecha la satisfaciō de
la infamia quāto mas ayna ser pudiere.

CQuāto alo tercero: no es obligado el injuriado a dejar la
actiō dela injuria menos de ser satisfecho del daño q̄ recibio.

Como se deue hauer el cōfessor cōel usurero mani-
fiesto. y como se deuen pagar las usuras.

TLa quarta manera en q̄ vno puede dañar a otro es en los
bienes temporales: lo qual acaesce en muchas maneras/

segun adelante se dira. Quāto ala materia dela restituciō de las vsuras/ q̄ de necessidad se ha de fazer alos pobres/ por razōn del daño. cōviene q̄ los cōfessores se bayā muy discreta y cautamēte, en manera q̄ ni mucho largamēte se bayā con los penitētes: y assi los engañen y traygā ala muerte para siépre. ca no es p̄donado el pecado si no es satisfecho y buelto lo mal ganado. segū dīze sant Augustin. xiiij. q. vi. si res. Ni se bayā cōellos muy estrechamēte: y assi los traygā en desesperaciō; y seā causa q̄ p̄seueren enlos pecados.

*venyendo k
foreros*
*o se adober
sure re en la
ēsion y en la
omorū que
reptiene de su
malo sere dīce
er el punto n*
*At. xiiij. q. i.
deus oipotēs.*

La el q̄ mucho rezio o
Deña/saca cōla leche la sangre. la q̄l palabra de salomō alega sant Bre. di. v. deniqz. Y para declaraciō desta materia segun los dicbos delos doctores puede ser fecha tal distinction/cōviene saber. O el que ha de restituyr algūa cosa alos pobres/ es vsurero manifiesto/o no. Si publico vsurero es; no puede ni deue el cōfessor oyr al tal de cōfession/ ni absoluero/ ni dar le algū sacramēto; saluo guardando la forma q̄ es escripta de vsuris. quanq̄. li. vij. ado dīze q̄ no abasta al vsurero que deye mādado en su testamēto q̄ pagué las vsuras: mas comiense q̄ el las restituya alos q̄ las hā de bauer; o faga obligaciō ante el vicario del obp̄o; y ante testigos/ de pagar las vsuras ciertas y las no ciertas. Y si no puede ser bauido el vicario: faga la tal cauciō ante su cura/o rector: o en otra sufficiēte manera. de guisa q̄ se pueda prouar en juyzio/si el cura no pudiere ser bauido. Y si el tal vsurero no touiere en manera algūa de que satisfazer. deue el cōfessor demādar licēcia al plado para lo absolver; si viere enel cōtricion y voluntad de satisfazer si touiere de que. Y es de notar q̄ aquel es publico vsurero q̄ tiene mesa puesta para esto/o pano bermejo colgado en señal/o otra cosa semejante/o quādo el mismo lo cōfesso en juyzio/o fue vencido dello. y cōtra este tal se ha de guardar la regla susodicha de vsuris. Y no abasta q̄ algunas personas digan al cōfessor que el tal ha satisfecho y pagado las vsuras. segun dīzen boſtiē. t pe. de pa. y paresece razon: porq̄ el daño q̄ es en p̄juyzio de otro/no deue ser creydo d̄ ligero sin cierta prueua. ^a Lreo empo q̄ en caso dela postrimera necesidad q̄ndo no se pudieren bauer el obispo/ ni su vicario/ ni el cura/ ni otros. y el tal vsurero estuviesse enel articulo dela muerte/demādando con

fection: y estando aparejado para fazer todas las cosas a que es obligado/ q̄ podria ser oydo de qlquier confessor sacerdote y absuelto: pues q̄ verdaderamente se arrepiete.^a Y si el presbytero/o confessor negare la penitencia a los que mueren: culpado es de las animas dellos. ca el señor dize. En qlquier dia q̄ el pecador fuere conuertido a penitencia: beuira y no morira. Y fabla este capitulo dela penitencia dela confession/ y de los que verdaderamente se arrepienten: como paresce por los siguientes capitulos del texto. Y el sacerdote q̄ oye al tal usurero con licēcia a el dada: vaya despues al obispo y recuētele lo que el tal usurero prometio de fazer. Y si escapare de aquella enfermedad: el obispo lo puede constreñir y apmiar q̄ restituya las usurpas/o a sus herederos/si el muriere.

LComo deue ser fecha la restitucion de las cosas ciertas.

Quanto al segundo: conviene saber quando el que ha de restituir alguna cosa no es manifiesto usurero. puede se fazer en vna de tres maneras. La o se ha de fazer la restituçō de cosas ciertas/o de cosas no ciertas/o de ambas estas. Y quanto a la primera manera de las cosas ciertas: deuen ser restituydas segun regla derecha alas personas a quien fueron tomadas y robadas/o a sus herederos.^b Es empero de saber que si la cosa tomada no era de aquel/ o aq̄llos a quien fue tomada: no deue ser a ellos tornada, mas a los primeros y verdaderos señores dela cosa. Y si estos señores dela cosa no se pudieren fallar/ buscandolos diligentemente: deue ser puesta aquella cosa/ o el precio della en lugar religioso para que sea dada a cuya es: si se pudiere hauer. Y si se cree q̄ los tales señores dela cosa no pudieren ser fallados: deue ser dada a los pobres/ por las animas de cuya es. Pero si la cosa tomada es de aquellos a quien fue tomada/o la tenia en deposito / o empeñada/ y no era furtada/ ni robada, a essos mismos deue ser tornada a quien fue tomada. ca no satisfaria el que las cosas ciertas assi tomadas diesse a los pobres por las animas de cuyas fueron. ca no deue alguno ser apremiado a fazer bien delo suyo.^c Onde el que diesse lo ageno a los pobres podiendo hauer a su dueño: seria obligado alo restituir

a Argu de
n. d. vii. si
et. vii. q. vii.

b iii. q. iii. p
totum.

c x. q. ii. pre
rie. t. xiiij. c
forte.

Arg. de hoc
miciō. sicut di-
gnim.
per illā regu-
lam rati. li. vi.

fa fe. q. lxij.

di. v. baptis-
zari.

Arg. ad hoc
de pe. di. v. fal-
sas.

a cuyo es.^a Pero si despues de dada la cosa a los pobres; la persona cuya era la cosa lo touiesse por bien hecho/ abastaria.^b

Siguese del que puede enteramente restituir sin gran daño y mengua suya.

SOn abū otras tres differēcias/o maneras de restituciō delas cosas ciertas. La el q̄ ba de fazer la restitucion/o puede restituir enteramente sin gran daño suyo/ o no puede ninguna cosa restituir: o puede/ mas no sin gran daño suyo/ y q̄si cō destruyimiento de su estado y familia. Y enel pímero caso deue restituir todo lo q̄ es obligado pues q̄ puede; segū díze santo Tbo.^c Y es razō: ca tener lo ageno cōtra voluntad de su dueño;cōtra justicia es. assi como tomar lo ageno; ca quitole a su dueño q̄ no vse delo suyo. por cōsiguiēte pena mortalmente: y no cōviene a algūo abū por breve espacio estar en pecado. Onde enel. xxij. caplo del ecclesiastico es escrito. Fuye dí pecado assi como dela serpiēte. Onde porq̄ lo poco es bauido por nūgūo; y abū q̄ es poco no detta de ser algo. Si el que ba de fazer la restitucion tardasse vna semana/ o quinze dias enla fazer/no con intēcion de retener lo ageno; mas por lo fa ser y acabar mas cōveniblemente: no faze eneste cōtra justicia ni pena por ello: saluo si el q̄ ba de recibir la satisfaciō estouiese eneste entreuallo en algūa gran necesidad. ca adó se teme venir algun peligro/no deue bauer tardaça el remedio.^d Y si el tal penitēte dixiere q̄ quiere restituir: como in foro cōscien-
cie cadavno deua ser creydo/ no solamēte contra si: mas abū por si. deuelo absoluere el confessor: sin le tomar juramento ni otra capcion/ y dar le la santa comunión; saluo si bouiesse gran sospecha del que no restituyria desque se viesse absuelto: porq̄ otras vegadas se confessó conel / o con otros/ proponiendo de restituir luego lo que era obligado: y nūca lo fizó: y entonces no lo deue absoluere: mas deue le dezir q̄ restituya lo que deue/ y despues lo absoluera y comulgara. porque en otra ma-
nera no engañe los confessores/ y a si mismo.^e Pero porque vna presumpcion/o concepto por otra contraria es mudada o quitada: podria el tal mostrar tan euidentes señales abū ex-
terioras de fazer lo que dixe/q̄ seria razón delo creer: y por cō-
siguiente delo absoluere. Si es de curar si allegasse q̄ por la tal

restituciō recibiria daño/o mēguia algūa:tāto q̄ no fuese notable y grāde/y q̄si q̄ tornasse a nada su estado y condicion.

Que deue fazer el que no tiene de que restituya lo que tomo/o robo.

Quanto ala segūda manera de restitucion cōviene saber quādo el penitēte no puede ninguna cosa restituyr: por que no tiene de que: el cōfessor no le deue por esto negar la absolución y comunio. si viere empo enil arrepétimēto y cōtricio: y pponiendo de restituyr si dios en algū tiépo le diere de que. ca no es algūo obligado alo impossible.^a Y vana es la demāda quādo el debdor no tiene de q̄ satissaga. Onde como dixie
sse sant Augustin q̄ no es pdonado el pecado si no es restituydo lo mal ganado: luego añadio diziédo. si puede restituyr.^b Pero si el tal q̄ no tiene de q̄ pague/supiere algū officio: deue lo vsar/y trabajar fielmēte si puede. y delo q̄ ganare/ proueydo el y su familia/si alguna cosa tiene/deue pagar delo que le quedare a quiē deue/en cada mes/o en cada año tāto segun que mejor pudiere. No es tenudo empo por esto de trabajar allēde delo q̄ buenamēte pudiere: ni de q̄tar a el/o a su familia/o cōpañía lo q̄ ha necessario. Y si el tal/llamādole el señor y no por fuyr los trabajos del siglo:ni las debdas que deue/q̄siere entrar en religion:libremēte lo puede fazer. segun dize Ray. Ni es obligado a esperar hasta q̄ pague las debdas. ca puede fazer esto por auctoridad del señor q̄ lo llama cuya es la tierra y todo lo q̄ es enella. Ni en esto faze injuria alos debdores.^c Pero algūas religiones son que tienē defendido en sus cōstituciones recibir alos tales/saluo q̄ primero se cōuen gan cō sus debdores. Y si algūo fuere recibido/diziédo q̄ no deue nada. cō derecho lo pueden lançar del monesterio:porq̄ assi como furtadamēte y cō engaño recibio el habito. y la falsedad y engaño no deue valer a algūo. Y si las psonas a quiē deue la debda lo demandassen al monesterio: no son obligados a gelo entregar. mayormente si manifesto al monesterio las debdas q̄ tenia. Ni por el es el monesterio tenudo a satisfaçer las tales debdas. saluo delas cosas q̄ viniesen al monesterio/por causa del tal debdor. Ni es obligado de vsar de algun officio enel monesterio:abun q̄lo sepa. ^m iij

a de regu.i
li.vj.

b xiiij. q.v
res aliena.

c Argu.xij
ij.due sunt



obras dela cōidad por satissazer a qen deue. po si salua la obe
diēcia y obseruācia dela religiō y las obras comunes pudiere
fazer alguna obra honesta: assi como escreuir/ fazer redes/o
pleyta: dōde pueda poco a poco satissazer: o si tieue algunos
amigos a qen demāde limosna: o alas psonas a qen deue/ ro
garles q gelo pdonen; buena y justa cosa seria. Ray. et Inno.

Siguele del q no puede restituyr sin gran
daño y mengua suya y de su familia.

Quanto ala tercera manera de restitucion. cōviene saber
quādo el penitēte no puede restituyr sin grā daño suyo/
y destruyimēto de su cōdicion/ y quasi tornaria a nada. por lo
qual le verniā muchos peligros y males. en esto esta toda la
difficultad dela materia. Ónde es asaber q en tres maneras
se puede el tal proueer. La primera demādando perdon dela
debda a quiē la deue por si mesmo/ o por otra psona. y mayor
mēte quādo ni entōces ni despues espera poder restituyr sin
gran daño como dicho es. Pero este caso no ha lugar quādo
la persona a quiē es deuida la restitucion es tan pobre como
el deb dor/ o mas. ca cō qual osadia/ o cō qual cōsciencia pues
de alguno demādar limosna/ o perdon delo q deue a otro tan
pobre/ o mas que el. como la caridad comience de si misma.³
Pero si la psona a quien ha de ser fecha la restituciō es rica/ o
tiene razonable passada: en manera q no haya mucho mene-
ster lo q le es deuido. si el deb dor le demādare q gelo pdone.
y esto sin le poner miedo: ni amenazādo y sin engaño y sin pre-
mia: mas q lo faga libremēte y de grado. faziédole entēder co-
mo es su deb dor/ y q cada y quando el qfiesse le satissaria lo q
le deue. pero q mirando el daño y menoscabo q dela tal satis-
facion le vernia/ q le ruega que le pdone aqlla debda/ o parte
della/ segū su discrecion enello ordinare. Y entonces segū dizen
los doctores/ si le deixare toda la debda/ o parte dlla/ sin dub-
da vale. y dire señaladamente sin miedo: porq si el deb dor de-
mādasse la remission por tales palabras/ o por tal psona/ me-
diante q temeria que le vernia algū peligro/ o daño/ si no otor-
gasse el tal perdon: y por miedo desto lo fiziesse: no valdría el
tal perdon. Y semejante caso es si se faze cō engaño/ assi como
si dice el deb dor que no puede ningūa cosa pagar / podiendo

alguna cosa, y si no puede en dineros, podría en otras maneras, o dandole a enteder que no es mucho lo que le deue; como empero sea mucho, y diciendo cosas semejantes, no vale la tal remission y perdón, ca deue claramente dezir toda la quātidad dela debda; y todo lo q el puede fazer sin desmenuzar ni amenguar cosa alguna dlo q deue y puede. Otrosi no vale el tal perdon si se hace apremiado y quasi por fuerça o cō condicion, como si dixiesse el mismo o el medianero que de cien marauedis q le deue, le dara cinquēta o ochenta si qere perdonar lo demas y no en otra manera. Entōces la persona a quiē es deuida la debda; o porq no puede prouar la debda; o porq no puede ni espera alcāçar justicia; porque su debdor es poderoso: es qslī forçado a pdonar: ca tiene por mejor bauer cinquenta marauedis que ningūo, y en tal caso no vale la tal remission y perdón. Mas deixadas todas estas cosas, si pūra y simplemente es demandado el perdon; y libremēte y de grado y con alegre voluntad es hecho; vale y tiene, abū q no tenga los dineros ende aparejados pa la restituciō: como algunos dize q es necesario. Y abun ni como otros q buscado cosas mas fótiles añaden y dízen q los dineros q se han de restituir sean puestos en manos de aquel a quiē son deuidos. Mas a estas cosas dízen los doctores como Archi. Jo. de lig. Frede. de senis. Lau. y poco menos todos: que vale y tiene la dicha remission y perdón. Y es razō: porq cada uno puede dejar y dar su derecho; la qual donacion y remission libremente fecha no puede ser reuocada: segñ díze Hay, porque lo que vna vez plugo/dende adelante no puede desplazer.^a Ni es obligado a dar en limosna lo que assi de grado le es perdonado, assi como no es obligado a dar a los pobres lo que graciō sámēte le es dado: saluo si era ageno. Y es verdad que el q demande el perdon abun que fablasse libre y claramēte: dízendo que estaua aparejado para restituir si no lo tenia assi enl coraçon: mas antes entendia no dar le alguna cosa abū que gelo demandasse. la remission y perdón que con libre voluntad se fiziesse en tal caso valdría a esto al debdor que no sería mas obligado alla satisfaciō: pues que la persona a quien era obligada la debda ya gelo perdonó; agoza le pudiesse pa

gar/o con qlquier intenció q gelo demáde.pero no sería des
obligado el tal debdor/si la psona q lo pdono le fizó la remissi
on/creyendo q no podía ninguna cosa dar como empo pudies
sse; o siédo engañado en otra manera.^a Y abñ el tal pdon no
le apuecha ante dios; porq queda en pecado mortal; delo ql
deue fazer penitècia/y cōfessar la tal fictiō y dobleza;y propo
ner q si otra vez lo houiesse dō fazer q lo faria cō pura intenció:
y restituyria la debda/si no pudiesse bauer pdon della. Y si es
dubda si el q perdona la debda lo hace libremete y con buena
voluntad;ni hauiendo de parte del debdor miedo/ni engaño
ni fuerça;ni pareciendo algúas circūstancias/o señales que
demuestren que no perdona libremente.díze Laudii, que se
puede presumir que libremente perdono.^b

Cy si no podiere bauer la tal remission y pdon libre y simple
mête deue buscar otra manera.cōuiene saber;q demáde dilaci
on/y tiépo dentro del ql pague : saluo si en esto tiempo dela
espera/la psona a quien se deue la debda viniesse en grāde po
breza y mengua. La assi como no deue algúo enriquescer con
daño y menoscabo de otro;assi no deue alógar de restituir lo
que es ageno/abñ cō daño suyo proprio. Y segun ya es dicho
dela manera que se deue tener enel demandar dla remission;
assi se deue fazer enel demandar dela dilacion;es asabert; que
se faga libremete y sin engaño/y sin premia y sin miedo; ca en
otra manera no valdría cosa algúia . Y si detadas estas cosas
le fuere otorgada la dilaciō;puede vsar della todo el tiépo q
le es dada:estádo aparejado a restituir cōplido el tiempo.

Cy si no pudiere bauer libremete la tal dilacion:saluo con al
guna condiciō/o cauciō:assi como que le de ciertos m̄s cada
mes/o cada año si lo puede fazer;abñ q con algú daño suyo/
tenido es alo fazer. Y si el tal daño fecho por furto/o por en
gaño/o en otra manera es oculto ala persona a quien fue fe
cho;no es obligado el que lo fizó a manifestar su pecado/quā
do demanda la dilacion/ni quādo demáda la remission;mas
abun deue guardar q no lo descubra donde teme q podra na
scer algun escandalo/o daño. La no es algúo menos obliga
do a guardar su fama que la del otro. La el pecado del protis
mo mientras es oculto deuemos lo callar y guardar;si no vie

ne en daño dela república. **E**s empero el debdor obligado
alo fazer assí secretamente: q la persona a quié deue no pierda lo
suyo si acabeciese morir el debdor subitamente o en otra ma-
nera. Y pa esto deue fazer algúna scripture autética y firme en
manera q sea restituydo en su tiépo lo deuido. y pôgala en po-
der de tal persona q sin engaño su intención sea cōplida. Y deue de-
mádar la tal dilaciō por si o por otra persona: no declarando el
nōbre del debdor: y guardando assí las circūstacias q no baya
causa de bauer del sospecha. Y si a otro pone por medianero
sea tal persona q fielmente tracte el negocio sin engaño y sin pa-
cto/sin miedo y sin premia: mas libremente como dicho es. ca
en otra manera no valdría la dilaciō dada. Y el tal debdor no
se podría escusar ni quitar dela obligaciō entre ellos tracta-
da y fechada: abū q dixiesse que libre y simpremente y sin fuerça y
sin engaño bauia demandado la dilaciō: y q el tractante no ba-
uia guardado las cosas q le bauia dicho/faziendo fuerça o en
gaño: y poréde deue ser certificado el debdor si fallecio en al-
guna cosa el medianero. Podría empo ser tal y tan digno el
medianero q oyédole dezir el debdor q todo lo q le bauia ro-
gado le bauia ganado: q seria escusado dela tal ignorācia. se-
gún aquella reg. in li. vi. y entre tanto qdaria obligado el ministro
o no fiel. po si despues el debdor supiesse la verdad del fecho:
entóces seria el obligado. Pues mire bié a quié pone por me-
dianero: ca si no es ydoneo y temeroso de dios: con razon de-
ue sospechar en el hasta q sea certificado del fecho.

Siguese del q ha de restituir a algúno que esta absente.

Si la persona a quié ha de ser fechada la restituciō esta absen-
te: si se presume que boluera en breue: deuela esperar el
debdor y darle lo suyo o demandar le perdon o dilacion: si
no puede restituir sin grā daño suyo. y si esta aparejado a fa-
zer todo lo que deue: puede ser absuelto y recibir la comunio-
naluo si bouiesse engañado alguna vez al cōfessor por esta ma-
nera prometiédo restituir y no lo faziendo: como susodicho es.

Cy si la tal persona no se espera venir en breue: deuele embi-
ar allá do esta los mīs que le deue: si en buena manera pudie-
re con persona fiel. ca si se perdieré por mal mensagero: tenu-
do sera el debdor a los restituir otra vez. Y si no gelos puede

a fin tho. si
fe. q. xxxij. etiam in deci-
tis. ii. q. ii. si p-
cauerit.

embar seguros/escriviale que le embie dezir q̄ le plaze que fa
ga delios.y entonce faga lo q̄ le embiare dezir. Deue empero
fazer esto discretamente;en manera q̄ si los tales m̄s/o otra
cosa fuese bauida de furto/o de engaño que no sea manifesta
do el pecado/n̄ la persona.mas digale que vna psona le era
obligada a tal/o a tal cosa.Y entre tanto los tales m̄s deue
ser puestos en guarda en algun monesterio/o en otro lugar
seguro.segun diže Jobā.an. Y si no puede restituir los tales
m̄s sin gran daño suyo.escriviale rogando que gelos perdo
ne/o si esto no puede;si al no que le espere algū tiempo.Y mie
tra estas cosas se dilatan si esta dispuesto y aparejado a fazer
en este caso lo que deue como dicho es en parte/y abun adelā
te mas se dira:podra ser absuelto y recibir la santa comuniō.
Cy si dela tal debda no pudiere hauer perdon ni dilacion al
guna/entonces pague lo que deue/o de lugar que fagan en
trega en sus bienes.abun q̄ por esto bouiesse a andar a pedir
por dios;según diže Ray.n̄ deue hauer respecto alla pobreza
en que queda segū el dicho Ray. ^a Pero diže vulr.que el tal
debdor puede retener delo suyo lo q̄ pertenesce alla postrime
ra necessidad dela vida.Seguro es ciertamente este consejo/
abū que es aspero y duro/y pocos lo querrā oyr pa lo cōplir.
Onde otros doctores dižē:assí como Jo.neapol. que/o la
persona a quiē es deuida la debda es tan pobre como el deb
dor/o se espera q̄ veria en breue en grande mengua y menos
cabo de su estado y casa;o es rico y tiene razonable passada:
en manera q̄ buenamente podra passar sin aqllo que le es de
uido.Y enel primero caso ba lugar lo q̄ diže Ray.es a saber,
que luego restituya/o de lugar a fazer entrega en sus bienes:
abū q̄ por esto le viniesse muy gran daño.ca no conviene escu
sar su daño con daño de aql cuiya es la cosa.Y enel segundo ca
so no es obligado a restituir luego por la gran mengua y des
trimēto/y q̄ si destruyimēto de su casa y estado q̄ dende le ver
nia:mas puede restituir poco a poco:dando cada mes/o ca
da año cierta quātidad como mejor pudiere.guardādo se de
los gastos demasiados:assí en su psona como en su familia:
assí en manjares como en vestiduras y en las otras cosas:poz
que mas ayua pueda salir del cargo que sobre si tiene.

CY si el mesmo no pudiere la tal debda pagar y cumplir: de
se mandado en su testamēto q̄ restituyā la tal debda/abun q̄
su familia q̄dasse tan menguada q̄ bōuiesse a demādar limos
na por dios. L a en lo q̄ alguno hereda de otro entiende se sa
cado dēde lo que es ageno. Y abū señala la razon como el dī
cbo doctor. Jo. neapol. por la ql̄ no es tenudo el debdor a re
stituir cō gran daño suyo/y q̄l̄ destruyendo a si mismo: y dī
z̄e q̄ la voluntad del q̄ ba de recibir la satisfaccion no es buena
ni razonable en este caso. pues q̄ podiendo sin grā daño suyo
no q̄ere esperar al primo algū tiempo por lo q̄ le deue/ como
según dios sea obligado ale socorrer hauicēdo lo menester. Y
porende no es tenudo a satisfazer a su mala voluntad. y pone
este exēplo: que si uno da vna espada en guarda a otro/y estā
do yrado y sañudo gela demāda que no gela deue dar: ca fue
ra de razon gela demanda. Y con esta sentēcia concuerdā pe
de pa. y rycar. cō vna distincion q̄ dexo de poner aquí.

CEsto mesmo es de dezir del q̄ sabe algū officio/o arte: con
que gana para mantener y pueer a si y a su casa. q̄ si vendiesse
los instrumētos con q̄ vſa su officio para pagar lo q̄ deue: no
podria vſar de tal officio cō que biue: y de donde podria poco
a poco satisfazer delo que le sobra/pueydo el y su casa. Y porē
de no es tenudo a vender los tales instrumētos para restitu
yr lo q̄ deue: saluo si sin ellos pudiesse ganar pa beuir trabajā
do cō otras psonas. Onde si algū doctor/o letrado del dere
cho tiene solamēte los libros y las vestiduras q̄ ba menester
segū su estado: sin los q̄les no podria passar/mi a otros acōse
jar: no creo q̄ sea tenudo a los vēder pa satisfazer lo q̄ deue: si
cō lo q̄ dēde ganare poco a poco abaste pa restituir lo q̄ deue
Es emp̄o de notar q̄ esta ygualdad y humānidad no es de te
ner indiferéter con todos: porq̄ no sea dado lugar de retener
las viurias/y las cosas robadas y no justamēte hauidas. pe
ro cō los que son temerosos de dios y trabajā y son muy solis
citos cerca dela salud de sus aias vſando se y exercitādo se en
los mandamientos de dios y en la guarda dellos: por ventu
ra no seria cosa injusta/ vſar con los tales dela dicha humā
nidad: como sea mucho mejor dar razon y cuenta a dios de
muchā misericordia que de muchā aspereza: segū dīze sant

Eriso. xvij. q. vj. alligāt. Y esto no se deue publicar ni p̄dicas:
porq como dicho es/no sea dado lugar de retener lo ageno.

Como deuen ser restituydas las cosas no ciertas:

y por cuyo mandamiento y auctoridad.

Quanto ala restituciō delas cosas no ciertas puede ser se
cho departimēto en tres maneras.ca el que ha de fazer
la restituciō: o puede enteramēte restituycr: o no puede en nin
gūa manera; o puede/mas no sin grā daño suyo y de su fami
lia. Y enel primero caso tenido es de fazer la tal restituciō lo
mas ayna q̄ pudiere/assī como delas cosas ciertas. Y aqllas
son dichas cosas no ciertas: las q̄les no puede algūo retener
para si/o porq son robadas/o furtadas/o bauidas de vsura/
o por engaño: o fallādolas siēdo pdidas: o heredādo algūas
cosas/las q̄les erā mal ganadas:y no sabe cuyas sean. o si se
sabe cuyas son: no se puede bauer la persona ni sus berederos.
Y por semejāte manera puedē ser dichas cosas no ciertas las
q̄ algūo recibe por simonia enlos sacramentos/y enlas cosas
spirituales. Y no digo esto del q̄ recibe los fructos de algū bene
ficio q̄ es bauido por simonia: ca las tales rētas ciertas son:
ca deuen ser restituydas ala yglia do es el tal beneficio/o ala
camara del papa. Otrosi por incierto son bauidas las cosas
q̄ el juez recibe manifiestamēte/corrōpiendo la justicia/o por
juzgar.y lo q̄ recibē los testigos porq sean testigos. Y breue
mēte en q̄enquier q̄ bay torpedad/o no derecha intencion de
parte del q̄ da: o de parte dī q̄ recibe.ca el tal dar/o recibir es
defendido: assī como en todo juego d fortuna. si empo enl tal
juego no bay engaño/ o fuerça/ o no se gana de algūo q̄ no lo
puede dar: ca enlos tales casos conuernia que lo assī ganado
fuese restituydo al q̄ fue ganado/o a q̄en tiene en cargo/o en
guarda al q̄ jugo y lo pdio. segū dīze santo tbo. y otros. Pero
lo q̄ se gana en otra qlquier manera. assī como cosa no cierta:
deue ser restituydo a los pobres: segū dīze Ray. y otros. ma
yormēte dōde las leyes no defiende el juego: o no curā dillas.
porq la costūbre es en cōtrario. En este caso a do las leyes de
fiende el juego: o mādan restituyr lo ganado en juego son des
fechās y no obedecidas: mas ligera y leuemēte puede passar
el cōfessor. quāto alas cosas q̄ bā de ser restituydas a los po

bres/assí delo ganado en juego como delas otras cosas no ciertas,y mayorméte qndo el debdor es pobre. Pero lo q se recibe por el acto torpe dela luxuria:abū q segú la honestad y cōueniēcia del cōsejo deue ser dado a los pobres. po la persona que lo recibio no es obligada a esto de necessidad:porq abun q la obra por la ql se da el tal p̄cio sea defendida por la ley diuinal y humana:no es enmpo defendido recibir el tal p̄cio. assí como fazē las mugeres publicas:segun dize santo tho. y vulr. Pues en todos estos casos y semejātes/los tales cosas inciertas deue ser dadas a los pobres. Mas puede alguno preguntar por cuya auctoridad y dispēsacion deue ser restituydas las cosas no ciertas. Allo ql breuemēte respōde Jo.an.y bostl.^a q deue esto ser hecho por auctoridad del obispo;porq entre los casos reseruados a los ob̄pos se pone la dispēsaciō en las cosas no ciertas:porq ellos se llaman padres de los pobres. po Archi. solēnemente disputo esta q̄stion,puando que esto no ptenesce mas a los ob̄pos q a los otros cōfessores. y esto mesmio abū determina.^b declarado muy complidamēte los argumētos q puedē ser contrarios a esto. y esta opiniō si guē Jo.de lug. y Jo.cal. y pe.de palu.in.iij. y otros muchos solēnes doctores. y vulr. y ray. dize q la restituciō dlas cosas no ciertas deue ser fecha por cōsejo del ob̄po/o del cōfessor. y esta opiniō me plaze mas q la p̄imera. esta siguo:conutene saber:q no ptenesce mas al ob̄po q al confessor/tāto q dispesen

C El ob̄po no puede de lly partā bien las cosas no ciertas. derecho reseruar para si el tal caso:ni bay algū texto q expreſſamēte lo diga:mas solamēte q los obispos son padres de los pobres.^c Lo ql cōplidamente fazē ser verdad si todas sus rentas dierē a los pobres. sacado lo q atēpradamēte han me nester para pueer a el y a su familia moderadamēte. pero es verdad:q segū dize Archi. quādo algunas cosas no ciertas se han de restituir:y no es diputada ni señalada alguna persona q lo faga:assí como si algūo deixasse en su testamēto cien m̄s de cosas no ciertas.y no bouiesse qen cumpliesse el testamēto:entōces al ob̄po ptenesceria la tal dispēsaciō. Pero dōde algūa persona para esto diputada:o el debdor qere fazer la tal restituciō:el ob̄po no se deue en esto entremeter mas q otro q

a in regula p
catū.de re. ii
iii.vi.

b xiiij.q.v.no
sane,

c Ut habet v
lxxxij.diuiine
di.lxxxvij.e
scopus. t.xij
ij.cōcesso. t.
quatuor.

guno. po si el obpo fuese tal q̄ bouiesse mayor cuytado d̄l aña
de su subdito q̄ de su p̄pia bolsa / y fuese temíte a dios: y que
no buscasse solamente la lana y la leche de sus ovejas. entóces
el q̄ bouiesse d̄fazer la restituciō podria remitir al obpo el tal
caso. no de necessidad; mas de cōgruydad. Y si el obpo / o el cō
fessor díze al q̄ ha de fazer la restituciō delas cosas no ciertas
dad cíent m̄s / y lo de mas yo vos lo do y dexo: y lo demas
m̄taua otros ciéto / o mucho mas; y podia restituyl lo todo
luego / o despues de algū tiempo; y q̄ por esto no bauria mene
ster yr a mēdigar / abū q̄ con grā mengua suya; pienso q̄ la tal
remissiō q̄nto a dios no valdria; abū q̄ valga in foro ecclie. cō
uiene saber; q̄ no puede ser fatigado / ni aq̄rado por la tal deb
da; porq̄ los obpos son puestos por desp̄eseros dios pobres
y no por dissipadores y destruydores. Pero si el obpo / o con
fessor fiziere la tal remissiō cō causa razonable. cōuiene saber;
quādo el debdor no puede restituyl lo q̄ deue / ni parte dello
sin grā detrimēto suyo y de su familia; y sin decaymēto de mi
seria. entóces podria assi como a pobre derargelo todo / o par
te dello; seyendo siempre el debdor aparejado en la volūtad a
restituyl todo lo q̄ deue si pudiesse / alo qual es obligado.

CQuāto ala segūda manera de restituciō d̄las cosas no cier
tas. cōuiene saber; q̄ndo no puede ninguna cosa restituyl; por
q̄ no tiene de q̄: abasta al tal q̄ propōga q̄ si adelāte andando
el tiēpo pudiere q̄ satissara. Y si se cree q̄ nūca en algū tiempo
podra / puede gelo dar y dexar el cōfessor assi como a pobre.
Y es abū de acatar q̄ la restituciō d̄las cosas no ciertas comū
mēte deue ser fecha dōde fue hecho el daño / o dōde fuerō rece
bidas las cosas no justamēte hauidas; segun dízē los docto
res. Y q̄ndo como dicho es: no pudiere ser fecha la restituciō
donde fue hecho el daño / o do se bouo lo mal ganado: o porq̄
el tal lugar es muy lexos / o por otra causa algūa; puede ser fe
cha en otra pte. Y abū q̄ allí pudiesse ser fecha y pareciesse ser
mas necesario y puechoso ser fecha en otra pte / biē se puede
faizer. ca en el tal caso el tal lugar no es de substācia d̄la restitu
cion delas cosas no ciertas. po bien seria si se fiziese.

CQuāto ala iiiij. manera: cōuiene saber; quādo no puede lue
go restituyl las cosas no ciertas; y dar las alos pobres sin

grā detrimiēto suyo: restituya algūa pte dello: y despues po-
co a poco restituya lo otro. Y el obpo/o el cōfessor deue le asig-
nar tiēpo dētro del ql restituya: porq los bōbres son mucho
perezosos pa fazer las tales cosas. Y si viere q mūchias vezes
passa el tiēpo q le tenia limitado pa fazer la restituciō y no lo
fiz/o/podiendolo fazer, no le deue de ligero absoluver hasta q/o
faga lo pīmero lo q deue: o crea y vea enel q de todo en todo lo
sara. Y si le diere la tal dilaciō: deue acatar el modo/o la cau-
sa de como tomio la cosa agena: ca qnto mas torpe fue el acto:
o la manera en tomar lo ageno: tanto es mas tenudo ala resti-
tuciō. y tanto mas le deue abreviar el tiēpo dela dilacion. La
mayor fuerça es enel robo/o enel furto/o enel daño hecho/o
enel engaño q enla visura. Y mas es obligado el bōbre a resti-
tuyr la visura q los dineros bauidos por simonia/o por corru-
pcio del juez, y mas es obligado algiōo a restituyr lo bauido
enlos dichos casos q lo ganado en juego. Y segūn estas cosas
deue el cōfessor dar la dilaciō mas o menos; cōsiderando la cō-
dicion del tal y su familia. Deue otrosi el cōfessor guardar cō
gran estudio: q si se entremete a repartir algūas restituciōes
no ciertas/que se baya enello en tal manera que no sea nota-
do de cobdicia. y que delas cosas que hā de bauer los pobres
no fagan paramientos/y calices/o edificios: salvo con gran
necessidad y moderadamente. alas quales cosas los legos y
los religiosos son muy ligeros y cobdiciosos: y alas cosas su
perflua sin algun termino. Y faziendo lo assi dara buē exem-
plo alos que lo supieren. ca si al no: saber lo ban los testigos
dela tal restitucion/y guardaran su fama.

Sigue se otra manera de restitucion delas
cosas ciertas y no ciertas: y quales destas
deue ser primero restituydas.

Otra dela restituciō q se ha de fazer delas cosas ciertas
y no ciertas: puede ser hecho departimiēto en tres mane-
ras. La o el debedor puede restituyr amas estas cosas. es asa-
ber: las ciertas y las no ciertas/o no puede ninguna dellas/
o puede la vna y no la otra. Y quanto ala primera manera
deue restituyr todo lo que es obligado: assi lo cierto como lo
no cierto: segun ya dicho es. Pero si este fuesse fijo/o criado

de algúo cō quiē biuiesse y no tuuiesse peguijar: o algúia ganācia a parte de q̄ pudiesse fatissazer: no podria delos bienes d̄l padre/o del señor restituyr sin licēcia dellos:y si lo fiziesse/cometeria furto y pecaria mortalmēte. po puede delo q̄ ganare por su trabajo restituyr lo q̄ deue:tāto que su padre y madre no lo bouiesen meneiter. ^a Y esto majormēte q̄ndo el tal hijo no biue dela p̄uisió del padre/o madre/y espiéde bié lo q̄ ba.

sta m̄ger p̄m
m̄y dch. p̄m
en clmnd
Y esso mesm̄o la muger casada no puede restituyr lo ageno si algo deue delos bienes de su marido/sin su licēcia y consenti-
mēto; saluo si touiesse algúia cosa suya propria. assi como los
p̄sentes y dones q̄ recibe de sus pariētes y amigos el lunes d̄

CEnla.ij.manera escusado es de ambas resti- **ll**su boda.
tucioēs/assi delo cierto como delo no cierto:pues q̄ no puede

CEnla.ij.manera:es asaber:q̄ndo pue **ll**a algúia dellas.
de restituyr lo vno y no lo otro:entōce restituya p̄mero las co-

sas ciertas ante q̄ las no ciertas.delo q̄l diže sant Augustin.

ten lo q̄ es cierto/y dera lo q̄ no es cierto. ^b La retinēdo las
cosas ciertas y no las restituyedo:injuria faze alas personas

cuyas son. Y muchas veces yerran y pecan en esto los vsure-
ros,los quales como sean tenudos a restituyr las cosas cier-
tas:fazen p̄mero su cōueniencia con los obispos delas cosas

no ciertas,y despues andādo el tiēpo restituyé por menudo:
agora vn poco/y dende a tiēpo otro poco:pagādo solamente

alos que les demandā/no curādo de buscar con diligēcia en
sus libros y cuētas a quien son obligados a restituyr.

Si abasta al hombre restituyr lo q̄ injusta-
mente tomo/o si sea tenudo a mas.

En qlquier caso delos sobredichos q̄ se haya de fazer res-
tituciō:puede algúo p̄guntar si bastara satisfazer sola-
mente aqllo q̄ injustamēte tomo/o mas allēde. Ato q̄l puede
ser respōdido:q̄ la tal cosa no justamēte hauida de robo/o de
furto/o de vsura:o es cosa q̄ da fruto y no mouible:assi como
casa/o viña/o tierras y cosas semejantes.o es cosa mouible:
assi como cauallo/o buey/o vestidura/o cosa semejante.o es
cosa q̄ no da fruto:assi como dineros/trigo/azeyte y cosas se-
mejantes. **C**Y q̄nto alo primero cōviene saber:quādo la cosa
da de si fruto.tenudo es el que la tal cosa tomo:no solamente

Arg. lxxxvij.
di. nō fatis.

de pent. dis.
iij. si quis.

a restituyr essa mesina cosa: mas abū todos los frutos q dlla
ba bauido/o quātos pudiesse bauer recebido vn diligēte po/
sseedor q la bouiesse tenido, segun diže Ricar. t alian². La no
se podria escusar el tal posseedor si por su negligēcia ningū fru/
cto/o muy poco bouiesse dlla recibido. Puede empero sacar
dende los gastos q fizó en guardar/o labrar la tal cosa/o en
coger los fructos della: ca las tales expēsas atempradamēte
sechas y no supfluas: deue las sacar abū el que no justamēte
possee la cosa: segū diže ray. Y abū no abasta que restituya la
cosa q malamēte tomo/ si es empeorada en su poder, mas es
obligado a restituyr la cosa como era quādo la bouo: o tanto
como valia entonces. y si se fizó mejor en su poder: tal la deue
restituyr segun diže Ellber. in. iiiij. Y si la tal cosa se gasto/o se
perdio, siépre queda tenudo ala pagar: segū diže Ray.

CQuanto al. ij. caso cōviene saber quando la cosa no da de si
fruto, son tres opiniones. ca algūos dižē q el deb dor es tenu
do a restituyr dineros q bouo de robo/o de ysura/con todo q
licitamēte gano cō ellos, en manera que si cō cient mīs gano
mil: q sea obligado a restituyr mil. dižiendo q assi como dela
rayz esta dañada; no puede salir si no fructo no maduro y ma
lo, assi delos dineros robados/o mal ganados y obligados
a restitucion: el fructo q dende sale es no maduro; y obligado
a restituciō. ^a Otros dižē assi como Laudu. q la ganacia q re
cibio delos tales mīs no la deue toda restituyr: ni toda guar
dar la para si, mas q deue retener en si algūa parte por razon
de su trabajo y industria/ la ql fue principal causa dela ganan
cia, y assi no paresce simplemēte salir mal fruto de mala rayz,
y algūa parte deue dar a quiē la tomo/en satisfaciō delos da
ños q dende le vinierō, y la otra parte deue dar a los pobres.
Otros dižē assi como santo tho. t ri. in. iiiij. q el tal deb dor es
obligado a restituyr tan solamente los mīs/o trigo/o vino/o
azeyte/o las otras cosas semejātes, pero en aqlla bondad y
valor en q era la cosa quādo la bouo, conuiene saber q si tomo
vn florin/y entōces valia ciente mīs, y desque lo bouo de resti
tuyr no valia mas de. xc, entōces deue restituyr quāto prime
ro valia/y no quāto vale entonces, y no es tenudo a restituyr
lo q cōel tal dinero gano, salvo si la persona cuya era por la men

a Argu.i.q
fertur.

guia dello viniessē en grā pobreza y miseria. ca entonces tenuis-
do seria el debdor a rebazer los tales daños/allēde delos dñ
neros principales malamēte hauidos; no empero todos los
daños/mas segū el cōsejo de buē varō. Ello q̄l fazē vna regla
del derecho in li. vi. q̄ dīze. No suffre la buena cōsciencia q̄ las
cosas vna vez pagadas: otra vez seā demādadas. Y esta op̄i-
nion es comūmente mas tenida y vsada. ca la segūda mucho
Otro si es de notar q̄ segū dīze santo Lbo. Es piadosa.
si algūo estorua a otro/q̄ no haya algun officio/o bñficio por
embidia/o por aborrescimēto/o por otra cosa semejante no
justamēte: si el otro ya tenia el derecho ganado/obligado es
a fazer cōplida emienda dela pdida dla rēta y ,puecho q̄ hauia
de hauer el q̄ tenia el derecho. pero si abū no tenia determina-
damēte el derecho: mas abū andaua enllo. tenuido es a fazer
algūa satissaciō/segū cōsejo de buē varon. Pero si gelo houie-
sse estoruado justamēte. ca conoscia q̄ no era digno del tal offi-
cio/o bñficio: no es obligado a cosa algūa. Y semejāte cosa es
segū dīze pe. de pa. si algūo qere mādar en su testamēto a vna
psona ciēt mīs; y otro q̄ esto sabe estoruale q̄ no gelos māde:
mas q̄ los māde a el o a otra psona por q̄en el ruega. este que
estorua q̄ no haya los ciēt mīs aql a q̄en los mādaua el testa-
dor:y los pcura pa si o pa otro: no es obligado a restituciō de
los tales mīs al primero q̄ los mādaua el testador. Y es razō
porq̄ abū no tenia algū derecho a los tales mīs: como la vo-
luntad d̄l testador sea mudable hasta la muerte. y no faga a al-
guo injuria: ca vsa de su derecho/ segū los derechos; y a cada
vno cōviene pcurar para si algūa cosa/o pa sus amigos/mas
q̄ para otros delas cosas q̄ se dan graciosamēte: y mayormē-
te quādo lo tal no se faze por embidia/o aborrescimēto.
Otro si es de notar segū dīze hosti. y todos los otros dos
ctores: q̄ como enlos tales robos y daños y males sea dios
offendido y el proximo. dios/porq̄ lo tal es contra su manda-
miento. el primo: porq̄ le toman lo suyo. porende para q̄ el ro-
bador/o usurero faga verdadera penitēcia/ no le basta que re-
stituya lo que malamente tomo: mas cōviene que se duela y
arrepienta:y se cōfiesse del tal pecado/ y demande a dios per
don. Y abun si injuriosamēte lo tomo/ deue demandar pdon

al proximo dela injuria, segun dixe Ray.

Cy es de notar q como los herederos sean tenidos a cōplir las mandas y debdas del defuncto,^a y esto quādo bastare la berēcia; ca allēde no son obligados, agora sea fecho inuentario agora no, quāto al fuero dela cōsciēcia no deuē ser perezosos en fazer las tales restituciones: ni lo deuen fazer cō consciencia crassa; cōuiene saber no queriendo saber lo que deuē y pueden saber, la qual cōsciencia no escusa.^b Y por el cōtrario no deuen ser muy scrupulosos: catando y examinādo los contractos fechos de aquel que son herederos, si fuerō licitos/o illicitos. La si el defuncto que dexta la herencia vso mientra viuio algū officio/o arte licita y buena/ enla qual no se acostumbra fazer cōtractos illicitos y malos: y fue hombre de buena fama, y se cree q no cometeria las tales cosas: ni los herederos fallan enlos libros del algū cōtracto manifiestamente ma lo: no cōuiene enl tal caso dubdar ni buscar si fueron buenos los cōtractos, ca seria cosa demasiada, pero si el tal hauia vsa do algū officio/o tracto enel ql muchas veces se fazen cōtractos illicitos y usurarios, o se fallan enlas cuentas de sus libros, o es comun fama q usaria delos tales cōtractos, entonces el heredero no deue alas tales cosas cerrar los ojos, por que segū dixe sant Bre, los ojos q cierra la culpa/ la pena los abre enel infierno, mas deue diligētemēte buscar por quātas maneras pudiere las ganācias q malamente houio, y todo lo que assi fallare mal ganado: restituyalo alas psonas cuyo fallare q es. Y esto mesmo deue fazer delos antecessores deste cuya heredad recibe; conuiene saber de su auuelo y bisauuelo o de otros pariētes/o estraños: dlos qles houio heredad este q dexta este heredamiento. Y si fallare enlas cuentas delos libros delos tales antecessores/ o oyere a personas dignas de fe/o es comun fama q los bienes q hereda fuerō hauidos de malas ganācias/deue mucho trabajar por saber la verdad, y lo q fallare mal ganado/satisfagalo alas psonas cuyo es/ o a sus herederos/o a los pobres si no se fallan herederos.

Cy abū faze a este caso vn exēplo q pone petr^o damianus, y trabelo Elincé, in spe. histo. de vn noble varon: q heredo de otro ciertos heredamientos; entre los qles houio una possessiō

a Argu. xij.
ij. ep̄s q filio
et argu. de i
ii. rationi.

b di. xxxvij.
ultimo.

q̄ era de vna yglia: la q̄l possessiō touo por suya el defuncto q̄
dexo estos heredamientos; ca la hauia hauido de sus p̄decessores.
Y este q̄ heredo esta possessiō era bōbre de buenas costū-
bres/atēprado y piadoso:y yua amenudo ala yglia:y era lar-
go en dar delo suyo alos pobres, y acaescio q̄ enfermo y mu-
rio. Y a pocos días dispues de su muerte: como vn su conosciē-
te estouiesse orando: vido abierta la tierra / y salir llamas de
fuego del infierno.entre las q̄les vido vna escalera que tenia
ocho escalones:y enel escalon mas alto vido star assentado al
dicho noble varō:y enel segūdo escalon iñito cō aq̄l vido estar
al q̄ dexó la dicha possession a este noble varō:y assí vido alos
otros q̄ murierō ante destos/puestos por ordē hasta el postri
mero escalō. y en cadavni escalō uno delos q̄ injustamente bas-
uiā temido la dicha possessiō/y la hauia deixado al otro:segun
ocho successiones q̄ hauia passado en aq̄llos tiēpos. Y hauia
tal regla en aq̄l lugar por la ordenaciō diuinal/q̄ q̄ndo acaes-
cio morir el q̄ tenia la dicha possession/descēdia al infierno/y
era puesto enel p̄miero y mas alto escalō dela escalera:y el que
estaua en aq̄l escalō descēdia al segūdo mas bajo.y por consi-
guiēte cadavno delos q̄ ende estauā descēdia vn escalon mas
bajo,y todos estos erā cōdēnados y dañados:porq̄ injustas-
mēte hauia temido la cosa agena. En aq̄l descēdimiento de vn
scalō a otro piēso q̄ sea señalado el acrescētamiento alomenos
acidētal dela pena infernal q̄ merescē los q̄ no queren restituir
los bienes agenos q̄ malamēte possee y los deixā a sus hijos/
o a otros herederos.ca como los tales por esto seā ocasiō dla
dānaciō de sus herederos por no restituir lo mal ganado.no
solamēte son atormentados por el pecado q̄ cometieron en to-
mar y retener lo ageno: mas abñ porq̄ mal lo dejarō dando

alos otros ocasion de pecar.^a Es empō de creer q̄ este noble
varō q̄ heredero esta possessiō fue dañado. o porq̄ supo que
aq̄lla cosa era dla yglia:y q̄ no podia el q̄ gelo dexó tenerla de
buena cōsciencia:pero por ventura pensó q̄ la podia el tener/
pues q̄ le era mādada: y nūca sobre esto hauia seydo mouida
alguna cōstion/o pleyto. Q̄ fue cne! ignorācia del derecho na-
tural y canonico:la q̄l no escusa.^b Q̄ si no supo q̄ aquella pos-
sessiōn hauia seydo dela yglia por ignorācia crassa y supina.

Argu. de in-
iur. §.vlti.

vt.i.q. iiiij. §
ultimo.

cōviene saber: porq oya dezir a personas de creer/o era la fa/
ma tal: o en otra manera dubdaua q aquella possessiō era de
la yglia/y no suya, y nunca qso buscar ni saber la verdad dela
cosa.ca la tal ignorācia de fecho crassa no escusa.^a La si el tal
cō buena consciēcia bouiera tenido la tal possession/ no dub/
dado si era agena:y creyēdo q el que gela dexo/la hauia haui
do justamēte: no oyendo ni fallando otra cosa en contrario,
siendo aparejado ala dexar si supiesse q era agena: en nīguna
manera no fuera cōdenado: ca escusaralo la ignorācia del fe/
cho; poniendo buena diligēcia en saber la verdad como ya di/
cho es. Allo qual faz el dicho de sant Augustin suso escripto:
cōviene saber q el pecado ajeno no māzilla al q no lo sabe.^b

Como deue el confessor tener secreto de
lo que recibe en confession.

Segun dīze santo Lbo.enl.iiiij. dis.xxiij. obligado es el cō/
fessor a guardar en secreto las cosas q oye en cōfession.
porq lo q se faz de fuera y en māfiesto enlos sacramētos: es
señal delo que se faz de dentro y en secreto. Onde assi como
dios tiene en secreto de dētro los pecados del q se confiesa:
assi el sacerdote deue fazer enlo de fuera. Onde el q descubre
lo q recibe en cōfession: es hauido por qbrantador y corrōpe/
dor dī sacramēto. Mas quādo el cōfessor es de buena fama/
mucho mejor vienen los bōbres a cofessar:y mas claramente
se cōfiesan. Onde si el cōfessor supiesse en cōfession solamēte
algū peligro q hauia de venir:assi como si algū hereje peruer/
tia y apartaua a algūos dela fe catbolica. o q algūos se qrian
desposar:y no lo podiā fazer segun derecho/ o q estaua apare/
jado algū pdimiento a algūa cibdad/o pueblo: no deue reue/
lar la cōfession por escusar el mal: o daño q estaua aparejado.
pero deue amonestar al q la tal cosa le cōfesso: q o lo estorue si
puede/ o se dexe dello/si el lo qere fazer. Y puede dezir al pre/
lado q vele sobre su grey: y cosas semejātes. guardando q no
declare cosa algūa dī tal caso. bec Lbo. Y si el juez demādasse
a algū cōfessor si sabia algo dīlas tales cosas/ o de otras seme/
jantes dīze Guil. q si el sacerdote no se pudiere en otra mane/
ra partir de aql mal juez/q le puede enesta manera respōder.
No se dello cosa algūa: cōviene saber assi como hombre para

a vt in dicto.
allega. et dī
iur. ignorāci
lib.vi.

b i.q.iiij. cap
tulo.i.

que te la diga. Y assi se entiende aqullo q el señor dixo Matth.
xxiiij.ca.de aql dia y hora no sabe algñn/ ni abun el hijo dela
virgē. Y entiende se para lo reuelar alos otros. Y abū puede ju-
rar q no lo sabe. Y segñ dize pe. de pal. in. iiiij. di. xxj. no cōnie-
ne reuelar la cōfession por licēcia ni mandamēto de qlqer su-
perior; abū q lo māde el papa so pena de sentēcia de descomu-
nion; porq el sello dla cōfession es de derecho diuino/y de ne-
cessidad del sacramēto dela cōfession. Y abun q algūas vezes
el papa dispēse enlos mandamētos de dios; assi como enlos
votos, no puede empero dispensar enlos sacramētos. La no
puede mādar q algūo no sea baptizado/ o no sea cōfirmado/
o q no se cōfiesse. Y alo q dicho es q el secreto dla cōfession es
de necessidad del sacramēto; no se entiende por esso que no sea
verdadero sacramēto abū q no se guarde ende secreto, ca cier-
tamēte sacramēto seria abun q el cōfessor reuelasse la cōfessiō
assi como si dios no lo encobriesse, pero es dicho ser de necessi-
dad del sacramēto el secreto dela cōfession/ porq la natura/ o
qualidad dls sacramētos lo faze necesario a ser en secreto guar-
dado. La natura digo quāto a aqullo que es sacramento. porq
se faze en oculto solo cō solo, y quāto a aqullo que es sacramen-
to/ y res sacramēti, conuiene saber penitencia interior que es
oculta, y quāto ala cosa; conuiene saber remission delos peca-
dos. Y es de notar segñ dize pe. de pal. que aquello q dize san-
to tho. que el secreto dela cōfession es de essencia del sacramē-
to/ no se entiende por esso q sea el tal secreto la materia/ o for-
ma del sacramēto/ mas que de natura del sacramēto/ es vna
obligacion a tener secreto dlo que alli passa. assi como si dixie-
remos/ de essencia es dela cosa liuiana ser leuada en alto. y de
essencia del matrimonio es pagar el debdo, conuiene saber ob-
ligacion a ello,

CEs abun pecado mortal reuelar la cōfession: porq es con-
tra el derecho diuino y positivo: y al tal grauemente lo pune
la yglesia. La segñ el derecho antiguo deue el tal ser depuesto
y todos los dias de su vida andar fuera de su tierra: assi co-
mo dissimulado y vituperado, ^a Pero segun las decretales, ^b
deue ser depuesto: y puesto en estrecho monesterio: para q en
de faga ppetua penitēcia, pero segñ dize hosti, deue fazer vna

de pe. di. vi.
cerdotes.
extra de pe.
re. omnis.

penitencia cierto tiépo; y dende delate otra. Y esta penitencia le deue ser impuesta quando el tal es vencido en juyzio; y le es puado bauer reuelado la cōfessiō/o quando el lo conosce en juyzio; ca enel acto dela cōfession enel arbitrio dī confessor es de le imponer la penitencia q̄ quisiere; assi como por los otros pecados. ¶ Y como quier q̄ pueda el cōfessor dezir el pecado dī que se confiesa con su licēcia/ segū diže santo tho. y pe. Pero no deue vsar dela tal licēcia: saluo por arredor y quitar algū mal, y la persona a quiē es dicha alguna cosa con licēcia del que se confiesa; es obligada a tenerla en secreto. saluo si el penitente quisiesse q̄ libre y claramēte lo sepa. Y la licēcia que el penitente da al cōfessor para reuelar algūa cosa dī la cōfession quanto quier que sea general/ no se entiēde saluo en biē y puecho del que se cōfiesa, segun diže pe, de palii.

¶ Y es de notar segun diže este dicho doctor q̄ si el juez dixiese a algūo que tiene preso por algo q̄ bauia hecho: da licēcia al confessor q̄ diga si tu le confessaste q̄ feziste esto/o aq̄llo. no es obligado alo dar/ni por esto deue bauer sospecha q̄ el fizó el mal. ca por ventura lo faze por quitar el escādalo; y abū q̄ el diesse la tal licēcia; no deue el cōfessor reuelar el tal pecado/ si el otro lo cometio. y si el prelado mandasse al confessor que le dixiese algun pecado oculto de algūo/abun q̄ el que se confessó diesse licēcia al confessor q̄ lo dixiese: no es obligado a lo obedecer/ni reuelar el pecado. ca el plado no es juez dī las cosas ocultas. y abū que el tal pecador fuese diffamado de aquell pecado: y por la tal diffamacion el juez bouiesse de entender enello. y maguer q̄ seyedo p̄guntado del juez/o del prelado el q̄ fizó el pecado: sea tenudo alo manifestar. empero el confessor no es obligado alo reuelar al juez/o prelado q̄ gelo demāda: ni lo deue fazer abū q̄ tenga licēcia del q̄ cōfessio con el. ¶ La los fueros/o derechos no se deuen en uno mezclar: cōuiene saber. el fuero cōtencioso/y el penitencial. Pero si el cōfessor sabe algun pecado/ no solamēte en cōfession: mas abū en otra manera/ o que lo oyo/ o q̄ lo visto; puede dezir lo que visto/ o que lo oyo por tal/o tal manera: guardando empero que no diga lo que oyo en confession. pero esto nunca se deue dezir sin gran causa y muy razonable.

COtro si segun diſe idē pe. de pa. como la cōfession no q̄te al confiſor ſu derecho / ni le de nueuo derecho en otro fuero. q̄l quier coſa q̄ viere el cōfessor q̄ deue fazer / o dejar de fazer por bié / o puecho del penitēte / o por el puecho comū: lo puede fa‐zer o dejar; abun q̄ en otra manera no lo bouieſſe de fazer. en tanto q̄ por esto no ſea reuelada la cōfession: alo q̄l ſolamēte es obligado. Onde ſi el abad de algū monesterio ſabe por cōfeſſion del prior / o de otro; q̄ no conviene al prior tener en ſu mo‐naſterio a fulano monje, no gelo deue q̄tar luego; abū q̄ en otra manera gelo pueda q̄tar: mas eſpere hasta q̄ lo faga ſin ſer bauida ſospecha q̄ lo quita por lo q̄ oyo en cōfession, ca como por cauſa dela cōfession: ſea obligado a poner melezina en la anima del penitēte; aſſi como buē fisico / ſin reuelar empero la cōfession. pues q̄ recibio cura del tal: tenudo es dele poner re‐medio como no cayga otra vez en el pecado. y porende quanto mas ayua pudiere / deue q̄tar al que en ante pudiera q̄tar. po‐ſi el moje era tal q̄ ſin justa cauſa no lo podia dende quitar: co‐mo la audiēcia dela cōfession no le de / ni otorgue algū drecho en otro fuero: enel q̄l no perteneſce a el: aſſi como a juez: no lo puede dende quitar. Eſto mesmo diſe Santo Thomas.

COtro ſi en poder del plado: es dar licēcia al moje pa yr a al‐guia villa / o cibdad / o de gela q̄tar q̄ndo fuera ſu voluntad. por ende ſi ſabe algūa coſa de algū monje / ſolamēte en cōfession: por la q̄l podria acaefcer algū peligro en yr alla: puede y deue gela negar: abū q̄ en otra manera gelo bouieſſe d' otorgar. en tanto q̄ por esto no naſcieſſe algūa ſospecha cōtra el prelado. El q̄l deue ſiēpre en ſecreto amonestar al cōfessado: ca eſto no es reuelar la cōfession. Y por ſemejante manera no puede el cu‐ra / o rector negar a ſu parrochiano la ſanta cōion por lo q̄ ſu‐po del en cōfession / ſi por otra cauſa no gela bouieſſe de negar pero deuele dezir: no puedo agora / o no ſo obligado a vos la‐dar agora. guardādo q̄ no le de a entēder que lo fazze por el pe‐cado q̄ le cōfesso. y eſto no es reuelar la confelliō. Y eſto ſe en‐tiēde: ſi gela demāda en publico y ante otros. La ſi del a el ge‐la demāda puede le dezir la cauſa / porq̄ no gela da.^a Pero ſi el ſe querellaffe de ſu rector: porq̄ no le q̄rría dar la comuniō. y el cōfessor ante otros dixieſſe que lo fazia porque tenía al‐

gun pecado/del ql el no lo podia absoluere, y que no qrrria yr
al obpo por absolucion, esto seria reuelar la cōfessiō: porq dclaz
raua la graueza del pecado: abū q su intēcion no fuese de des
cobrir la cōfession, hec pe. Y esto mesimo descubre la cōfession:
si dice q oyo de cōfessiō a fulano/nōbrandolo y q no lo absoluio.
Y semejante caso es qndo el obpo sabe en confession q vna
monja es corrupta: la ql le demāda q la bendiga: y si a esto es
obligado/no gelo deue negar: porq si por confession dela tal
pertenece a el: el tal caso no le ptenesce/empo assi como a ju
ez en aql fuero enel qual el monesterio/o cadavna delas mon
jas le demāda: assi como a ordinario la bendiciō. Y abun que
esto sepa en cōfessiō de algua q lo visto/o del mesimo q la cor
rópio/no basta esto: abū q lo diga fuera dla cōfessiō. y por cō
siguiēte no le deue negar la bendicion, pero si en otra manera
no es tenido a les dar la bendiciō; y sin reuelaciō dela confe
ssion la puede negar ala monja q cōfesso conel: puede lo fazer
como a otra q no se cōfessasse conel. Y esto q es dicho dela bē
diciō delas monjas virgines: esto mesimo es dla bēdiciō de
las abadessas quādo virgines son elegidas en pladas. Lo ql
no es de necessidad q virgin sea elegida en prelada/y no otra
que no sea virgin. idem pe. Otrosi porq el bōbre tiene liber
tad de elegir/abū que sepa por sola cōfession q alguno no es di
gno para la prelaçia ala ql lo eligē. y antes q supiese aquello
pensaua y tenia segū su cōsciencia q era digno pa la placia: en
tal caso no deue elegir segū le amonestara la cōsciencia: porq eli
gēdo asabiēdas al q es digno o no digno: negocio es q trata
entre el y dios. y porēde deue enel tal caso juzgar segū las co
fas q como dios sabe. Y abū bien pienso q por esto no caeria
el tal en las penas del derecho. cōuiene saber: q sea pñuado de
la boz de elegir/y delas otras cosas semejantes. hec pe.

CItem quādo se comiēça la cōfession y no se acaba: abū que
no sea ende sacramēto. obligado es empo el cōfessor ala tener
en secreto. ca es parte del sacramēto. hec pe.

Quales psonas son obligadas a guardar
en secreto la confession.

Qualquier psona q oye la confessiō de otro en qualquier
manera q sea: es obligada ala tener y guardar siempre

en secreto. Onde si estando alguno en el articulo dela muerte
y no podiendo bauier sacerdote/confiessa sus pecados con al-
guno q no es sacerdote, tenudo es este tal a tener secreto d la
confession q assi oye. Otrosi es obligado a tener secreto el que
es puesto por mediario entre el penitente y la otra persona.
Otrosi deue tener secreto el q por acaescimiento oye alguna
palabra d l que se confiessa. Otrosi el q de licencia del penitente
le es reuelado algñ caso dela confession por el confessor, es te-
nudo alo tener en secreto como el confessor.

CEsso mesino es obligado; el q se finge ser confessor. Otrosi
el que se absconde en lugar do pueda escuchar la confessio de
algño y la oyo; tenudo es ala guardar en secreto. lo qual es sa-
cilegio: y faze gran injuria al sacramento. Otrosi el confessor
ante q absuelua: y abun quado no lo absuelue; es tenudo ala

Otro si es de notar; que qndo algño llguardar secreto,
recibe alguna cosa q otro le dice/sub sigillo confessionis, como
quier q no gelo diga confessando; assi empero lo deue tener en
secreto/como si lo oyesse en confession, no por razon del sacra-
mēto q endeno es; mas por razō d l prometimēto/ si pmetio
de lo guardar, hoc scdm Lbo, y pe, de palude. Y dijen estos
mesmos; que el cōfessor no deue recibir de ligero alguna cosa
en cōfession; fuera dela confession sacramental. Y añade pe, de
palu, y dice; q el que alguna cosa dice a otro; o el q la recibe en
confession; no estādo confessando/paresce q faze injuria al sa-
cramēto: como no haya cosa que assi deua ser tenida en secre-
to como lo q se dice en cōfession. Otrosi quado alguno recibe
de otro algñ consejo y le encomienda q lo tenga en secreto, ob-

Cy si algño quebratāre/o descubrīllo es alo guardar,
briere qlquier de estas dos cosas, cōuiene saber; o lo que reci-
be en secreto/o sub sigillo confessiois, peca mortalmente. Pe-
ro las cosas q recibe sub sigillo confessionis y no en cōfessio no
obligan mas q si jurasse de tener dellas secreto. Onde si algh
no jura a otro de le tener en secreto algun mal q le dice, y si lo
descubriesse; podria ser embargado aql mal q no se obrasse, si
en otra manera no podia ser escusado; obligado es alo desco-
brir; no embargate el juramēto q fizó, ^a y assi se deue fazer de
lo q recibe sub sigillo confessionis/y no en confession,

De quales cosas es obligado el cōfessor a tener secreto delas que oye en la confession.

Dize santo tho. in. iiiij. q̄ directe: no es tenido el cōfessor a tener en secreto: saluo las cosas q̄ caen/o entran so la cōfession sacrametal. cōuiene saber los pecados. Pero indirec te todas las cosas: por las q̄ les el penitētete podria ser des coberto. como si el cōfessor dixiesse q̄ no lo absoluio/y q̄ sabia en cōfessiō q̄ fulana no era muger de fulano. Y abū todas las otras cosas q̄ se dijen en la cōfession q̄ no pertenesce ala cōfession/cō grā estudio son de tener en secreto. lo vno por el escā dalo que dende nasceria/y lo otro porq̄ por la tal costūbre se faze mas ligero para dezir las cosas oydas en cōfession. bec tho. Y abū mas claramēte declara esta materia pe. de pa. di ziendo q̄ directe y p̄ncipalmēte los pecados cōfessados y las circūstancias/y la psona tercera cō quiē peco el q̄ se confiesa: entrā so el sello y secreto dla cōfession: maguera q̄ algūos nie guē esto dela tercera psona: lo ql el mismo reprueua y contra diže. Y deue el cōfessor mucho guardar q̄ en las cosas que fa bla no diga algūa cosa: por la ql puede ser bauido conoscimē to delos pecados cōfessados directe/o indirecte: cōuiene sa ber claramēte/o cō vn rodeo como de costado: o en otra qualquier manera: ni pueda ser bauida sospecha/ni mala opinion ni dubda dela psona que se cōfesso: ni le venga algū detrimen to/o mengua en su aia/o en su cuerpo/o en la fazienda/o en la fama/o a sus amigos. y q̄ por las tales fablas no nazca algū escandalo en el pueblo: y por esto la cōfession sea mas aborre scible/o sea menos amada/o mas encargosa/o menosprecia da. Y porq̄ pocas vezes/o nūca puede acaecer que no se siga alguna incōueniencia delas cosas susodichas/por descobrir los pecados oydos en confession: abū que por vētura no con tezca: mucho se deue guardar el cōfessor que no diga los pecados que oyo en confession: quāto quier que fable general mente/o como quier que lo diga. bec Pe.

Otro si diže magister Elmber. que deue mucho el cōfessor guardar que en las palabras y fablas que con otros tracta: no diga. yo oy este caso en confession: ni diga en tal villa/o ca stillo oy de confessiones: en los q̄ les se fazē muchos pecados

y muchos males.ca esto y cosas semejantes creen los simples
que sea reuelar las cōfessiones/como q̄er q̄ no lo sea; segū dī
ze pe, saluo si por las tales palabras pudiesse ser descubierto
el pecado de alguno. Pero si el cōfessor dīze: este me confessó
sus pecados, no es esto reuelar la cōfessió: porq̄ ninguna cosa
manifiesta.ca si dixieremos q̄ no tenemos pecados; nos mes
mos nos engañamos y no es verdad en nos, segun dīze sant
Juā en la su pímera canonica.c.i. pero si dixiesse q̄ le bauia cō
fessado muchos y grādes pecados/ esto seria reuelar la confe
ssion/ segū dīze pe, de pa. Pero si el cōfessor sabe en cōfession
algūas buenas obras de algūo, assi como q̄ sea virgen/ o que
nūca peco mortalmēte/ o cosas semejantes; bien las puede de
cir, guardādo empo q̄ loando a vno no descubra callādo el pe
cado de otro.ca alabādo a vno delas tales cosas: q̄si reuela el
pecado del otro:pues q̄ no alaba dillas, porq̄ lo que es dicho
de vno affirmādo; del otro es negado callando.^a Onde si de
dos q̄ se cōfiesan: dīze el cōfessor q̄ la vna es virgen: luego es
bauida sospecha contra la otra q̄ no es virgē.hec pe. Et mḡ
vmbre, dīze: que simplemēte se deue el cōfessor guardar dlas
tales fablas. Y abū dīze este doctor q̄ deue guardar el confe
ffor: q̄ ni por graue/o torpe/o aborrescible q̄ sea el pecado q̄ le
es cōfessado/ nūca muestre al penitēte menor familiaridad/
ni señal de menor amor. Las otras cosas q̄ se dīzē en cōfessió
que no son pecados: ni puedē ser causa dela manifestaciō des
llos: assi como si dixiesse q̄ en tal tierra bauia buenos panes/
o mucho azepte y cosas semejantes: no entrā so el sello y secre
to dela cōfession/ ni es algū cargo manifestar las. Es abū de
notar: q̄ q̄ndo el cōfessor ha menester de bauer cōsejo de otro
sobre algū caso; si no tiene licēcia del penitēte cuyo es el caso;
assi deue fablar escura y cautelosamēte/y como de lexos; q̄ en
algūa manera no pueda ymaginar / ni barrūtar el q̄ acōseja/
quiē es la psona cuyo es el tal caso: guardādo para esto hora
y tiēpo y lugar cōuenible. La si cōel cōfessor estuiuiesse algun
clerigo de cōfession y sobreuiniesse algūa psona: ala ql subito
fueresse el cōfessor ale demādar cōsejo sobre algun caso de simo
nia/o de cosa semejante: q̄ tocasse a clérigos. assiāz claramente
se demostraua causa manifiesta para bauer sospecha/ que de

distinc. xxv.
qualis,

aquel clérigo era el caso q̄ demandaua. Y porēd e conviene al cōfessor q̄ se haya en las tales cosas discreta y sabiamēte. Y si el caso fuese tal; q̄ el cōfessor no supiesse en el discernir y dispēsar; y por consiguēte bouiesse menester cōsejo de otro. deuelo demandar a tal psona q̄ no pueda hauer conocimēto del penitēte cuyo es el caso. si el dicho penitente no q̄ere que el otro lo sepa. Y si no pudiere hauer psona tan sufficiēte para ello; y que sea sin sospecha: no se entremetta a entender en el tal nego cito. Onde pe. de pa. dize: q̄ si el cōfessor no pudiere confessar algū pecado suyo, ppio sin dezir algūa cosa por la q̄l sea manis festado el pecado de otro q̄ se confessó con el: q̄ no lo deue confessar/ abū que sea pecado mortal. mas abastale entōces que baya del cōtricion: cō pposito de lo cōfessar q̄ndo pudiere ha uer tal sacerdote que no baya conocimēto del pecado ageno. Esto es razon porque mas obligado es a tener en secreto la confession/ que a confessar sus pecados.

Siguesē un tractado de las cosas que los señores
pueden leuar de sus vasallos/ y los regido
res de las comunidades de sus ciudadanos.

Cerca de las monedas y pecbos/ pedidos/ y cosechas/ imposiciones/ robos/ y rapinas/ y las o tras demādas por qlqer otro nōbre nōbradas: que los señores imponē y demandā a sus vasallos; y los regidores de las ciudades y pueblos a sus ciudadanos y moradores pa saber quādo sean justas y licitas: y q̄ndo no. Es de notar q̄ los dichos agravios q̄ por diuersos nōbres son llamados/ o se echā y demandā a psonas eclesiasticas/ o seglares. Si a psonas ecclasticas. assi como a clérigos/ religiosos/ y psonas semejantes: no son licitas/ ni justas las tales demādas: ante son rapina y robo y pecā mor talmēte los q̄ las tales cosas demandā: y son tenudos a restituir todo lo q̄ assi tomarō: saluo si las tales demādas se fazē cō licēcia del papa.^a Y no pecā los q̄ no pagan los tales pedidos: o los q̄ encubrē y ascondē sus bienes por fuyr los tales agravios. Y todos los q̄ las tales cosas imponē y lieuan son descomulgados: si seyēdo amonestados no cessarē dlas tales cosas.^b Y abū es de saber: q̄ para que las tales cosechas sean

a extra de im
m. cc. c. adue
sus.

b Ut i dicto.
aduersus.

justamente leuadas allende dela licēcia del papa: cōuiense que
baya ende algūa justa causa y razonable/y en manera cōueni
ble:ca en otra manera no seríā justamente leuadas. Onde en
tiēpo dela fambre de egipto:como el rey pharaon cōprasse la
tierra de todos los egipcianos por las viādas q̄ les dava pa
su mantenimiēto,y por esta manera durāte aqllla fambre sub
južgasse a todos a su seruidūbre.mando dar a los sacerdotes
todas las cosas q̄ bauīa menester;y q̄ quedassēn en su liber
tad/y no les fuesen tomadas sus posseſſiones: demostrādo
desde entonces nuestro señor dios q̄ era necesario que los sa

a fin graciānū cerdotes fuesen libres en toda gente y nacion.^a

xxiiij.q.n.quis Et hec hysto
ria legit gen. xlvij.ca,
Si los tales pedidos son demandados a los legos:enton
ces/o aqllos q̄ tales cosas les imponē y demandā han legiti
mo señorío sobre ellos:y posseē por justo título los tales pue
blos y lugares:o los tienenē usurpados y appiados/no justa
mēte y cōtra voluntad de cuyos son. Y si enesta segūda manera
los tienenē usurpados y appiados a si:los tales pedidos y co
sechas no son licitos/mi justos,mas son grādes robos y pecā
mortalmēte los q̄ los demandā:y son tenudos a restituir to
do lo q̄ assī lieuā:sacadas dende las espēlas y gastos q̄ se fizie
ren en puecho y guarda delos tales pueblos. Y es de notar
que las psonas a q̄en son demandadas las tales imposiciōes
si puede tener manera como no las paguē/no pecā.tāto que
guarden de jurar falso y de mētir:negando y respondiendo y
guardādo q̄ no nazca dēde escādalo por no querer cōtribuir

b At no. xi.q.
iiij.iter verba. Y si los tales señores han legitimo se
ñorío sobre aqllos de quien lieuā las tales demandas. enton
ces/o les son impuestas por causas no justas/o por causas
justas.Si por causas no justas:assī como por fazer y mante
ner guerras manifestamēte no justas:o para jugar / o pa
uir pomposamēte cō mucha familia/allende delo q̄ cōviene a
su estado:o para fazer grandes gastos en combites y presen
tes y luxurias/y en otras cosas semejantes. entonces las ta
les demandas para las tales cosas son robos manifiestos.y
son tenudos a restituir lo que assī lieuan de sus vasallos: sal
vo si demandassēn solamente las cosas que les son deuidas/
o por algún estatuto y ordenacion/o costumbre antigua y raz

zonable: abun que malamente las gasten y espiendan.

CLos subditos que de su grado y voluntad sin les fazer fuerça dan y ayudan delo suyo para las dichas causas no justas: y de voluntad consiente alas guerras no justas, pecan mortalmente: porq consiente en el mal con sus señores.^a Pero en esto que los señores reciben por voluntad de sus vasallos, no cometé rapina/ni son tenudos a gelo restituir segū aquella regla del derecho que dice: que aquel q sabe la cosa y consiente en ella: no es fecha injuria/ni engaño.^b Mas si los vasallos y subditos son constreñidos a pagar y dar para las tales causas, tenudos son los dichos señores ales restituir todo lo q assí les lieua. Y si los subditos se puedan escusar de pagar las tales demandas sin escandalo: no pecan.

CPerò si los tales imposiciones y demandas se toman por causas justas y razonables, entonces es de fazer vna tal distincion pa mayor declaracion. La/o el tal pueblo a quien es fecha la tal demanda es regido por vno solo/assí como por vn rey/por vn pñcipe/o duque/o marq's/o conde/o cauallero: o por otro semejante. Es regido por muchos, si quer sea nobles o delos menudos/o delos viuos y delos otros. Enel pñmero caso, conviene saber: qndo el pueblo es regido por vn señor, si el tal señor demanda allende delo q fue ordenado y establecido entre el/o sus antecesores y sus vasallos/o los antecesores dellos/o por estatuto/o postura/o costumbre antigua: y esto faze con engaño/o por amenazas: o atrayendolos a ello como por fuerça manifiestamente: o en otras maneras por si/ o por los suyos no manifiestas, y digo atrayendolos constreñidos no manifiestamente/quando niega alos subditos la justicia/o no los defiende como es obligado: porque assí puede sacar dellos lo que quiere: o tiene manera como les sea notificado por algunas señales/o vias/o maneras como quiere dellos alguna cosa, el tal señor mortalmente peca: y robo comete: y es tenudo a restituir todo lo que assí lieua: segun dizen Ray, vimber, vulr. et hosti.^c Y los subditos en tal caso como este: no son tenudos a dar ni pechar lo q assí les es demandado: y no lo pagando no pecá: si empo lo puede fazer sin escanda-

CPerò si el señor demanda a sus subditos aqullo delo ql illo.

^a Ut patet. q.
q. iii. qui con-
sentit.

^b De regu. ill.
li.vi.

^c Argumētū
ad hoc di. xv
de eulogis.

fue fecha cōueniēcia y ygualança cō ellos por si/o por sus antecesores justamente y sin engaño/y sin ser costreñidos a ello; así como se suele fazer/qndo algūa villa o heredad se da nuevamente a moradores o poseedores; delo q̄l fazé instrumēto y escriptura q̄ cōviene el céso/o renta d cada año; y los otros servicios y cōueniēcias q̄ ende se fazé y otorgā. entóces el tal señor licita y justamente puede demandar lo q̄ assi passó en la tal cōueniēcia entre el/o sus antecesores y sus moradores/o antecesores dellos; y los subditos son tenudos alo pagar. y la razō de aq̄sto es: porq̄ cada uno quādo da lo suyo/puede poner la ley y ordenāça que q̄siere en lo dar, ca puede fazer delo suyo lo q̄ quisiere en tanto q̄ lo tal no sea cōtra dios.^a y el cōcilio africano diže: q̄ las cōueniēcias y ordenacōes/o ygualanças q̄ los hōbres fazé entre si seā guardadas.^b y abū que las tales cōueniēcias y ygualanças sean fechas de sus antecesores; así subditos como señores: deuē sus successores estar por ellos: pues que por justa causa y razō fuerō ordenadas; y ellos sucedē en el puecho y derecho q̄ bauian los antiguos q̄

CPuede abū el señor recibir algūa cosa de llas fizierō. sus vasallos allēde delo ordenado y conuenido entre ellos si graciosamente le es p̄sentada: y no peco en lo recibir: ni es te

CLerca desta materia diže santo Ilmudo alo restituir.^c tho. en vna ep̄la q̄ embio ala duquesa de barbācia. Los príncipes dela tierra son estatuydos y puestos por dios: y no para que demande y busqué sus propias ganācias: mas pa q̄ pcuré el pro comū dlos pueblos. y por esto les son assignadas y dadas rētas: porq̄ biuiédo dllas/cessen de demandar y tomar lo delos pobres subditos/y no despojé a los menudos. y por ende diže el señor por el ppbeta ezechiel en el. xlvi. caplo q̄ sea dada possession a los príncipes de Israel: porq̄ no roben donde

CEl cae sce empo algunas lladelate/ni destruyā el pueblo. veces: q̄ los príncipes no tienē sufficiētes rentas pa guardar y amparar la tierra: y pa entēder y pueer en los negocios como a ellos cūple razonablemente: y en tal caso justa cosa es q̄ los subditos den y ayudē dōde puede ser pcurado y defendido el p comū. y de aq̄ es q̄ en algūas provincias y tierras d costūbre antigua demandā los señores y echan a sus vasallos pechos

a Argumētum
ad hoc extra d
cōditiōib^a ap
positis. c. vxp.
Et. xviiij. q. ii.
eleuterius.

b extra d pact^b
antigonius.

i. q. ii. placuit
fin ray. thost.

o monedas/o imposiciones/o sisas. Y si las tales cosas no son desatēpradas y sin razō/sin pecado pueđ ser leuadas. La se gun díze el apostol: no va algūo ala guerra cō sus ppias espēsas. Onde los principes q̄ guerreā y trabajan por la comunidād, pcurādo sus negocios deuē biuir dlos bienes dla comuniđad de algūas rentas pa esto deputadas. Y si rētas no hay dōde se proueā/o no bastā pa su puiſiō las tales rētas; deuen entōces demādar y recibir dela comunidad lo q̄ les fallesce y bā menester. Y semejāte caso es/q̄ndo nueuamēte acaesce algūa cosa por la ql̄l cōviene fazer grādes gastos y espensas por el pro comū/o pa q̄ el estado del principe honestamēte sea cōseruado quādo sus rētas no bastan pa las tales espēsas; assi como si los enemigos quisiesen entrar la tierra por fuerça/ pa robar y destruir/o otro caso semejāte: entōce pueden los principes demādar a los subditos algūa cosa para defender y amparar la tierra allēde delo q̄ ante acostūbrauā leuar; pues q̄ es pa puecho dla comunidad. Esto hasta aq̄ díze santo tho. Entōces los tales vasallos q̄ cōtra volūtad de su señor/o por engaños/o por otras maneras no pagā las tales cosechas: agora seā por statuto/o cōueniēcia entre ellos passada/ agora por costūbre antigua y razonable: agora sean de nueuo impuestas y demādadas atēpradamente y por causas manifiestas y razonables como dicho es: pecā mortalmēte ca cometan furto scdm Ray, y son tenudos alo restituir. Otrosi díze este doctor ray, q̄ si enel instrumēto dla cōueniēcia q̄ los señores y sus subditos fizierō: es dicha y puesta alguna tal palabra: cōviene saber cosecha/o pecho/o monedas/o pedidos/o palabras semejātes: no determinādo la q̄ntidad dlo q̄ se ba de demādar q̄ se entiēde la tal palabra demādando atēprada mēte: cōsideradas las facultades delos subditos: y las cargas q̄ les echā: segū paresce enī decreto.^a Y abū mḡr ymber, díze enesse mesmo lugar, q̄ q̄ndo enel instrumēto del cōtracto díze q̄ el señor pueda demandar pecho/o monedas cada que el mādare y le pluguiere/o quādo no sta assi enel instrumeto: pero esta de costūbre q̄ lo pueda demādar, q̄ deue atēprar las tales demādas segū el aliuedrio y cōsejo de buē varon: cōsiderando las facultades delos subditos. Y pornemos aq̄ algu-

a x.q.iiij.c.vi
mo. t extra
censi.cū apli
in fine gloſe

nos casos especiales en los q̄les justamente p̄sueden los señores
demādar a sus vasallos/ allende delo acostumbrado y estable-
cido; de los quales Ray, pone quattro casos.

El p̄mero es el q̄ pone esto mesmo santo thomas como di-
cho es: por el defendimēto dela tierra dōde moran los vasal-
los: cōviene saber q̄ndo no justamente y a sin razon la guerra
los enemigos: y mayormēte en defensio de cibdad/ o villa/ o
castillo do moran los tales. Y no solamente son obligados a
dar sus cosas en tal caso: mas abū a trabajar corporalmente
en se defender y cercar y velar el castillo/ o la cibdad/ porque
assí pue dā amparar y guardar a si mesmos y a sus cosas.^a

El segūdo caso es quādo el señor dlos tales vasallos ha de
yr por mādado dela yglesia/ o del príncipe a pelear y dar gue-
rra cōtra algunos herejes/ o paganos: y no puede coplir delo
suyo las espésas necessarias sin gran daño: entonce puede de-
mandar a sus subditos algūa ayuda atēpradamente.

El tercero caso es si el señor es preso/ o captiuo delos ene-
migos dela guerra/ o batalla justa de su parte: y no puede sa-
lir ni pagar lo q̄ demādā por el: sin grā daño suyo. Pero si fué
captiuo en guerra no justa de su pte/ no puede demādar a los
subditos la tal redēpcion. Y si la demāda/ o parte della: es te-
nido alo restituir segū diže sāto thomas en la dicha epistola.

El quarto caso es: si el señor q̄ere yr al rey/ o príncipe a ga-
nar algū priuilegio de special defendimēto pa si/ o pa sus vas-
allos: y no puede cōlo suyo fazer las espésas y gastos delos
tales negocios sin grā daño suyo. Y esto mismo se entiende si
otro semejante caso acaesciese: en tanto q̄ sea demādado el tal
subsidió atēpradamente y con caridad: y no sea tomado por
fuerça: ni faziendo agravio a los subditos.^b A do diže assí el cō-
cilie. defendemos y vedamos q̄ los ob̄pos no p̄suman agraviar a sus subditos cō pedidos o demādas, toleramos empe-
ro por muchas necessidades q̄ algunas veces acaescē/ q̄ si ma-
nifiesta y razonable causa pareciere/ les puedā demādar ayu-
da pa las tales necesidades: atēpradamente empo y con cari-
dad. Y esto mismo se entiende de los otros señores y sus subdi-
tos. El papa innocentio otrosi en el dicho caplo. Cum aplus,
diže q̄ el ob̄ipo puede copeller y ap̄mizar a sus subditos a dar

vt ptz. xxiiij.
q. iiiij. c. fortitu-
do. t extra d in-
munitate ecclie
suarū. c. puenit

x. q. iiiij. viiiio.
t extra de cēsi.
cum aplus.

subsidio y ayuda pa las necessidades q̄ sobreviene. Otrosi la glosa de maestre vñber, sobre la dicha palabra q̄ dize, si otra semejante causa acaesciese. añade otros casos diciendo q̄ son algunos otros casos acostumbrados y apuados en algunos lugares. El q̄nto caso q̄ se sigue. Ilgares allēde delos sobredichos, encierra en si tres casos. cōuiene saber quādo el señor casa algūa fija/o quādo se faze algū fijo suyo cauallero/o quādo reclua sus vasallos/o sus lugares de algunos derechos a que le eran obligados/o quādo nueuamente cōpro algū lugar/o posesiones. La las tales cosas ayudā al pro comū delos subditos; porq̄ quādo el señor casa su fija/gana y acrecienta pa si amigos y cuñados y parientes. Y armādo su fijo cauallero es fecho mas poderoso. Y releuādo a sus vasallos gracia y merced les faze. Y cōprando algo de nuevo y acrescētando su patrimonio/es fecho mas rico:y todas estas cosas ayudā para defender su tierra y sus vasallos. En estos casos susodichos/puede el señor demādar a sus vasallos algūa cosa mas delo q̄ ante lenaua. Y no creo q̄ son de cōdenar los q̄ las tales cosas lieuan enlos lugares do es costūbre/o ordenāça dlas leuar, pero si en algun lugar es costūbre demādar las tales cosas a aluedrio y parescer de quiē las impone: deue se fazer atēprādamēte. a y este mesmo bosti. añade el sexto caso: el ql cōtiene en si muchos. cōuiene saber: quādo echā algūa demāda para reparo de puētes/o caminos/o fuētes: o quādo por algūa iusta causa viene el señor a pobreza/o esta mucho adebdado/o no tiene que coma. En tales cosas y semejantes son tenudos los subditos a socorrer a su señor: y deuen se conoscer y saber los vasallos q̄ son obligados alas tales cosas: y q̄si en todos los lugares aprueua estas cosas la costūbre general: la ql como sea de hauer y juzgar por razonable/todos la deuen guardar. Y en esto cōcuerda santo tho. segun ya es dicho en su epīstola. Y si los señores/o sus officiales lieuan algūa cosa de sus vasallos cōtra la forma sobredicha: y allēde delo q̄ dicho es: robo cometan. y son tenudos alo restituir scđm ray. agora lo lieue manifestamēte/o por otros rodeos y māeras diuersas.

Otrosi quando los perlados eclesiasticos han de dar algūn servicio al delegado: o a otro algūo. si mas demāda a sus

vt p^r extra de
immunitate ec
clesiarū q^r ple
riq^s.

subditos delo q̄ dan al tal legado/rapína cometē: y son tenus
dos a restituir lo q̄ assi leuarō: y abū en pena d̄ su pecado son
tenudos a dar otro tāto delo suyo a los pobres.^a Díze otros
si santo tho. en la dicba epistola que embio a la sobredicha di-
quesa: q̄ si los officiales dlos señores lieuā algūa cosa injusta
mēte delos subditos: y lo tal viniere en poder delos señores:
que lo deuen todo restituir alas psonas de q̄en assi lo bouie-
ron: si las conocē: y si no son conocidas/ deue ser expendido
en causas piadosas/y en obras de misericordia/o en puecho
dela comunidad. Y si lo tal no viniere a poder delos señores:
deuen ellos mesmos cōpeller a sus officiales a restituir lo tal
ala psona/ o psonas de quiē lo bouierō/ o en obras piadosas
como dicho es: porq̄ no tengan lo ageno cōtra justicia. Y abū
los tales officiales deuē ser penados grauemēte de sus seño-
res: porq̄ los otros temā cometer semejantes cosas/ segū aq̄
llo que díze salomō. cōuiene saber: q̄ quādo el malo es aco-
do el loco es fecho sabio. Y esto fasta aq̄ díze santo tho. Y dí-
ze mas ray. q̄ si por algūas circūstancias la tal restituciō pare-
se ser impossible: o mucho difficile a los tales señores que les
puede ser amonestado y cōsejado/ que en satisfaciō delo q̄ ma-
lamēte leuaron/sueltē a sus subditos de su ppria voluntad al
gun seruicio a que les erā obligados: y esto ppetuamente/o a
tiēpo. en manera que les sea cōplidamente satisfecho: o en re-
mission delos pecados de aqllos a q̄en son obligados/fagan
algū hospital/o otra obra piadosa. de cōsentimēto delos ta-
les en ipero deue ser fecho si pueden ser hauidos. Díze otros si
ray. q̄ los señores que no lieuan de sus vasallos otras cosas
saluo pechos y monedas/o semejante pedido: si lo tal es nue-
uamēte impuesto y demandado/no lo pueden leuar: y si algo
assi cō mala cōsciencia leuaron/deuen lo restituir si pueden. b
Y esto mesmo es díze este doctor. si el dicho pedido fue anti-
guamēte pagado/y no se sabe/o no se cree que por justa causa
fuese impuesto y ordenado:y cōcuerda vulr. El nade empero
ray. y díze que si es verdadero señor dlos tales subditos: y de
todo en todo no lieua cosa alguna dellos. lo qual es muy gra-
ue cosa de creer.ca alomenos lieuā dellos los derechos dlos
justicias.deuen entōces los vasallos ordenar entre si alguna

vt bīr. et siij. q
y. sires.

cosa q̄ le den en señal de subjection, porq̄ en otra manera pa-
resceria ser señor sin puecho delas cosas dellos.^a Y si es dub-
da dela quātidad desta ayuda q̄ los vasallos bā de fazer a su
señor, a este díze Ray, q̄ cree q̄ deuē guardar la costūbre q̄ en
esto tienē los lugares y puincias cercanas, empo en manera
q̄ el pueblo no sea agrauiado, o si en esto se fallan diuersas co-
stūbres/ q̄ escojā la costūbre q̄ menos suele pagar.^b Y díze la
glosa de maestre vmberto/ q̄ razonablemēte puede ser creydo
q̄ el tal pedido fue antigquamēte impuesto y ordenado por al-
gūa justa causa; quādo desto se falla algū instrumento publico
que dello faga fe y auctoridad; o si fue assi guardado antigua-
mēte; en manera q̄ no bay memoria delo cōtrario; es de p̄suir
mir segū alguos dízen/ q̄ por algūa justa causa fue ordenado
y leuado el tal pedido.^c Lo ql̄ creo ser assi, mayormēte como
sea escripto/ q̄ en las p̄scripciones de luengo tiēpo no es nece-
ssario prouar el titulo/ saluo si fuesse sospecha manifiesta que
bastasse a creer lo cōtrario. Y díze mas vmb. q̄ los señores q̄
tienen ordenado y acostūbrado con sus vasallos/ q̄ tomen de
sus bienes muebles lo q̄ quisieren/ y quādo q̄sieren, y quādo
saben q̄ se quierē passar a otro señorío/ les tomā todo lo q̄ tie-
nen, si no se falla de cierto q̄ fue assi ordenado entre ellos legi-
timamēte del comienço, por esse mesimo hecho lo q̄ assi les to-
man es robo; y pecan grauemēte los señores q̄ lo fazen; y son
tenidos alo restituyr. Y esto mesimo díze vulr, y añade mas/
y díze q̄ no es cosa creyble ni verisimile q̄ la tal costūbre como
sea seruir y graue/ fue puesta y ordenada de voluntad y con-
sentimēto dlos vasallos; mas por fuerça y poderio dlos ma-
yores. Pero si es cierto que desde el comienço fue puesta la tal
carga y grauezza en algūa tierra sin malicia y sin engaño, con-
viene saber q̄ el señor puede leuar delos subditos lo q̄ q̄sieren;
y q̄ si se quisieren partir de su señorío; les pueda tomar todos
sus bienes muebles; parece q̄ puede ser tolerable, como cada
vno pueda poner a sus cotas la carga y grauezza q̄ quisiere, en
tanto q̄ assi vse dla tal costumbre/ q̄ no agrauiie sobre manera
alos que quedan/ o alos que se van, y por ésta manera no es
tenido el señor a restituyr lo q̄ assi lieua, y estos fasta aqui se
entiēde q̄ndo la cibdad/ o otro lugar es regido por vno, mas

a Ar. xvij.
ij. Eleuteriu
t. i. q. ij. si qu
objecerit.

b vt ptz exti
decōsuetu. ci
olim. t de cē
ex parte.

c Arg. ad hc
di. xij. illa,

si algūa cibdad/o villa/o lugar es régida por muchos de con-
suno; assi como se faze en muchas cibdades de ytalia, enton-
ces quādo la cibdad ha menester dineros pa su defensiō que
se ha de fazer cō guerra cōuenible y juita; o para otros casos
y negocios que comunmente acaescen. elige algunos de sus
cibdadanos /que pongan y repartan a cadavno segū tiene
beredades y bienes téporales. y esto se faze en tres maneras
CLa pimera quādo los dichos cibdadanos escogidos para
distribuir las dichas cargas/ echan a cadavno segū fallan q
tiene faziēda ganada : faziēdo sobre ello diligēte inquisiciōn.
assi como si por valor de ciēt florines le echan q pagasse vn
florin/o por otra manera semejante. entōces los repartidores
si por aborrescimēto/o por otra cosa algūa asabiedas echan
a algūo allēde delo q le viene/segū se falla q tiene: robo come-
ten. y pecā mortalmēte; y son tenudos a boluer lo q assi echa-
ron allende delo q merescia al q lo pago. assi todos de consu-
no/como cadavno por si en particular.^a **M**as si los dichos
repartidores asabiedas echan a alguno menos delo q justa-
mente meresce: o por negligēcia no buscādo diligentemēte la
quātidad dela fazienda del otro: o porq es de algūo dellos/
o por debdo/o amistad/o por ruego/pecā mortalmēte. porq
aliuiando alos viuos/cargā alos otros: pero no paresce que
sean tenudos a restituir algūa cosa a la comunidad: porque si
de aqlla vegada no se coge tanto quāto han menester/ repar-
tirā otravez/o mas. **O**tro si el que assi fue aliuiado que no pa-
gasse tāto como merescia: queda obligado alos repartidores
en aqllo que d menos le echarō. y los tales repartidores son
tenudos a aqllos alos quales echan otravez/o mas la dicha
cosecha/o demāda. **M**as porq es cosa dubdosa y difficile sa-
ber y fallar a quales dellos/o en quāto les son tenudos: pa-
resce que aqlla cosa q hauia de ser restituyda: que se deue dar
a los pobres/a aluedrio y cōsejo de buen varon. y mayormen-
te a aquellos pobres y menesterosos q son del cuēto de aque-
llos a quié fue echado del pecho mas dlo q era justo. **O**tro si
los vezinos y moradores q al tiempo del repartir del pecho
niegan y escōden sus bienes muebles/o rayzes:y fingen y di-
zen que valen menos delo q segū verdad valen: o dízen que

1. vtpz extra de
iniu. t da. da.
si culpa.

tienen de pagar algunas debdas; porq les echen menos pecho/sabiédo que los repartidores lo fazen sielmēte segū mē
resce cada vno; furto cometē; y son tenudos a satissazer ala co-
munidad; saluo si por algunas pruebas/o señales manifiestas
supiesen/q quasi todos lo fazian; cōviene saber; que niegan/
o escordan algo delo suyo, ca entōces paresce que puedan ser
escusados; porque en tal caso el q manifestasse todos sus bie-
nes/seria agraviado mas que los otros q encubrē algo delo
suyo. Deuen empo mucho guardar enestas cosas q no mien-
tan; y mucho mas q no se pjurē.^a La segūda manera q deuen
tener en echar la dicha imposicion/o pecho los repartidores
elegidos por la comunidad es; que echen a cada vno/no sola-
mente segū los bienes q fallaren que tiene; mas abñ segun el
juyzio delos dichos repartidores; cōviene saber; segun creen
q tiene cada vno de aqllos a quien echan el tal pedido. tanto q
el tal cargo simplemēte sea cometido ala cōsciēcia y juyzio de/
los repartidores; y entienda la comunidad q lo deueñ fazer ju-
stamente/echando a cada vno segun le conviene. Entonces si
asabierdas echan a alguno mas delo q deuen por le dañar/
o por aliujar a otros no deuidamēte/ echādoles menos delo
que deueñ; pecan mortalmēte, y son tenudos todos los que lo
fazan a satissazer todos los daños q dende se siguen a los que
assí damnificaron.^b Y abun son tenudos ales restituir todo
lo que pagarō ala comunidad/allende delo q erā obligados;
pues que lo repartieron mal. Mas si por yerro y no asabien-
das a alguno lieuan mas delo q es justo/creyēdo que valia y
tenia mas delo que demostraua; o por algunas conjecturas/
o pruebas razonables; paresce que seā escusados de pecado;
y abun dela obligacion dela restituciō; tanto q no se mueuan
alo fazer por lieues sospechas y rumores que otros digā, ma-
yormēte delos mal querientes y maldizientes; mas q se mue-
uan por causas razonables y cōuenibles/ faziedo enello diligente
inquisicion, en otra manera serian tenudos a restituciō
si agraviassen a alguno por ignorancia crassa. cōviene saber;
no queriendo saber lo que deuiā saber; la ql no escusa.^c Deueñ
abun allende desto cōsiderar la fama y cōuersacion de aquel
a quien echan el tal pecho/o imposiciō, y si su fama y conuer-
sion

^a Arg.ad hc
xxij.q.iiij.prim

^b Ar.extra
iniij. t dā, d
sculpa,

^c vt i dicto.
sculpa,

saciō es buena segū la comū opiniōn delos q̄ lo conocen; los
q̄les creē q̄ no diria si no verdad; mas seguro es en esto creer
a el; ca el juyzio humano muchas vezes es engañado.^a Y por
el contrario es de entēder si su fama no es tal como dicho es.
Otrosi si echan a algūo menos delo q̄ justamēte meresce; porq̄
es su pariēte/o amigo/o porq̄ dende se les sigue algū proue-
cho; o por algūa notable negligēcia como dicho es, pecā mor-
talmēte; ca fazen cōtra justicia; y son tenudos a satissazer a los
otros q̄ por esto son agrauiados; en tanta q̄ntidad quāta de
menos echarō al tal pariēte o amigo; pues q̄ ellos pagarō lo
que el hauia de pecbar. Pero si echan a algūo menos delo q̄
justamēte veen q̄ meresce; porq̄ sientē q̄ si le echaſſen mas ver-
nia dēde algū daño a la comunidad. ca tal podria ser la pſona
que mouiesse algun escādalo y turbaciō/o otro daño alguno
en la comunidad; o si lo fazē porq̄ en algū repartimēto passa-
do el tal fue agrauiado aliēde delo q̄ merescia/ queriēdo satis-
fazerle el daño passado; no pecā ni son tenudos a restituciō.
Otrosi los q̄ encubrē sus faziēdas y bienes; y fazen entender
a los repartidores q̄ es menos lo q̄ tienen delo que es segū ver-
dad; porq̄ creē por algūa cosa q̄ manifiestamēte paresce; que
los repartidores no estarā por lo q̄ ellos les dixierē. y temē q̄
les echarā mas delo q̄ merescē; y sabé q̄ assi lo fazē los otros
moradores dela cibdad. paresce q̄ puedē ser escusados; guar-
dando se empo delas mentiras y delos pjurios. po no serian
escusados si creyessen q̄ no serian agrauiados aliēde delo que
meresciā. ca entōces pecarian; y seriā tenudos a satissazer a la
Cla. iiij. manera de echar imposiciō/o pecbo II comunidād.
a la comunidad se faz en esta manera. cōuiene saber; q̄ la sum-
ma y q̄ntidad delos mīs q̄ hā de echar sea cierta y determina-
da. assi como de mil florines; los q̄les hā de ser repartidos a
los vezinos/ segū la faziēda y bienes de cada uno. Y porq̄ no
se puede saber claramēte la facultad de cada uno; ponē simple
mēte la q̄ntidad q̄ se ha de repartir en aluedrio delos reparti-
dores, en manera q̄ alcāce y sea tanta como la summa dlos mil
florines. Y pa fazer esto algūas vezes toman siete repartidos
res; y algūas vezes nueve/y otras vezes mas. los q̄les repar-
tidores en el tal repartimēto tienen esta manera. **L**adovno de

llos faze su escriptura por si en secreto / y escriue en ella el numero del pecho q̄ repte y echa a cadavno dlos vezinos. y ayū tados en vno los dichos repidores: y viutas sus escripturas y repartimētos. desechā los q̄ cōtiene la mayor summa y la menor y tomā solamente los tres repartimētos q̄ cōtienen las sumas medianas: y tomā vn bōbre d vn vezino: y mirā q̄ le echa rō de pecho en cadavno de aqllos repartimētos: en manera q̄ si por el vn repartimēto le cabia vn florin / y por otro dos / y por el otro tres florines: q̄ son todos seys. entōces sera echado al tal vezino la tercia pte q̄ son dos florines. *¶* Mas si los dichos repidores buscando y sabiendo p̄meramente con diligencia las facultades y faziendas delas personas: echā a algūo cō buena intenció lo q̄ creen q̄ le viene segū lo q̄ tiene: abū que le echen mas delo q̄ meresce. paresce ser escusados del pecado.^a Pero si entiendē agrauiar a alguno y aliuiar a si y a sus amigos notablemente/allēde delo q̄ es razō: tātas vezes pecā mor talmēte/q̄ntas vezes esto faze cō la tal intēcion: segū la regla del derecho q̄ dice: q̄ el que da ocasiō de algū daño: el mismo paresce q̄ faze el daño.^b Quāto ala obligaciō dela satisfacion delos tales mucho es graue fallar q̄les dellos / o en q̄nto sea tenudos: porq̄ esta materia es entricada y rebuelta. Y por cierto si todos los repidores hā cōsejo sobre aq̄nto / y concuerdā en vno sobre lo q̄ hā de echar a cadavno: si despues desto agrauiā a algūos por aborrescimēto / o porq̄ puedan aliuiar a sus amigos allēde delo q̄ es deuido y justo. todos son furtadores y ladrones: y son tenudos todos y cadavno dellos en singular a satisfazer alos q̄ assi fueron notablemente agrauiados enel tal pecho: saluo si despues les fuese quitado y desfecho el tal agrauiio: como se dira enel siguiēte parrapbo. Son abū tenudos los dichos repidores a satisfazer alos agrauiados todo el daño q̄ dende se les siguió. y el puecho que de cierto se les siguiera: segun se puede prouar en cosa semejante por las palabras de ray. *t in glosa super. c. hocetia. ij. q. vi.* el ql ray. y glo. dijen. que el juez q̄ asabiedas da sentēcia no iusta. es tenudo a satisfazer todo el daño q̄ recibio la pte agrauiada/pues q̄ el fue causa dello. abū que el no haya dende cosa alguna.^c Y que cadavno dellos sea tenudo a restitucion en

*a vt h̄.xiiij
v. de ccedēdi*

*b extra de i
iur. tda. si ca
pa.*

*c extra de i
iur. tda. si ca
pa.*

singular; fasta q̄ cōplidamente sea satisfecho, paresce claramente por aq̄llo q̄ dije Santo Tho. y todos los otros doctores en l. iiiij. li. del maestro de las sentencias. di. xv. cōviene saber; de los q̄ ayudan a fazer robos; y los otros daños sin la ayuda dlos q̄les no se fariā. La affi como estos y cadavno dellos son tenudos a restituir los dichos robos y daños; assi los dichos imponidores/o repartidores son tenudos a restituir todos los daños q̄ por su injusta reparticiō se siguieron. Es enigo de bauer cōsideracion del fructo dela rēta q̄ de cada año dēde recibē los q̄ pagan las dichas imposiciones/o pechos: como se faze en florencia y en venecia; ca segū esto mucho menos son agraviados los q̄ pagā las dichas imposiciones; y assi por cōsiguiēte los dichos repartidores menos son tenudos de les restituir. Otrosi quādo cadavno delos repartidores por si mismo y en secreto pone y señala la dicha imposiciō/segū la intēcion dela comunidad como es tenudo a fazer; por quanto algunas delas escripturas/o cedulas/como dicho es; son desechadas. cōviene saber; las q̄ contienē las mayores y menores sumas; y solamēte segū las sumas medianas es repartida la imposiciō q̄ cōviene a cadavno; y por q̄nto buenamente no puede ser sabido de ql dlos repartidores es la mayor/o la menor cedula q̄ es desechada: o la mediana por la ql se reparte el pecho o imposiciō: por tanto es cosa muy difficile juzgar qual delos dichos repartidores es tenudo ala dicha restitucion/o satisfaciō. Y digo de aqllos repartidores q̄ asabiendas entiēden agraviar a algūo/echādole allende delo q̄ justa y deuidamente mereisce. Mas el q̄ reparte a cadavno segū le paresce q̄ mereisce/cōsideradas sus facultades y rētas: si quer sus cedulas/ o repartimēto sea recibido si quier sea desechado: no paresce q̄ sea tenudo a algūa satisfaciō/si puso enello la diligēcia q̄ deuia. Pero si algūo delos repartidores entiēde agraviar a algūo allēde delo deuido: si quer su cedula/o repartimēto sea recibido: si quer sea desechado: paresce q̄ sea obligado a satisfaccion por la volūtad dela mala intēcio que houo con la obra q̄ se siguió. ^a Y abun porque el tal en alguna manera es participante y cōsiente enel daño. ^b y abū porque en las cosas dubdosas deue cadavno escoger lo mas seguro. ^c Y si los resuenis.

Argumentū
cta de bigas
nis debitū.
ij. q. i. notū.
de spōsalib.
auemis.

partidores echan a algunos asabiendas menos delo q merecen. son tenudos a satisfazer a los otros q dende son agraviados: porq lo que de menos echan a vnos/carga sobre los otros:salvo si fiziesen aquesto: porque en otros pechos passados hauian sido aqlllos mucho agraviados mas que merescian. Y assi en echar de menos a algunos como en echar a otros mas delo q merescen: quando no es cierto quanto es el daño que dende se sigue: son tenudos a satisfazer los tales repartidores a aluedrio de bué varon/o alomenos a demádar perdon alos q assi dañaron: si de su voluntad gelo otorgaré. Y los veznos q encubren sus fazendas y bienes y muestran menos delo que tiené: o dijé q tiené debdas y no es assi. si esto fazé temiendo y sospechando q les echará de mas delo q merescen: y paresce algúna causa razonable para hauer la tal sospecha. paresce que puedan ser escusados: pues q con tanta desigualdad y injusticia les es echado el tal pedido. deuen enmpo siépre esquivar

CY porque despues q son repartidas las mentiras. xxij. q. das y publicadas las tales imposiciones/o pedidos. algúnas veces se fallan no ser justas ni ygualmente repartidas/como a cadavno conviene. delo q'l mucho se querellá: para amansar el escandalo q dende nasce: loablemente se proueben por esta manera. que sean elegidos algunos q dessagan y quite los agravios a los qrellosos: y emieden la demasia q los dichos repartidores les echaró: quitando dela suma que hauian repartida cierta cantidad. assi como si de mil florines quitassen los ciento dela imposició que fue echada alos q fallá que fuerón agraviados allende delo que merescian: quitando a cadavno dellos: segñ les paresce q mas o menos fue agraviado. Y como para esto sean tomados muchos desagrawiadores: y por consiguiente sean muchas cedulas desecharadas las mayores y menores quātidades: y ayūtada en uno todo la quātidad de las medianas que comunmente son tres. quitá la tercera parte de toda la dicha quātidad del pecho que les era echado de mas delo que merescían por los dichos repartidores. Pues si por el tal desagrawamiento es tornado cadavno delos agraviados a su ygualdad. conviene saber: que quede cō la parte d'el pecho que segñ razon le conviene. las tales desagrawiadores

no solamente fazé bien quanto a si y a su officio: mas abū libran
dela obligaciō dela satisfaciō a los q̄ primeramente cōtra con-
sciēcia hauia echado mas delo q̄ cōuenia. Em̄po no los librā
del pecado dela sin justicia q̄ cometierō. ca cōuiene que fagan
dello penitēcia. Otrosi los q̄ demādan q̄ les aliuiē y quite del
pecho q̄ les echaron: diziēdo q̄ tienē debdas/o q̄ no tienē tan
ta fazieda/ni tāta renta quāta se cree q̄ tienē. si estos tales co-
noscen q̄ no dizē verdad/y saben q̄ no erā agrauiados allende
delo q̄ meresciā: y por esto q̄ se querā traben alos desagrauias-
dores ales q̄tar algūa parte del pecho q̄ ya teniā y meresciā.
mortalmēte pecā: por las mētiras y engaños q̄ dizē en daño
de los primos. cōuiene saber: de aqllos q̄ hauian seydo agra-
uiados: porq̄ por esto no se les puede tirar tanto quanto cōue-
nia. Mas si los desagrauiadores cōtra cōsciēcia descargan a
algūo: conosciēdo q̄ no le era echado allende delo q̄ merescia.
mortalmēte pecā: porq̄ fazen cōtra justicia distributiua: q̄ da
a cadavno lo suyo/contra la ql fazer es pecado mortal. segun
dize sant Lbo. scđa scđe. y paresce q̄ son tenudos a satisfazer
ala comunidad: ala ql dānificarō/ o mas d verdad a aqllos q̄
deuierā ser desagrauiados: y por esto no pue dē: segū entiēde:
y es la volūtad dela comunidad. y si dlos agrauiados descar-
gan a vno mucho/ y a otro ningūa cosa: fazen cōtra justicia y
cōtra la intēcion dela comunidad. la ql es q̄ no solamente algu-
nos/ mas a todos los agrauiados sea q̄tado lo q̄ de mas es
echado: segū que mas o menos cadavno recibio de agrauios.
Mas si los dichos desagrauiadores aliuiā en algūa poca co-
sa a si/o a sus amigos mas q̄ a los otros: paresce q̄ les deuen
fazer gracia dello: y q̄ no son de culpar. Em̄po si algūo dellos
q̄ere amēguar la carga del pecho q̄ les es echada y merece en
todo/o en grā parte/ pmetiēdo a sus compañeros q̄ assi fara
en lo q̄ copo a ellos/o a sus amigos/ abū que no seā agrauias-
dos. cōtra justicia faze y peca mortalmēte. y los tales pmeti-
miētos no deuē ser guardados: como paresce. xxiij. q. iiiij. In
malis. Y esso mismo pecā mortalmēte los q̄ primeramente im-
ponē y repartē los pechos y imposiciones si fazē los tales ju-
ramētos/o prometimētos/o cōueniencias contra justicia: si
quier entiendan delos guardar/si quier no.

Siguese delos guiajes/peajes/aduanas
portadgos/y rodas.

AQui es de ver delos peages/guiajes/aduanas/portadgos/y rodas:y delos otros tales derechos. Y primera mente dela declaraciō delos vocablos y nōbres dellos. Pues dīze bernardo sobre el caplo q comiēça. Sup qbusdā de verbor significatōe,in glo,que peages son dichos los mfs q pa gan los caminātes q passan por las tales lugares/establescidos y ordenados por el pñcipe. Y guiajes sō dichos los mfs que dā los caminātes por la guia qndo passan por la tierra d algūo/porq vayā mas seguros. Esto hasta aq dīze bernardo. Otrosi son dichos tbeloneos,y son derivados a tbelos en griego:q quiere dezir,vectigal en latin,y portadgo en nñ o comun fablar.y en algūos lugares se dijen gabelas:y en otros aduanas. Pues los dichos derechos fuerō estatuydos y ordenados para satisfaciō d elas espēsas q fazē los señores de las tierras/o las comunidades pa tener su tierra segura alos que passan por mar/o por tierra:porq no seā robados/o injuriados en sus psonas/o en sus cosas. Y añade abū bernardo enl dicho caplo:otros derechos q se llamā salinaria,cōuine ne saber;los q se dā por la sal:y de todos y de cadavno dellos dīze/q solamente el pñcipe los puede cōstituir y ordenar: y no la cibdad/nī la comunidad:como paresce enlas leyes.^a Y lo que dīze q la cibdad no los puede ordenar/paresce q se deve entēder sin licencia del pñcipe. La cō su licencia bien lo puede fazer. Y llama aqui pñcipe al empador. Onde hosti.dīze.^b q solo el rey delos romanos puede otorgar el peaje y no otro al gūo. Y dīze el dicho doctor q el rey de fracia tiene en esto mismo poderio q tiene el empador por pñilegio a el otorgado.^c Pero innocentius papa sobre el caplo q comiēça. Innotiam². de censib². dīze:q los reyes pueden poner y ordenar nuevos peajes. Empr que pecā si lo fazen sin causa razonable. Pues parece segū esto q mucho mas puede el papa cōstituir y otorgar los dichos peajes y portadgos/mayormente enlas tierras dela yglia.ca el es dicho príncipe:segū se lee.xvij.q.iiij.

CPues para saber qndo los dichos derechos se demandan y lieuā justamente/o qndo no. Q quādo se puedē fuyr y furtar

^a C.noua.nc
Institui. li. ij.
ij.

^b in summa t
inmu.ecclesi
rum.

^c vt pñ extr:
q filij sunt leg
tum p venera
bilem.

justamente/o quando no.es de fazer tal distincio. Primeramente
q las tales cosas / o son demandadas a personas ecclasticas o
seglares. Si a personas ecclasticas/o les son demandadas por
las cosas q traen por manera de mercaduria. Y en este caso ju
sta cosa es q les demande justos peajes y portadgos/assí co
mo alas otras personas.^a Y esso mesmo es q las mercadurias
que traen agenas co las suyas en nōbre suyo.y abun los tales
ecclasticos deuen ser punidos de sus plados. La les son veda
das las tales cosas.^b Q les son demandadas por las cosas q
traen pa prouisiō de sus casas: o por cosas dela yglesia/qles quer
que seā:tāto q no los traygā en mercaduria.y entōces no les
deuen ser demandados los dichos portadgos de ningū pñcipe
seglar:segū hosti.porq ningū seglar tiene poder sobre las co
sas ecclasticas.^c Y los q algūa cosa lieuan/o mandā leuar
alos ecclasticos como dicho es:cometē rapina y robo.y sō
tenudos alo restituyr:y abū son descomulgados de descōion
mayor.^d Otrosi los ecclasticos q asconde las cosas q lieuan
o traen por no pagar los dichos portadgos/o aduanas: no pe
cā. La no son tenudos alos pagar. Pero deuen se guardar de
las mētiras y escādalos que suelē nascen quādo las tales co
sas son falladas. Em̄po abū que sean falladas: no puedē por
esso ser penados:assí como culpados en engaño.en otra ma
nera seriā obligados a restituyr el portadgo delas cosas que
bauian ascondido por la dicha cōstitucion.qzqz. En otro tiē
po eran descomulgados abun los ecclasticos que pagauā
los dichos peajes/y portadgos. Mas por tirar los escāda
los que dende nascian;fue reuocada quāto a esto la dicha cō
stitucion por el papa clemente.^e

Mas si los dichos peajes y portadgos y aduanas / y los
semejantes derechos son demandados a personas seglares:
es de fazer tal departimēto:que/o les son demandados por
las cosas que traen mercaduria: o por otras cosas que traen
para uso suyo y prouisiō de sus casas. assí como trigo/ceuada
vino/aceyte:y cosas semejantes. Si por las cosas q son de mer
caduria: o lo q assí demandā fue antiguanēte hasta entōces
demādado y leuado/o es de nuevo ordenado.y si nueuamen
te lo demandā/no lo puedē fazer;salvo si fuese cierto q el pñ

scdm archi.
de cēsi. qzq li.
sexto.

vt p3 distin.
lxxvij. For
nicarius.

vt h̄ de con
stitu.cū i eccl
iarum.

vt i dicto.c.
qzq.

de imunita
te ecclesiarū in
clementinis.

cipe lo hauia assi ordenado por algua causa necessaria y justa
 Y si en otra manera lo demadan cometé robo; y son tenudos
 alo restituyr scdm ray, y son descomulgados/y no pueden ser
 absueltos: si no por el papa/como paresce en la qrtta pte desta
 obra.titu.pímero.caplo de pcessu excommunicatōis que fit i cu
 curia:in cena dñi. Y si por vētura el tal portadgo es nueuamē
 te ordenado de mandamiento del pñcipe por algua justa causa
 como dicho es; o fue antigüamēte ordenado por psonas que
 lo pudiero fazer, y mayormente si fue puesto por auctoridad
 dela yglesia/o si no se sabe quiē lo ordeno: cree se empo que lo
 ordeno quiē lo pudo fazer; y esto se puede creer razonablemē
 te quādo no hay memoria delo cōtrario. entōces si es puesto
 o se cree ser puesto por algua justa causa:assí como por defen
 sion dela fe/o dela tierra cōtra los paganos/o hereges: o por
 otra semejāte causa, y si el que recibe el tal peaje/o portadgo/
 o roda fazē aquello para q̄ fue ordenado/si escrupulo/o re
 mordimēto de consciēcia lo puede leuar. scdm Ray, abū que
 el tal no faga entōces algias expensas en ello/si no son mene
 ster; y la tierra esta segura y en paz. estando empo aparejado
 a poner su trabajo y fazer sus expensas si necesario fuese: pa
 ra tener la tierra segura.^a Y si por ventura el tal portadgo fue
 antigüamēte pagado. Empr̄o no fue ordenado por mādado
 y auctoridad del principe: o si el que lieua la tal renta no fazē
 aquello para lo ql̄l fue ordenada aquella renta y demanda. cō
 uiene saber: tener seguros los caminos: si quier sea antigua
 mente ordenado y pagado. si quier nueuamēte y con auctor
 dad del principe: no lo puede justamēte leuar: y si lo leue/co
 mete robo: y es tenudo alo restituyr y boluer a aqlllos de quiē
 lo leuo/si los conosce y puede hauer: y si no/deuelo dar a los
 pobres. scdm ray. Empero bostie. diže insūma: q̄ no es tenu
 do a restituyr lo que assi leuo: si el tal portadgo fue puesto con
 auctoridad del principe: saluo si fuese cierto q̄ hauia seydo or
 denado para tener los caminos seguros: mas diže que es te
 nudo alo que es mucho mas. cōuiene saber: a satisfacer cōpli
 damente a aqueilos que alli fueron robados/o recibierō da
 ño en sus personas y en sus cosas: si los males acaescierō por
 su culpa: no teniendo la tierra segura.^b

a argumētūt
 ad B. xxiiij. q.
 iii. Si quis r
 impetas. t. xi
 q. ii. vob aut.
 extra d cēsi. pe
 uenit t d trei
 ga t pace inc
 uam. ff. de p
 blicis t vect
 galib. L. vect
 galia. locati e
 pducti. l. si vi

b xxiiij. q. ii. d
 minus. t. q. i
 administrato
 res.

Cotro si los q no pagan los dichos portadgos y aduanas qndo no son justos; cōviene saber q no son ordenados por autoridad del pñcipe ni por justa causa; lo ql empo no deue de ligero ser creydo; saluo si pareciesen razonables pruebas de llo/o quādo no se guardā las cosas pa que fuerō ordenados; conviene saber; no teniendo sus lugares y caminos seguros; o no faziendo las otras cosas q para esto son tenudos de fazer; no pecā ni son tenudos a restituir lo q assi no pagā. scdm ray.

La cessando la causa enel q demanda; cessa la obligaciō enl q bauia de dar. Y pues el no guarda la fe q prometio; ni el otro ello mesimo es tenudo ale pagar.^a Siempre se deue guardar los tales caminates delas mentiras que son pecadds.

Colas los q no pagan los portadgos y aduanas y rodas que son ordenados por el pñcipe y cō justa causa; y que fuerō guardados y pagados hasta entōces. rapina y furto cometē. scdm ray. y son tenudos alo restituir alas psonas q lo bauian de hauer; y deue fazer penitēcia deste pecado/y dlas mētiras y juramētos q ende se añaden. Onde el apostol diže a los romanos enel. xij. caplo. dad y pagad a cada uno lo suyo; cōviene saber; al q portadgo/portadgo. y al q tributo; tributo y es de saber; q los que no pagā los tales portadgos y derechos; no son obligados in foro cōsciēcie alas penas q pone el derecho comū cōtra los q fazē engaño en las tales cosas; conviene saber q lo tornē conel doble/o que pierdā las tales mercadurias; saluo si son tomados y condēnados dello. scdm tbo. ^b

CDelos q no pagā los dichos portadgos y aduanas en tierra de moros; diže Ray. q si esto fazē en tiempo de trugias; y delas mercadurias q no son vedadas leuar les en tiempo de trugias; y si los dichos infieles guardā lo q prometierō en la diba trugua; obligados son los xpianos ales pagar lealmente los tales derechos; y el q los furto/tenudo es a gelos restituir/si buenamente puede. Y si buenamente no se puede a ellos dar; deue ser dado alos pobres; cō consejo del cōfessor/o del obpo. Y la razō porq deue ser restituydo alos infieles es; por q la fe deue ser guardada a todos; y abií al enemigo. ^c Y esto mesimo diže vnlr. empo la glo. de vimber. diže; q se entiende a questo/quādo los dichos infieles cōsienten alos tales estatu

¶ Thabat di.
lxij. S. his oib
de iure iur. p
uenit,

scda scde. et
vimber. et glo.
sup. c. fraterni-
tatis. xij. q. in
fine.

¶ Tp3. xxij. q
i. Noli. z. xxij.
q. iiiij. innocē,

tos y posturas. Mas si es en tiépo de guerra/o si lieuā mercadurias vedadas por la yglia; assi como armas/fierro/y cucheras de cañamo para las galeas/y las otras cosas enl dero vedadas,furtando el portadgo delas tales cosas;no son tenudos alo restituyr/mas deue ser dado alos pobres, pero segū la glo.de vmberto, no son a esto obligados d necessidad mas de honestad. Pero scđm hosti,in sumar: los xpianos no son tenudos a pagar los tales drecbos alos infieles:por qn to no son subiectos a ellos. Y es de saber: q agora todos los que lieuan a tierra de moros qlesquier mercadurias: caen en sentēcia de descomuniō mayor:como es dicho enel comienço deste libro enlos casos de descomunion.

De ornatu mulierū et facientibus eum.

Orcia ornatū mulierū primo querē. Utrū ornat⁹ mulierū
rum scđm moře patrie q̄ videt̄ vanus ⁊ supfluus quo ad
vestes incisas: pforatas: ligulatas: polimicas,i.richamatas:
caudatas deauratas. Quo etiam ad mitras seu baltios capi-
tis, ⁊ capilaturas varias.bombicē, ⁊ margaritas.comas au-
reas, pluminas altas, fucos, ⁊ bmōi sit pctim mortale. Item
qritur vtrū artifices vēdentes vel faciētes talia ornamēta mu-
lierū peccēt mort aliter etiā ipi. Et arguēdo ad partē affirma-
tiuā vī q̄ quātum ad primū quesitū sit mortale in quolibz pre-
dictoz, s. ornat⁹ mulierū, pmo sic. Nullus odio habet nisi pro-
pter mortale. Nam talis q̄ odio habet nō per grām dei cū sit
cōtraria odio ei⁹. Sed q̄ facit bmōi vanitates vel vtitur: odio
habet a deo, qđ per ppbetā patet dicentē ad dñm. Odisti oēs
obseruātes vanitatē supiacue, ergo illud est mortale. Secun-
do sic. Dñs deus in scripturis sc̄tis nō cōminatur dānationē
eternā vel grauē punitionē: nisi ppter mortalia, ratio hui⁹ est
Quia verax est ⁊ iustus dñs ⁊ iusticias dilexit. Exigit aut̄ ius-
ticiam, vt scđm mensuram delicti: sit ⁊ plagarū modus, vt dī
deutero.c. Sed dñs cōminatur grauē punitionē mulie-
ribus faciētibus vel bmōi vacantibus per ysay.c.iiij. Huferet
dñs ornamēntū calciamētoz: ⁊ limulas torques: ⁊ monilia:
armillas:mitras: ⁊ discriminalia: ⁊ perichelidas: ⁊ muremu-
las olphatorisola: ⁊ maures annulos ⁊ gēmas in frōte pēden-
tes, mutatoria ⁊ palia acus ⁊ specula sindones ⁊ victas ⁊ ter-

rifora. et erit pro suaui odore fetor: et pro zona funicul?; et pro
crispati crine caluicu?; et pro fascia pectorali ciliciu?, pulcherri-
mi quoq? viri tui gladio cadet. Tertio sic. Quod est contra do-
ctrinam apostolica? ut esse mortale. per illud dictum n?i saluato-
ris. luce. j. Qui vos audit: me audit. et q? vos spernit: me sper-
nit. ar. eti? ad hoc. xj. q. iij. qui oipotentem. Unde et contra eam
doctrinam no? valet per quemq? dispensari. vt d? . xxv. q. j. sunt
quidem. Sed talis ornatus est contra doctrinam apostolica? Dicit
en? b?tus petri? prima canonica. c. iij. mulieru? sit no? extrinsec?
capilatura: aut circu?datio auri et argenti: aut induimenti vestimente
toru? et cult?. Et paul? aplius ad tbimoteu?. j. c. iij. ait. auro aut
margaritis: aut veste p?ciosa. igit? et cetera. Quarto sic. nullus
d?natur ad gehennam. nisi ppter mortale. quod patet ex c?mu-
ni o?m fidelium sententia. et aug?. expresse tagit. d? . xxv. s. alias
ea. si per b?m?i ornatus reperitur quis d?natus ad gehennam.
Nam veritas ipa que mentiri no? nouit narras. Luce. xvj. Cle-
ram historiam no? parabolam dicit diuite epulonem sepultum in
infernum. Et causas damnationis scdm grego. pmittens dicit. qui
vestiebas purpura et bisso. igit? et c. Quito sic. Nemo diuina
visione priuaf in ppetuum: nisi ppter mortale. scdm illud ysay.
tolla? impius ne videat gloriam dei. Sed ppter huiusmodi or-
natus. pcipue quo ad fucos priuaf mulier gloria dei nisi pe-
miteat. ergo et c. minor probatur auctoritate cipriani dicentis.
Deum videre no? poteris qu? oculi tibi no? sunt. i. facies color quos
deus fecit. sed quos diabolus infecit. igit? et c. Sexto sic. ve
scdm Jero. d?nationem eternam cui iprecatur vel p?nunciat. scdm
math. xviiij. dicit d?ns. Vle illi per quem scandalum venit. Scadala
autem. i. ruine spuiales multotiens euentre ex facto huiusmodi
ornatus mulieru? plurib? infirmis metibus satis credibili est.
Ad idem facit qd dicit de iniu. et dam. da. si culpa. c. fi. ibi. qui
occasione d?ni dat. damnum dedisse videt. igit? et c. Ad partem
negatiuam arguedo. s. q? no? sit p?ctum mortale huiusmodi orna-
tus pbatur. Primo sic. Omne p?ctum mortale est contra legem
divinam vel humana. qd patet p diffinitione Ambrosij dicentis.
q? p?ctum est transgressio legis diuine et celestium in obediencia
mandatoru?. Et aug?. P?ctum est dictum vel factum vel c?cupitum
contra legem dei. In lege dei cocludit humana. Sed huiusmodi

ornatus nō est cōtra legē dei, vt patet discurrendo per mādata
 decalogi, aut per mādata euāgelica, nec cōtra legē humanam
 canonicā vel ciuilem. Et sic dicat q̄ in antiqua copilatione de
 cretaliū pbibebat indistincte portatura vestiū incisariū vel fra
 ctarū, satis est q̄ in noua copilatōe nō habetur nec mēbranas
 occupet frustra. Nō aut̄ antiqua sed noua copilatio in vſu ha
 betur et ligat tē. Scđo sic. Qđ sc̄toꝝ patrū documēto vel de
 creto sanctū est, supstictioſa adiumentōe p̄sumendū non est, vt
 dicit in canone, ij. q. iiij. cōſuluiti. Hoc enī est agere p̄tra illud
 puer. c. iiij. Ne īmiteris prudētie tue, vt gloriosus Jeronimus
 exponit, vt habet de cōſtitutione, īmiteris. Sed nullus sc̄toꝝ
 patrū ſiue ſūmoꝝ pontificiū aut doctoꝝ determinat simplici
 ter bīmōi ornatūz eſſe mortale p̄cim. Nec scđm tho. scđa scđe,
 q. c. lxix. ar. ij. vbi queſtione ſpecialiter mouet circa huiusmōi
 dicit hoc nō eſſe mortale; niſi in aliqbus caſib⁹ nō erit per ar.
 a cōtrarijs. di. xxv. qualis. Et ipius doctrina eſt appbata ſpe
 cialiter ab ecclia per Jo. xxij. ſimilit. Et irrefragabilis doctoꝝ
 alexāder de ales hoc nō afferit niſi in certis caſibus. Ergo in
 alijs non erit mortale. Tertio ſic. Quod inititur mori patrie/
 ſeu fit ſecundū vſum ciuitatis; et nō eſt cōtra ius naturale et di
 uinū; et ſi turpitudinē aliquā videat babere; vt mulierē incede
 re nō vellato capite ſed in capillis, etiā ſi ille moſ ſit cōtra ius
 poſitiūn. diūmodo nō reprobat a iure/ licitū eſt; vel ſalteꝝ non
 criminale, turpis eſt pars vniuerso ſuo nō congruēs, vt dicit
 di. viij. que cōtra mores. Augustin⁹ etiā refert documēto ſibi
 datū a sanctissimo. Ambroſio, ad quācūq; eccliam deueneris
 morem illi⁹ ſerua; ſi nō viſ cuiq; eſſe ſcandalū, nec quāq; tibi.
 di. xij. illa. Sed ornat⁹ huiusmodi eſt de more multarū patria
 rum et locoꝝ; nec eſt contra ius diuinū aut naturale, niſi forte
 aliq; notabilis excessus, naꝝ parū pro nichilo reputat. ar. de
 cō. di. ij. reuera. Et ſcđm pbilosophū. Paruus recessus a me
 dio nō corrumpit bonū virtutis ſcđo ethicorum. c. vltimo. Et
 ſic nō eſt cōtra ius; ſed preter ius. Nec etiam reprobat a iure
 moſ iſte quinimo ex hoc qđ clericis prohibet habitus vel oꝝ
 natus mundi; alias arguēdo contrario ſenſu videtur eſſe con
 ceſſus. Dicitur enim. xij. q. iiij. Omnis iactancia et ornatura
 corporalis a ſacro ordine aliena eſt. Et in caplo ſequenti per

totū. Et in cle. qm̄. de vi. t bo. cle. p̄hibet clericis portare ve-
stes nimis longas incisas ligulatas t buiusmodi. clericis. de
laycis nichil dicit. Quarto sic. Facta sc̄tor̄ sunt unitāda q̄ nō
sunt p̄uilegiata. Nam de p̄uilegiatis stat regula in cōtrarium
que a iure. de re. iii. li. vij. Sic enī ab exēplis sc̄tor̄ arguit Au-
gustin⁹. xxij. q. v. Ea vindicta. t. q. vij. Elides. Sed multi sc̄ti
t sc̄te vñi sunt talib⁹. Nam de joseph sanctissimo legit q̄ pater
eius fecit sibi tunicā polimitā. i. richamatā. gen. c. xxxvij. He-
ster quoq; sanctissima cū ingredereſ ad regem assuerū domi-
cellas secū habuit: quarū vna vestimēta in terram defluencia
t sic caudata retinebat. Judic castissima t vidua iduit se orna-
mētis suis t imposuit sibi mitram t alia buiusmodi. Sancta
cecilia deauratas vestes ferebat t plures alie. Nec obest si dī-
catur q̄ hoc fecerunt pro loco t tēpore propter excellētem fru-
ctum inde cōsequendū: quia qđ in se illicitū est: non fit licitum
propter piā intentionē seu bonum inde sequutū. scđm illud
ro. iij. Non sunt facienda mala vt eueniāt bona. Indecens est
enī crimen suū alienis comodis impendere inquit. Leo papa
di. xlviij. Sicut etiā ad salutē sempiternā nullus inducend⁹ est
opitulante mēdatio ait Augustin⁹. xxij. q. ij. primum. Ex his
ergo videtur: q̄ cū p̄fate nō peccauerint in p̄dictis: q̄ possunt
in buiusmodi mulieres eas imitari: vel saltē non sit in eis mor-
tale. Elenēdo ad decisionem q̄stionis breuiter: saluo semp iū-
dicio cuiuscūq; melius sententis t determinatōe ecclie cuius
correptioni me subiçcio: videtur sic dicendū. In ornatū buius-
modi duo sunt diligenter examināda. Primum est intentio or-
nantis. Secundū est ipē ornatus in se. Quantū ad primū. cū
multiplex p̄t esse intentio circa buiusmodi. sic secundū varie-
tatē intentionis: aliquā erit ibi mortale: aliquā veniale: aliquā
do nullū peccatū: t aliquādo meritus. Nam si mulier se ornat
bac intētione: vt trahat hoīes ad sui cōcupiscentiaz: certum est
ibi peccatū mortale esse: qz agit cōtra charitatē proximi: intē-
dens mortē aīe eius. etiā si non sequatur ruina alicui⁹ per cō-
cupiscentiā eius. ar. de pe. di. j. Si cui. Et in pluribus alijs ca-
pitulis. Et ibi est p̄prie t per se scandalū actuum t mortale.
scđm doctrinam sc̄ti tho. scđa scđe. q. xluij. ar. iij. t. uiij. Et ad
hoc facit illud prouer. vij. Ecce mulier p̄parata in babitu me-

retricio ad capiendas aias. Si vero hoc nō intēdit: sed aliquid
 aliud ad iactātiā t̄ humānā laudē. si ibi cōstituit finem suū
 vltimū. magis diligēs illā gloriā. q̄ salutē anime sue vel glīaz
 eternā. paratā facere cōtra dei vel ecclie p̄cepta vt p̄sequi pos̄
 set illā laudem: tunc est ibi p̄cīm inanis glorie t̄ mortale scđm
 tho. scđa scđe. q. cxxij. Mortalia enī ex fine trahunt̄ speciem
 scđm philosophī in ethi. Si aut̄ intēdat quandā cōplacentiā
 illius vanitatis ornat⁹ ad quod ita inordinate alīstis q̄ ibi cō
 stituit finē. adeo q̄ si etiā crederet certitudinaliter p̄imū ex
 illo ornatū ad ruinā trahi t̄ nō curaret: vt p̄sequeret cōplacen
 tiā illā: sic etiā erit mortale. Et sic intellexit pe. de tar. illud
 dictū Augustini di. xxv. Criminis. Nullū est adeo veniale qn
 fiat mortale dñ placeat. s. cōplacentia fruitionis. t̄ multoma
 gis si in dei cōtentū facerent. hoc in quo casu loqtur Liprian⁹
 in auctoritate sup̄ius inducta in. iiiij. ar. ad partē affirmatiuā
 scđm tho. Si vero intendit aliquā inanē gloriā vel iactātiā
 vel cōplacentiā ex buiusmodi ornatū leui. vel citra salutē ani
 me sue infra dilectionē dei t̄ p̄imi. erit veniale scđm tho. scđa
 scđe. q. clxix. t̄. q. cxxij. Deinde si intēdit placere viro suo pre
 cise: ne buiusmodi obmittendo reddatur ei odiosa t̄ sic incline
 tur ad altariū cōcupiscentiā. vel qz impatur hoc sibi a viro suo.
 p̄cīm siquidē nullum erit. qnimo meritū si in statu merēdi sit:
 q̄a acr⁹ virtutis modestie: nisi excessum faciat in ip̄a quātitate
 vel qualitate ornatus. Et ad hoc facit quod dicit aplis. i. ad
 tbimo. c. ij. Nolo mulieres i habitu ornatū cū sobrietate t̄ ve
 recūdia. Similiter si ex buiusmodi intendat vitare opp̄brium
 hominū. ne. s. obmissō ornamentiō scđm mores patrie despiciat̄
 a ceteris: aut vt cōiugio tradat̄ nullū vel veniale p̄cīm. Quan
 tū aut̄ ad ip̄m ornatū scđm se: duo possunt ibi inueniri. s. sup
 fluitates expense q̄ pertinet ad prodigalitatē: t̄ incētiū seu ex
 citatiū libidinis ad quod illud inducit. Et quantū ad p̄imū
 cū non oīs prodigalitas sit mortale: sed aliquādo t̄ frequēter
 veniale. t̄ ideo isto respectu nō poterit illud iudicare mortale:
 nisi sit valde euīdens t̄ enormis excessus. vt vxori comitatiū
 aut paup̄is artificis vestis velutata auro texta aut gēmata.
 alteri parvus vel nullus: vt vxori principis vel militis. Eld qd̄
 optime facit quod dicit Augu. in libro de doctrīa xp̄iana. vj.

quid loco & tempore & personis conveniat diligenter attendendū est:
ne temere flagitia reprehendam? In his enim oībus non usus
rerū: sed libido ī culpa est. vt habet distinctōe. xlvi. **Quisquis.**
Et quis augustin? videat ibi loqui principaliter de cibis. ta-
men gracian? in fine illius. di. 9. extendit illud etiā ad indu-
menta. vt. s. debeat huiusmodi attendi mos patrie qui usus pa-
triae & si non sit imoderatus & vanus: vnde & abusus creature.
nō tamen oīs abusus creature est mortale. Nam comedendo
nimis vel ardenter est ibi abusus cibi: & tamen raro mortale.
Quātus autē ille excessus sit quo ad supfluitatē prodigalitatē
ornatus an faciat mortale. fatetur me nescire dare regulā gene-
ralem: ne de facile posse dari: ne reperio aliquē dedisse. **V**nde
ad p̄sumptionē ego ip̄e michi ascriberē eam tradere. **Q**uā-
tum ad secūdum: s. pro ut ip̄e ornatus muliebris est prouoca-
tiūs ad lasciviam videtur ibi distinguēdum de occasione da-
ta sufficiēter vel accepta. Si enī mulier ornat se secūdum de-
centiā status sui & morē patrie: & non sit ibi multus excessus:
& ex hoc aspiciētes rapiātur ad cōcupiscentiā eius. erit ibi oc-
casio potius accepta q̄ data. vnde non mulieri: sed ei solū qui
ruit ex aspectu eius imputabitur ad peccatū saltem mortale.
ar. ad hoc. xxvij. q. v. de occidēdis. Poterit autē ibi esse tantus
excessus q̄ esset ibi occasio data etiam ex parte mulieris se ov-
nantis. Qualis autē sit iste excessus vbi mortale valeat iudica-
ri: ad arbitriū boni viri videāt dimitendū. Boni viri dico: nō
solum in cōscientia: sed etiā in pericia sufficiēti circa huiusmo-
di. Sed ex his que notat alterāder de ales in suo secūndo libro
sentētiarum. nō de facili debet mulieres de mortali in huius-
modi condēnari. Dicit enī q̄ licet viris & mulieribus se ador-
nare scđm consuetudinē ciuitatis & statum & cōditionem per-
sonae se ornātis. ita tamen q̄ non sit libido in voluntate: quod
pertinet ad intentionē de qua dictū est supra: quādo ibi est mor-
tale vel veniale. nec sit ibi scādalum in exteriori opere videtur
ad nimū excessum: nec tñ asserit in cōtrariū faciēdo esse mor-
tale: qz non semp̄ sed & fucis vti. vt qđ p̄e ceteris vanitatibus
videtur magis pulchritudinis ostentare. et per cōsequēs ma-
gis ad lasciviam incitare. sanctus thomas scđa scđe. q. c. lxit.
Ponit de se non esse mortale vel veniale secundū intentionem

vtentis et conditione persone, ut si non sit in statu nubendi precipue
 religiosa; in quibus forte esset mortale. quoniam et turpitudine non
 naturale; sed ex egritudine aliquam superueniente accidente per hominem
 occultare bis quam nupte sunt vel in statu nubendi sine pcto fieri posse
 est secundum Tho. Ex predictis igitur dicendum videtur quod ubi in hominibus
 ornatibus confessio clare inuenit et indubitans mortale, tale non
 absoluat: nisi ponat abstinere a tali criminis, et sic interim se
 quaerat arbitrii iudi. xij. q. iij. Tunc vera. Et de pe. di. v. Falsas.
 Quando in hominibus reperit veniale: non denegat absolutionem, etiam
 si nolle dimittere: sed in illo perseverare. quia venialia non sunt de
 necessitate confessionis secundum tho. in. iij. et alber. Si vero clare
 non potest percipere utrum sit mortale vel veniale seu ex intentione ipsius
 quem nescit intelligere vel illa exprimere. seu ex qualitate et quantitate
 ipsius ornat: non videtur tunc precipitata sententia. ut dicit Guill. in
 spe. in quodam sibi. vt. s. non denegat propter hoc absolutionem: sibi
 faciendo conscientiam de mortali. quia faciendo postea contra illud,
 in se esset mortale. Quia omne quod est contra conscientiam edificat
 ad gehenam. xxvij. q. l. Ex his et cum promptiora sint iura ad ab
 soluendum quam ad ligandum. di. l. poteret. Et melius est domino redi-
 dere ratione de nimia miseria quam de nimia seueritate. ut dicit.
 Crisostomus. xxvj. q. vi. Allegat. potius videtur absoluenda et diu-
 no examini dimittenda. Fateor tamen quod predicatorum in predicando
 et confessorum in audiencie confessionem debet talia destetari et re-
 prehendere et persuadere ad dimittendum. cum sit nimia et excessiva
 ut contriter accidit. Non tamē ista indistincte asserere esse morta-
 lia. Ad hoc optime facit. quod dicit augustinus in epistola ad presbiteros
 et allegat beatum tho. secunda secunda. In nostra questione. nolo ait de orna-
 mentis auri vel vestis per pompam habeas in prohibendo sententiam
 nisi in eos quod coniugati non sunt. ne coniugari cupientes. quod cogitare
 debet quoniam placeat. illi autem cogitat quod mundi sunt quoniam placeat.
 vel viri uxoribus. vel uxores viris. Ad argumenta autem facta per
 affirmativa respondetur ad primum. scilicet auctoritate psalmi. O disti ob-
 seruantes vanitatem tecum. Dicimus quod intelligitur in eo casu in quo
 hominem ornat vana sunt mortalia. Non autem simpliciter de omni vanita-
 te. sed simili exponit illud psalmus. Perdes oculos quod loquuntur mendaci-
 um. Certum est enim quod loquentes mendacium officiosum vel iocosum:
 Deus non potest quod multipliciter et frequenter dicit: quod illud est ve-

niale scđm tho. scđa scđe. q. c. i. Et scđm augū. xxiij. q. ij. primū
intelligit ergo de mēdacio pñcioso illud dictū qđ est mortale,
et tñ vniuersaliter dicit pdes om̄es. qñis et de obseruatōibus
supstitutionū a qbusdā illa auctoritas exponat. Ad secūdum. s.
auctoritatē ysa. rñdetur s̄līr: qñ intelligit in casu in quo est ibi
mortale vel maius excessus. Unī ppter abusum taliū rex dñs
pmittit illa auferre et dari cōtraria in punitione; criminis: qđ
pōt esse etiā in venialibus. Ad tertiu. s. de doctrina aploꝝ in
buiusmōi rñdetur, qñ nō om̄e qđ est cōtra doctrinā aploꝝ: est
mortale aut indispeſabile. sed solū qntū ad ea que p̄tinēt ad fi-
dem vel bonos mores necessarios ad salutē. Nam sicut in lege
antiqua circa moralia. et in euāgelica et canonica quedā ponū-
tur p̄ceptorie quoꝝ transgressio est mortale. quedā mandato-
rie et inducētia trāsgressore ad venialia. quedā consultorie ad
nullū talia obtinentē ligātia peccatū. sed ad magis p̄mouenti-
um. ita et in doctrina aplica. Quādo aut̄ intelligat in talibus
scripturis esse p̄ceptū vel mandatū ex modo loquēdi: et de vir-
tute sermonis ipaꝝ scripturaz: non pōt clare regula dari vel
baberi. sed scđm materiā subiectā et declaratiōes sanctoꝝ. tal̄
aut̄ ornat⁹ ab aplis nō p̄hibet p̄ceptorie: nisi in eo casu in quo
fieret ad lasciuia vel mortale iactantiam. vt dicit b̄tus tho. sed
mādatorie vel exortatorie qđ p̄t ex euidēti ratōe. q̄a si p̄cepto-
rie dicereb̄ vel vniuersalit̄. sequeret̄ hoc incōueniēs qñ quicūq;
portaret vestē aurotexā aut argenteā: etiā si regina. mortalit̄
peccaret. qđ est absurdū. Ad quartū. s. de diuite epulone q̄ in-
duebat purpura. rñdetur qñ ille ornatus fuit in eo criminale.
q̄a in b̄mōi vanitate finē suū cōstituebat: vel mortale iactātiā:
vel q̄a desupfluo. s. ornamentis lažaro in extrema necessitate
cōstituto nō subueniebat. multis quoq; et alijs vicijs deditus
erat. Unī non solū ex illo ornatu: sed alijs de causis dāpnatus
est. Ad quintū. s. auctoritate cipriani iā est respōsum. s. qñ loq;
tur in fuco et alio ornatu factū ad lasciuia inducendā scđz tho.
ymo insup et locutiōes rectorice et p̄suasiue aliquādo fuit p̄ ex-
cessum: et sic nō ita iuxta corticē intelligēdi sed exponēdi. Euꝝ
enī in buiusmōi ornatib⁹ est tantū veniale. et vtiq; cū illo veni-
ali etiā nō videbit faciē dei: nisi pri⁹ cremet et purgeat igne pur-
gatorio. qđ hic obmisit delere. Ad sextū et vltimū de occasione

ruine que inde sequit̄ iam respōsum est quia nō in omni occasione data quomodo cūq; seu scandalō, est mortale peccatū in dante, sed quādo hoc intendit vel dictū aut factū in se est tale q̄ est sufficienter inductiū ad ruinā. Nam quis diceret ex verbo ocioso yl̄ leui dicto ab aliquo si aliquis ruit in mortale propter hoc ip̄m dicētem peccare mortaliter; cum nec hoc ip̄e credat; nec intendat: alias caueret, erit ergo tūc occasio poti⁹ accepta q̄ data, sic in pposito vtiq; de ornatu qui tam inordinatus esse posset q̄ erit occasio efficaciter data vnde ⁊ mortale. Ad aliud etiam qđ dicitur a quibusdā q̄ in antiquo volumine decretalium, p̄hibebant̄ aliqua et huiusmodi sub pena priuationis sacramentoꝝ nō fit nisi pro mortali, sed qđ tūc quādo ecclesia hoc prohibuit; si tamē hoc facit qđ michi est ignotum erit mortale trāsgredientibus illud. Ordinatiōes enī ecclesie vel prelatoꝝ cum fūt sub pena excoicationis postq; fuerint p̄mulgate ⁊ accepte morib⁹ vtentiū vtiq; ligant transgressores ad mortale: ⁊ hoc non q̄a illa sint in se mala sed quia probibita, ⁊ p̄ceptorie per talē modū statuendum q̄ argui potest et illa ratiōe supra inducta. Sed cuꝝ leges canonice ⁊ ciuiles aliquādo nō p̄mulgen̄, aliquādo recepte p̄ cōtrarias leges: vel etiā p̄ cōtrariam consuetudinē abrogantur, vt di. iiiij. S. deniq; cū. c. sequēti, ideo ip̄is in robore suo nō permanentib⁹, nō ligat q̄s peccato: ⁊ per cōsequens nec pena, vnde priuari iuste nō possit sacramētis: nec argui pōt vt dictū est ibi esse mortalia: q̄a cōminatio pene excoicationis, sed pro tūc potest argui: cū lex ligabat nō abrogata, sic in proposito ex hoc q̄ nō habet illud ca, in noua copillatiōe, patuit q̄ ecclesia noluit fideles ligare ⁊ bene; quia prelati non debent laqueū imicere animab⁹ scđm doctrinā apostoli: qđ fit illa p̄cipiendo ad quoꝝ contraria fideles sunt proclives, ad quod facit. c. de viduis. xxvij. q. i. Ad alia argumenta pro parte negatiua respondere non cōgruit: quia sunt ad propositū nostrū, s. ad probandū q̄ de se beciō sunt mortalia.

De facientibus ⁊ vendentibus talia ornamenta.

Ex predictis patet quid sit respondendū ad scđm quesitū s. de facientibus et vendentibus bec ornamenta sine ar-

gumentis pro expeditione breviori. Si enī huiusmodi orna-
mentis non posset mulier uti nisi cum peccato mortali, tunc si
ne dubio et illi artifices et venditores peccarent mortaliter dā-
tes altis occasionem ruine. Sed quia dictum est quod de se dictum
ornatus non sit mortalibus, et si ut in pluribus fiat saltem cum ve-
niale; aliquando etiam sine peccato, non tenetur talis dimis-
tere artem: ex qua committit frequenter venialia dando occasio-
nem alijs mulieribus ex venditione horū, quia sic etiam op-
porteret pene omnes artes dimittere; cum difficile sit inter emē-
tem et vendentem non interuenire peccatum: inquit leo papa,
de pe. di. v. qualitas. Illam ergo artem solam vel artificium
dimittere de necessitate opportet et negotiationē eius quo si-
ne mortali uti non potest alias non absoluendus. ar. de hoc
de pe. di. v. negotium et c. falsas. Et magister in. iiiij. sen. scdm
declarationē doctorū ibi loquētum. Si ergo sciret vel certitu-
dinaliter crederet artifex mulierē talem emere vel querere ad
prouocandū ad lasciviam vel alio modo criminali, utiqz talis
non potest facere vel vendere sine mortali: et tunc habet locum
qui occasionem dampni dat. et c. de insu. c. fi. Sed non de faci-
li debet formare sibi talem conscientiam: nisi apparent mani-
festa signa. Ex quo enī uti possunt huius mulieres cum mor-
tali vel veniali vel nullo peccato, et dubia sint in meliorem par-
tem interpretanda, ut in. c. estote. de re. iii. li. vi. credere debet
seu persuadere sibi possunt: non ad mortalibus usum peccati talia
querere, cum nemo sit arbitrandus in memor propriæ salutis
c. ad. l. iuliam repetūdarum vel sanximus. Non ergo p. huius-
modi neganda videtur absolutio in foro peccantie ubi credi-
tur pro se et contra se. Sed admonendi sunt ut quod paupiores pos-
sunt superfluitates et vanitates faciant et vendant,

Tabula huius libelli.

- C**De octo casibus de quibus quis potest cōfiteri non p̄prio
sacerdoti sine licentia s̄m hosti. fo. cxxix.
- C**De primo casu. fo. cxxix.
- C**De secundo casu. fo. cxxix.
- C**De tertio casu. fo. cxxix.
- C**De quarto casu in quo includunt̄ peregrini / mercatores /
familie principis; baylini ⁊ episcopi. fo. cxxx.
- C**De quinto casu. fo. cxxx.
- C**De sexto casu q̄ episcopus solum in sua diocesi habet iuris
dictionem. fo. cxxx.
- C**De septimo casu quādo potest laycus reconciliare ecclesie
excommunicatum, non tamen absoluere. fo. cxxx.
- C**De octavo casu. fo. cxxx.
- C**Quomō vel quādo curatus debeat dare licētiam alteri con
fitendi; vel negare quando ab eo petitur. fo. cxxx.
- C**Quod religiosus non debet audire cōfessiones; nec electio
ni de se facte a sentire sine licentia superioris. fo. cxxxij.
- C**Si confessor forte absoluerit aliquem de casu in quo nō pos
test: quid debet facere. fo. cxxxij.
- C**De duplice clave confessoris. sc. potentie et scientie ⁊ de dif
ferentia inter utramq; ⁊ quanta debet esse scientia confesso
ris. fo. cxxxij.
- C**Si teneatur confessor scire de oībus que sibi dicunt̄ in con
fessione an sint mortalia vel venialia. fo. cxxxij.
- C**Quod confessor non debet de facilī dare sentētiā de mor
tali iudicando peccata et q̄ consulat in dubijs quod tutius
est teneri. fo. cxxxij.
- C**Confessor tenetur scire casus in quibus quis tenetur itera
re confessionem ⁊ sunt sex. fo. cxxxij.
- C**De bonitate confessoris. fo. cxxxvij.
- C**Qualiter se debet babere ad penitentē cōfessor. fo. cxxxvij.
- C**De q̄bus debet interrogari peccator. eodē ti. §. fo. cxxxvij.
- C**Pro quolibet mortali esset septēnis penitentia imponen
da. eodem ti. §. fo. cxxxix.
- C**Quomodo penitentia sit danda. eodē ti. §. cxi.

- C**onsilium pro diuitibus. eodem ti. S. fo. **cxi.**
Confitebitur qui non confitetur quod nouit confessor. eo/
dem ti. S. fo. **cxiij.**
Con modo absoluendi et de forma absolutionis secundum Lib.
eodem ti. S. fo. **cxiij.**
Con absolumente seculari que non potest. eodem ti. S. fo. **cxiij.**
Con non intelligendi confessionem. eodem ti. S. fo. **cxiij.**
Con penitentia imposita post absolutionem factam in mo/
tali tenetur iterari. eodem ti. S. fo. **cxiij.**
Con dum quis facit penitentiam sibi iniunctam si labatur in mo/
tali. eodem ti. S. fo. **cxiij.**
Con casibus reseruatis episcopis tam de iure quam de consuetudine
approbata. fo. **cxiij.**
Con Hosti ponit alios casus quos episcopi sibi reseruati. fo. **cxiij.**
Con Guillelmus ponit alios casus quos episcopi sibi reseruati. **cxiij.**
Con predicatorum minores presentati pro audience confessionum
possunt absoluere de casibus quos episcopi sibi reseruant:
exceptis de iure episcopis reseruatis. fo. **cxiij.**
Con que est atroc iniuria et leuis. fo. **cxiij.**
Con que differetia est inter atritionem et contritionem. fo. **cxiij.**